

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

26ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR WALTER R. SANTORO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 12 de junio de 1990.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria -en régimen de cuarto intermedio- mañana miércoles 13, a la hora 18, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión particular del proyecto de ley por el que se regulan diversos aspectos relativos a la prestación de servicios personales en el ámbito de la Administración Pública.

(Carp. Nº 110/90 - Rep. Nº 24/90 y Anexos I, II y III)

2º) Discusión particular del proyecto de resolución por el que se establece el Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores.

(Carp. Nº 135/90 - Rep. Nº 41/90)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Abreu, Arana, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouza, Brause, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Gargano, González Modernell, Heber, Irurtia, Jude, Korzeniak, Millor, Pereyra, Pérez, Posadas, Raffo, Ricaldoni, Silveira Zavala, Singlet, Urioste y Zumarán**.

FALTA: con licencia el señor Presidente del Senado, doctor **Gonzalo Aguirre Ramírez**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 9 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 13 de junio de 1990.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

Del Ministerio de Defensa Nacional: relacionada con certificación de deuda que mantiene la Dirección Nacional de Meteorología.

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas: relacionadas con Licitación Pública Nº 628/89 para suministro de cable de control, Licitación Pública Nº F 55B para realización de trabajos en locales de la Central Hidráulica "Dr. Gabriel Terra", Pedido de Precios Nº 004/87 para el suministro de repuestos destinados a la Central Batlle, con varios gastos efectuados por contratación directa cuando debieron hacerse por Licitación Pública, con la contratación directa de espacios televisivos y con la Licitación Pública Nº 632/89 para el suministro de un equipo distribuidor automático de llamadas.

Del Instituto Nacional del Menor: relacionadas con contratación de varias zonas de campamentos.

Del Banco Central del Uruguay: relacionada con la contratación de un profesional.

De la Administración Nacional de Puertos: relacionada con varios gastos efectuados durante el mes de abril.

De la Administración de Ferrocarriles del Estado: relacionada con el Convenio operativo suscrito con la firma Castro y Dobarro S.A. y con el Pedido de Precios para la realización de un spot publicitario.

Del Ministerio de Defensa Nacional (Fuerza Aérea): relacionada con la contratación directa de servicios de autoelevadores a la Empresa P.U.A.

Del Ministerio de Salud Pública: relacionada con reiteración de varias Ordenes de Entrega.

Del Banco Hipotecario del Uruguay: relacionada con varias contrataciones.

Del Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección de Loterías y Quinielas: relacionada con contratación de publicidad para la última lotería de agosto de 1989.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores: relacionadas con reiteración de pagos a las firmas INTEL Ltda. y CONATEL S.A.

De Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea: relacionada con diversos gastos efectuados en los meses de marzo y abril de 1990.

-A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República, por los que solicita venia para designar:

como integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay a los Contadores José Pedro Damiani y César Rodríguez Batlle.

como miembros del Directorio del Instituto Nacional del Menor a la Sra. Silvia Ferreira Sienra en calidad de Presidente, al Sicólogo Juan Pablo Robaina y a la Dra. María Pombo Muníz de Cantón.

y como integrante del Directorio del Banco Central del Uruguay al Contador Ricardo Lombardo.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento del Cuerpo, se reparten.

El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por los señores senadores Hugo Batalla y Carlos Cassina relacionada con el funcionamiento del Programa Especial para el Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA).

-A disposición de los señores senadores Hugo Batalla y Carlos Cassina".

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otro asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores Federico Bouza y Alberto Brause presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley de organización de los partidos políticos".

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

4) PROYECTO PRESENTADO

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se acompaña procura cumplir con el mandato Constitucional consagrado en el numeral 11 del artículo 77 en cuanto ordena que el Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad, estableciendo que los partidos deberán, además, ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades y dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programa de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente.

El proyecto de ley procura, asimismo, suplir el vacío legal al haber quedado sin efecto la llamada "Ley Fundamental Nº 2", dictada en tiempos en que no regía Estado de Derecho y por la que se establecía normas dirigidas a regular la actividad de los partidos políticos.

La iniciativa que los firmantes someten a la consideración del Senado de la República recoge íntegramente el proyecto de ley presentado por el ex-senador Eduardo Paz Aguirre. Con ella se contempla no solamente una impostergable reglamentación a través de un excelente proyecto de ley sino que rinde, además, un justificado homenaje a su autor, brillante legislador y parlamentario de fuste.

En la exposición de motivos que acompañara a su proyecto de ley sobre la necesidad de regular los partidos políticos decía el ex-senador Eduardo Paz Aguirre:

'Consideramos fundamental para el adecuado funcionamiento de ellos, pero aún más y en grado mucho más importante, para la consolidación, fortalecimiento y prestigio democrático del sistema institucional previstos por la Constitución de la República, la existencia de una norma legal como la que se propone. La democracia sólo subsiste y goza de respeto popular en tanto sea practicada a través de partidos políticos efectivamente democráticos, y ello sólo se logra mediante Convenciones y Organos Ejecutivos que deriven incuestionablemente de la voluntad de los integrantes de cada colectividad política. Por el contrario, la falta de una legislación que enmarque y regule su actividad se presta a la desaparición de la democracia interna partidaria y consecuentemente a la deformación institucional del país con gravísimos riesgos que es necesario precaver sin demora.

Ninguna obligación mayor que la de garantizar el prestigio de la democracia nacional. Para ello se requiere que haya partidos democráticos, y a su vez, para lograrlo, se necesita una legislación que asegure ese carácter.

La claridad conceptual y la justeza de lenguaje empleados nos resulta inobjetable fundamento al proyecto de ley cuya presentación debe interpretarse como un principio de discusión que a nuestro entender debe iniciarse sin demora.

Conocemos de la preocupación común en todos los sectores de la vida nacional sobre este gravitante tema, por lo que confiamos en la urgente consideración y sanción de una norma legal que reglamente la organización y funcionamiento de los partidos políticos.

Alberto Brause Berreta, Federico Bouza. Senadores.

PROYECTO DE LEY
DE ORGANIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PRIMERA PARTE

SECCION I

Principios Generales

Artículo 1º. - La organización y actividad de los partidos políticos será regulada por la Constitución de la República, las leyes, las normas de carácter general que dicte la Corte Electoral, sus Cartas Orgánicas y sus Programas de Principios.

Art. 2º. - Los partidos políticos deben tener una organización efectivamente democrática representativa; no serán nunca patrimonio de persona, grupo o familia, y la forma de elegir sus autoridades será por medio de voto secreto y conforme a las normas constitucionales y legales y de sus Cartas Orgánicas.

Art. 3º. - Toda actividad política tendrá como finalidad el bien común y la reafirmación de sentimiento de nacionalidad, de la moral pública y de los valores fundamentales consagrados en la Constitución de la República. A tal fin las Cartas Orgánicas de los partidos políticos adoptarán disposiciones de disciplina partidaria que protejan su prestigio y los postulados de sus Programas de Principios mediante procedimientos de responsabilidad para sus afiliados.

Art. 4º. - El cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la actividad de los partidos políticos será fiscalizado por la Corte Electoral quien tendrá facultades originarias para llamar a responsabilidad a los infractores.

Art. 5º. - Las sanciones que la Corte Electoral podrá aplicar por transgresiones de esta ley o las Cartas Orgánicas de los partidos políticos son:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión de las autoridades de los partidos en sus cargos;

c) Destitución de los integrantes de los órganos partidarios, disponiendo la convocatoria de sus respectivos suplentes;

d) Disolución del partido.

Art. 6º. - La fundación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de los partidos políticos se regirán por lo dispuesto en la presente ley.

SECCION II

De la fundación de los Partidos Políticos

Artículo 7º. - Los ciudadanos que pretenden constituir un partido político deberán comparecer ante la Corte Electoral antes de los dieciocho meses de la realización del acto electoral nacional, debiendo presentar:

a) Nombre del partido que se quiere fundar;

b) Acta original o copia auténtica del acta de fundación;

c) Nómina de autoridades provisorias, con domicilio, firma y credencial cívica;

d) Nómina de adherentes con su firma, especificando domicilio y credencial cívica, en un número no menor del 0.5% de los votos válidos emitidos en la elección nacional inmediata anterior a la fecha en que se solicita el reconocimiento;

e) Domicilio legal de la sede partidaria;

f) Carta Orgánica que contemple las prescripciones de esta ley;

g) Programa de Principios que el partido se propone desarrollar;

h) La designación de dos apoderados provisionales con indicación de sus domicilios, a los efectos de las notificaciones y diligencias a que hubiera lugar.

Art. 8º. - No se dará curso a las solicitudes de reconocimiento de un partido político cuando las mismas sean formuladas por quienes formen parte de organizaciones sociales o políticas que por medio de la violencia o propaganda que incite a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad, o por quienes integren asociaciones declaradas ilícitas por autoridad competente.

Art. 9º. - Presentada la solicitud de reconocimiento de un partido político, la Corte Electoral, dentro del término de sesenta días, deberá expedirse acerca de si la misma se ajusta a lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentaciones. En caso afirmativo dará noticia de dicha solicitud por medio de avisos publicados en el Diario Oficial y en dos diarios de la Capital, a fin de que los interesados en oponerse puedan hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación.

Si la solicitud de reconocimiento no se ajustare a las previsiones legales se dará vista a los interesados por un plazo de

treinta días, a fin de que se practiquen las correcciones, ajustes o complementaciones que corresponda, excepto en la hipótesis prevista en el artículo anterior, en cuyo caso se rechazará la solicitud sin más trámite.

Si no se hubieren formulado oposiciones o si las mismas fueren desestimadas dentro del plazo de sesenta días, el partido quedará reconocido, adquiriendo el carácter de persona jurídica y la Corte Electoral lo incorporará a sus registros, notificándose a los interesados.

Esta resolución, conjuntamente con el nombre de quienes integren las autoridades provisionales y el domicilio legal del partido, se publicará durante tres días en el Diario Oficial y en dos diarios de la capital y se comunicará a las autoridades de los partidos ya registrados.

La Corte Electoral deberá expedirse en todos los casos dentro de los plazos señalados. En caso contrario se operará a todos los efectos legales la aprobación ficta de la solicitud.

SECCION III

Del nombre o lema de los Partidos Políticos

Artículo 10. - La denominación de un partido político constituye su lema y será de su uso exclusivo en la forma que determina la presente ley y la Carta Orgánica.

Art. 11. - El que usare como propaganda bajo cualquier forma de publicidad un lema partidario contra la voluntad expresa del partido político que es su legítimo titular será castigado con la pena de tres a seis meses de prisión. La acción penal podrá promoverse a instancia de parte o de la Corte Electoral. Formulada la denuncia la Corte Electoral, sin más trámite, enviará todos los antecedentes al Juez Letrado en lo Penal que correspondiere acompañados de un informe circunstanciado.

SECCION IV

De la organización de los Partidos Políticos

Artículo 12. - Las Cartas Orgánicas de los partidos políticos deberán establecer disposiciones que contemplen los siguientes aspectos:

a) Estructuración del gobierno y administración del partido en base a órganos deliberantes, ejecutivos y disciplinarios.

b) La preeminencia dentro del partido corresponderá al órgano deliberante nacional (Convención, Congreso, Asamblea) el que deberá reunirse por lo menos una vez al año.

c) El órgano deliberante nacional tendrá a su cargo la adopción del programa de acción que se propone desarrollar el partido.

d) La existencia de órganos departamentales para la nominación de candidatos, por los respectivos departamentos, y sin perjuicio de otras atribuciones que sus Cartas Orgánicas establezcan.

e) Exigencia de determinadas condiciones y requisitos para la nominación de las autoridades partidarias que no podrán ser limitativas del derecho de todo afiliado a integrarlas de acuerdo a la ley.

f) Participación y control por parte de los afiliados en el gobierno y administración del partido.

g) Nominación de los candidatos a cargos públicos electivos por los órganos deliberantes del partido.

h) Publicidad y fiscalización de su patrimonio y contabilidad.

i) Realización de actividades de cultura cívica y la existencia de categorías especiales de adherentes menores de dieciocho años de edad y mayores de quince, los cuales no tendrán derecho a participar en la elección de las autoridades partidarias.

j) Normas de disciplina con determinación de las faltas, las que estarán configuradas por toda conducta que transgreda la ley o la Carta Orgánica o que atente en forma manifiesta contra el prestigio del partido; sanciones de apercibimiento, suspensión y expulsión; debido procedimiento para aplicarlas y recursos contra las resoluciones. Deberá considerarse circunstancia agravante la comisión de faltas por quienes integren órganos partidarios u ocupen cargos públicos o hayan sido electos por la ciudadanía en representación del partido.

Art. 13. - La actividad del partido deberá ajustarse a su Carta Orgánica y Programa de Principios. Estos sólo podrán ser modificados por el órgano deliberante nacional del partido, de acuerdo al procedimiento que la Carta Orgánica deberá prever.

SECCION V

De la afiliación a los Partidos Políticos

Artículo 14. - Para ser nominado candidato a ocupar cualquier cargo electivo nacional o departamental o interno dentro del partido, se requerirá la condición de afiliado, con excepción de las nominaciones a la Presidencia y Vicepresidencia de la República e Intendencias Municipales.

Art. 15. - Podrá afiliarse a un partido político toda persona de dieciocho años cumplidos de edad e inscripta en el Registro Cívico Nacional. La afiliación se adquirirá a partir de la resolución del órgano partidario competente que apruebe la respectiva solicitud sin perjuicio de los impedimentos previs-

tos en el artículo siguiente, los que serán declarados por la Corte Electoral. Las Cartas Orgánicas podrán establecer otras causas de rechazo de la afiliación.

Art. 16. - No podrán afiliarse:

a) Los que tengan inhabilitada su inscripción cívica o suspendido el ejercicio de la ciudadanía.

b) Las personas a que refiere el artículo 8º de la presente ley.

Art. 17. - No se admitirá doble afiliación; en tal sentido la afiliación a un partido implicará el cese automático de toda afiliación anterior.

Art. 18. - Para afiliarse a un partido, el interesado deberá presentarse por escrito ante la autoridad competente. Dentro de los quince días dicha petición deberá ser cursada a la Corte Electoral. Esta tendrá treinta días para expedirse sobre los extremos indicados en los artículos 15 y 16.

Una vez que se hubiere expedido la Corte Electoral o transcurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, la autoridad partidaria correspondiente deberá resolver sobre la afiliación solicitada dentro del plazo de diez días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiere habido resolución expresa, quedará aprobada tácitamente la afiliación solicitada.

Art. 19. - Sin perjuicio de lo que puedan disponer las Cartas Orgánicas, la afiliación cesa:

a) Por renuncia. Esta producirá efecto desde su presentación, la cual podrá hacerse por telegrama colacionado.

b) Por expulsión, que deberá necesariamente ser notificada al afiliado, pudiendo usarse el medio indicado en el inciso anterior.

c) Por sobrevenir las causales dirimentes de la afiliación establecidas en los artículos 16 y 17.

Art. 20. - En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior, la autoridad partidaria deberá comunicar a la Corte Electoral la presentación de la renuncia dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, o de haber quedado firme la resolución que dispone la expulsión, a efectos de la cancelación de la inscripción en el Registro de Afiliados.

Idéntica comunicación deberá remitir la Corte Electoral a la autoridad partidaria, cuando se verifiquen las hipótesis previstas en el literal c) o cuando se registre el fallecimiento del afiliado.

Art. 21. - Las resoluciones de los órganos disciplinarios serán recurribles ante el órgano ejecutivo del partido en el término de diez días hábiles.

Las resoluciones que impongan la expulsión serán apelables ante el órgano deliberante, que requerirá para su confirmación una mayoría de dos tercios del total de los integrantes.

La apelación deberá deducirse en el término de diez días hábiles.

En todos los casos los órganos deberán expedirse dentro del plazo de sesenta días de interpuesto el recurso. Transcurrido dicho plazo se considerará revocada la resolución.

Art. 22. - Cuando la resolución de expulsión recaiga en un afiliado que ocupe un cargo público electivo, agotada la instancia partidaria, será apelable ante la Corte Electoral dentro del término de diez días hábiles, la que deberá expedirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurrido este plazo se considerará revocada la resolución.

SECCION VI

Del patrimonio y recursos de los Partidos

Artículo 23. - El patrimonio del partido se integrará con los bienes y recursos que autorice su Carta Orgánica y que no prohíba la ley.

Art. 24. - El Estado contribuirá a solventar los gastos que demande a los partidos políticos su participación en elecciones para cargos públicos, en la forma que se determinará por ley antes de noventa días de cada acto comicial.

Art. 25. - Los partidos no podrán aceptar directa o indirectamente:

a) Contribuciones o donaciones anónimas, entendiéndose también como tales el producido de colectas callejeras.

Los donantes podrán imponer la condición de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación, durante cinco años por lo menos.

b) Contribuciones o donaciones de organizaciones sociales o políticas declaradas ilegales o que estén comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 8º de esta ley.

c) Contribuciones o donaciones de asociaciones y empresas comerciales, industriales o financieras, de la banca privada, o de empresas concesionarias de servicios públicos o adjudicatarias de obras públicas.

d) Contribuciones o donaciones de asociaciones profesionales laborales de cualquier tipo.

Art. 26. - Los partidos que contravinieren las prohibiciones establecidas en los incisos a), c) y d) del artículo anterior,

serán sancionados con multa equivalente al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada, y sufrirán, además, la pérdida de lo que les pudiere corresponder por su participación en comicios nacionales.

La Corte Electoral no autorizará su participación en elecciones nacionales en tanto no sean pagadas las multas previstas precedentemente.

La contravención a la prohibición contenida en el inciso b) del artículo anterior traerá aparejada la extinción del partido infractor.

Si la empresa infractora fuere concesionaria de servicio público o adjudicataria de obra pública, comprobada la infracción, la Corte Electoral lo comunicará al órgano estatal que haya concedido el servicio o adjudicado la obra, el cual, atendido el interés del Estado, deberá:

a) Si se tratare de obra, determinar que en el futuro la empresa, o ésta y sus directivos responsables, no serán tenidos en cuenta para nuevas adjudicaciones hasta por el término de quince años.

b) Si se tratare de concesión de servicio, declararla precaria o extinguida dentro del plazo que se establecerá, sin perjuicio de la sanción prevista en el literal anterior.

Art. 27. - Las sanciones a que refiere el artículo anterior serán aplicadas por la Corte Electoral, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada. Las multas se verterán a Rentas Generales.

Art. 28. - Recibida la denuncia o resuelta de oficio la iniciación de los procedimientos, la Corte Electoral dispondrá las diligencias indagatorias y probatorias que estime pertinentes.

Necesariamente, una vez concluidas éstas, dará vista a los interesados, los que podrán solicitar diligencias ampliatorias y serán oídos previamente a dictarse resolución.

Si al cabo de la averiguación se entendiere que existe mérito para ello, los antecedentes se remitirán de oficio a la Justicia Penal.

Art. 29. - Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en bancos estatales, a nombre del partido y a la orden de las autoridades que se determinen en la Carta Orgánica.

Art. 30. - Los bienes adquiridos con fondos partidarios o a título gratuito, deberán inventariarse y, en su caso, escriturarse a nombre del partido, y estarán exonerados de todo tributo nacional o municipal, siempre que se encontraren afectados en forma pública, fehaciente y exclusiva a las actividades específicas del partido.

La adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles de los partidos políticos, estará exenta de todo tributo nacional o municipal.

SECCION VII

De los libros y documentos partidarios

Artículo 31. - Sin perjuicio de los libros y documentos que prescriba la Carta Orgánica, el partido deberá llevar en forma regular los siguientes libros, autenticados por la Corte Electoral:

a) De actas de sus órganos deliberantes.

b) De actas de sus órganos ejecutivos.

c) De asistencia de Asambleas.

d) De registro de afiliados.

e) De inventario.

f) De caja y diario.

g) De contribuciones y donaciones.

h) Los auxiliares que disponga la Corte Electoral.

La Corte Electoral tendrá las más amplias facultades de reglamentación, fiscalización e investigación en los aspectos contables.

Los partidos deberán presentar a la Corte Electoral, dentro de los noventa días siguientes a la celebración de cada actividad comicial nacional o partidaria, cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con dichos actos.

La Corte Electoral deberá requerir el dictamen del Tribunal de Cuentas.

SECCION VIII

De las autoridades partidarias

Artículo 32. - La elección de los órganos deliberantes de los partidos políticos se efectuará el último domingo del mes de noviembre del año inmediatamente anterior al de los comicios nacionales.

Quienes deseen registrar listas de candidatos a los órganos deliberantes de los partidos políticos deberán:

a) Ser afiliados al partido en cuya elección de órganos deliberantes desean participar.

b) Presentar ante la autoridad partidaria correspondiente la lista completa en orden preferencial de candidatos al

órgano deliberante que se desea integrar, especificando nombre, apellido y credencial cívica de cada uno de ellos.

c) Acompañar a dicha lista una solicitud de registro firmada por dos apoderados, que deberán ser afiliados al Partido, especificando nombre, apellido, domicilio y credencial cívica.

El registro de listas de candidatos a que se refiere este artículo deberá efectuarse antes de los treinta días previos a la realización del acto electoral interno de los partidos.

La Corte Electoral dará amplia publicidad a tales listas.

Art. 33. - Los órganos deliberantes nacionales estarán integrados por quinientos miembros elegidos por circunscripción departamental.

La determinación de los cargos que correspondan a cada departamento se hará por el sistema de representación proporcional integral, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Se determinará el cociente de representación dividiendo el número de votos válidos obtenidos por el partido en la República entre el número de miembros del órgano deliberante nacional.

b) Se dividirá el número de votos obtenidos por el partido en cada departamento entre el cociente de representación, asignándose a cada uno de aquellos, tantos representantes como unidades tenga el cociente de esta división.

c) Si luego de realizada la operación precedente quedaren cargos por distribuir, se procederá a asignarlos por el método de cocientes decrecientes.

d) No se admitirá ningún tipo de acumulación.

Art. 34. - El órgano deliberante departamental tendrá un número de miembros igual al cuádruple de los que le corresponda en el órgano deliberante nacional a dicho departamento pero nunca inferior a treinta.

Estos cargos se llenarán con los candidatos titulares y suplentes, en el orden preferencial, de las listas que se presenten para la elección del órgano deliberante departamental, distribuyéndose los mismos por el sistema de representación proporcional integral y de cocientes decrecientes, en función de los votos válidos obtenidos por el partido en el departamento. No se admitirá ningún tipo de acumulación.

Art. 35. - Los cargos que correspondan a cada departamento en el órgano deliberante nacional serán provistos con los candidatos de las listas que hayan obtenido cargos en el órgano deliberante departamental, aplicándose el sistema de representación proporcional integral y de cocientes decrecientes.

Art. 36. - La Corte Electoral realizará la adjudicación de cargos y la proclamación de las autoridades electas, dentro de los treinta días posteriores a la finalización del escrutinio definitivo. Conocerá así mismo en todas las apelaciones y reclamos que se produzcan sobre actos y procedimientos electorales.

Art. 37. - La elección de los respectivos órganos ejecutivos nacionales, que se compondrán de quince miembros titulares e igual número de suplentes, se efectuará mediante voto secreto de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Constituido el órgano deliberante, dentro de los sesenta días siguientes designará mesa provisoria para resolver las cuestiones relativas a la acreditación de miembros y fijará fecha para la elección del órgano ejecutivo nacional.

b) Dentro de los veinte días anteriores a la fecha fijada para la elección del órgano ejecutivo nacional, los integrantes del órgano deliberante deberán registrar la o las listas de candidatos ante la Corte Electoral, acompañadas de firma, Credencial Cívica y formulario de afiliación al partido de los candidatos presentados.

c) En caso de presentación de pluralidad de listas, la distribución de los cargos se efectuará por el sistema de representación proporcional integral, no admitiéndose ningún tipo de acumulación y aplicándose el método de los cocientes decrecientes.

d) Los candidatos a integrar el órgano ejecutivo nacional deberán ser elegidos de entre los integrantes del órgano deliberante nacional.

e) La Corte Electoral controlará que el acto comicial interno se realice con las debidas garantías.

Art. 38. - Las Cartas Orgánicas determinarán la forma de elegir los integrantes de los órganos con función disciplinaria.

SECCION IX

De las Asambleas o Convenciones Partidarias

Artículo 39. - El control por la Corte Electoral de las reuniones de los órganos deliberantes partidarios se efectuará, también cuando así lo solicite la cuarta parte del total de sus integrantes o la tercera parte de los componentes del órgano ejecutivo.

Dicho control se limitará, en este caso, a verificar el cumplimiento de la publicidad debida, la identidad de los asambleístas y que las decisiones se adopten por las mayorías exigibles en la forma prevista por la respectiva Carta Orgánica.

SECCION X

De la nominación de candidatos a cargos públicos

Artículo 40. - Las nominaciones de candidatos a cargos electivos serán efectuadas por los órganos deliberantes nacionales o departamentales según corresponda.

Para que las candidaturas sean válidas deberán llenar las siguientes condiciones:

a) Las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República, así como las listas de candidatos al Senado, deberán contar con un número de votos mayor al 25% del total de componentes del órgano deliberante nacional.

b) Las fórmulas de candidatos a Intendente Municipal, deberán contar con un número de votos mayor al 25% del total de componentes del órgano deliberante departamental.

c) Las listas de candidatos a Representantes e integrantes de Juntas Departamentales y Electorales, deberán contar con un número de votos mayor al 15% del total de componentes del órgano deliberante departamental.

d) En el caso de listas de candidatos a los cargos previstos en los apartados a) y b) también serán válidas aquellas que se presenten con un respaldo mínimo de firmas de afiliados al partido, que representen el 3% del total de habilitados para votar al cierre del período inscripcional en la circunscripción electoral a que el cargo se refiera.

e) En el caso de las listas de candidatos a los cargos previstos en el apartado c), también serán válidas aquellas que se presenten con un respaldo mínimo de firmas de afiliados al partido, que representen el 1% del total de habilitados para votar al cierre del período inscripcional en el departamento respectivo.

f) El registro de listas al amparo de lo que disponen los apartados d) y e), podrá ser rechazado fundadamente por las autoridades deliberantes respectivas que sean originariamente competentes para su nominación.

Dicho rechazo podrá ser recurrido ante la Corte Electoral quien en todo caso deberá proceder a la inscripción provisoria de la lista objeto del recurso, cancelando la misma solamente en el caso de confirmar la resolución del órgano partidario.

g) No podrá por los sistemas previstos en los apartados d) y e), presentarse un número de listas mayor que las que posibilita el sistema establecido en los incisos a), b) y c). La prioridad para registrar las listas por aquellos sistemas se otorgará en función del número de firmas que las respalden.

h) No podrá existir ningún tipo de acumulación de votos en la nominación de candidatura.

i) Cada integrante del órgano deliberante que corresponda, sólo podrá votar por una candidatura en cada caso.

j) En ningún caso las Cartas Orgánicas de los partidos podrá limitar por la vía de la exigencia de mayores porcentajes la cantidad de fórmulas permitidas por este artículo.

Art. 41. - Todas las contiendas relativas a la interpretación y aplicación de la Carta Orgánica, en lo que atañe a la nominación y votación de candidatos a cargos electivos que se formulen por un tercio de componentes del órgano ejecutivo, o un cuarto de componentes del órgano deliberante, serán resueltas por la Corte Electoral.

SECCION XI

De la propaganda partidaria

Artículo 42. - Prohíbese en las hojas de votación:

a) Incluir la imagen, el nombre o hacer cualquier referencia al General José Artigas.

b) Hacer toda alusión o mención a personas que tengan la ciudadanía o los derechos políticos suspendidos, o que se encuentren requeridos por la Justicia.

Art. 43. - El Himno Nacional podrá ser ejecutado y los demás Símbolos Nacionales exhibidos, con las debidas solemnidades, en los actos partidarios.

Art. 44. - Prohíbese, en cualquier tiempo, la fijación o pintura de carteles, afiches, leyendas o similares, en cualquier lugar de dominio público, con las excepciones que pudiere establecer la autoridad competente. En el caso del dominio privado deberá contarse con el permiso expreso del propietario.

Los amplificadores de sonido sólo podrán usarse en la forma, condiciones y horarios que reglamente la autoridad competente en salvaguarda de la tranquilidad pública y privada.

Queda prohibida la propaganda de cualquier naturaleza en edificios, oficinas, vehículos u otros bienes del Estado.

Art. 45. - La propaganda política en lugares del dominio público sólo podrá realizarse, con excepción de la que derive del ejercicio del derecho de reunión, durante sesenta días anteriores a los actos comiciales. Por vía postal, telegráfica o similar, o por medio de difusión tales como diarios, periódicos, revistas, radioemisoras o televisoras, podrá hacerse en cualquier época.

El Poder Ejecutivo y las Intendencia Municipales en su órbita reglamentarán la propaganda oral y escrita, exhibida mediante carteles, figuras y toda forma ilustrativa que podrá desarrollarse en la vía pública. Toda propaganda política que no contradiga las disposiciones dictadas por la autoridad competente será enteramente libre y deberá respetarse, castigándo-

se a quienes atenten contra ella. Cesará totalmente veinticuatro horas antes del día de los comicios.

Art. 46. - El Poder Ejecutivo asegurará en forma equitativa y gratuita, espacios en los medios de radiodifusión y televisión para uso exclusivo de los partidos que inscriban su lema para los comicios. Estos espacios se fijarán desde los veinte días anteriores a la fecha de su realización y hasta setenta y dos horas antes.

SECCION XII

De la disolución de los Partidos Políticos

Artículo 47. - Los partidos políticos se disolverán:

a) Cuando así lo decida el partido, de conformidad con su Carta Orgánica.

b) Cuando estando reconocido no se presente a participar en dos elecciones nacionales consecutivas.

c) Cuando habiendo participado en una elección nacional, no obtenga representación parlamentaria, excepto que haya obtenido una Intendencia Municipal.

d) Por carecer de contabilidad o no ajustarse ésta a las disposiciones legales y reglamentarias.

En tal caso la Corte Electoral concederá un único plazo de noventa días para su regularización, vencido el cual sin que se hubieren hecho las correcciones correspondientes, se decretará y comunicará su disolución.

e) Cuando violen las disposiciones establecidas en el artículo 8º.

f) Cuando violen las disposiciones establecidas en el inciso b) del artículo 25.

Art. 48. - La disolución de los partidos políticos, será en todos los casos declarada por la Corte Electoral. En los casos previstos en los incisos d), e) y f) del artículo anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 4º de la presente ley.

La resolución definitiva se comunicará a los demás partidos políticos y se publicará en el Diario Oficial y en dos diarios de la Capital, durante el término de tres días.

Art. 49. - El patrimonio de los partidos políticos disueltos por las causales establecidas en los literales d), e) y f) del artículo 47, pasará al dominio del Estado. En todos los casos sus archivos quedarán en poder de la Corte Electoral.

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

Artículo 50. - Las resoluciones de la Corte Electoral dictadas en cumplimiento de la presente ley, sólo serán pasibles del recurso de revisión ante la misma Corte, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de veinte días y resuelto dentro del término de sesenta días. Transcurrido este último término sin que haya habido resolución se considerará denegado en forma ficta el recurso interpuesto.

Art. 51. - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, con cargo a Rentas Generales, de la cantidad necesaria para solventar los gastos que demande a la Corte Electoral la aplicación de esta ley, la que será puesta a disposición de dicho Organismo.

Art. 52. - El Poder Ejecutivo, previa opinión de la Corte Electoral, reglamentará la presente ley, en el plazo de treinta días luego de promulgada.

Art. 53. - Comuníquese, etc.

Alberto Brause Berreta, Federico Bouza, Senadores".

5) ELENA QUINTEROS. Su desaparición.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: en la reunión del Senado del día de ayer fue formulado un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la actuación de esa Secretaría "en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros". En esa época yo era Ministro de Relaciones Exteriores. Por eso, y sin perjuicio de que ese pedido de informes sea sustanciado como corresponde, considero absolutamente necesario ir más allá del mismo. En ese sentido solicito la constitución de una Comisión Investigadora del Senado que reciba y examine toda la documentación existente en la materia -y subrayo, toda- y se pronuncie expresamente sobre si he tenido o no he tenido responsabilidad en el hecho ilícito de que fue objeto la persona nombrada.

Nada tuve que ver con ese hecho.

En lo personal tengo y siempre tuve la más absoluta tranquilidad de conciencia al respecto. Además, en cumplimiento de mis deberes como ciudadano ya cooperé voluntariamente con la investigación realizada por la Cancillería durante la Administración anterior, transmitiendo todo lo que sé acerca del asunto.

Sin embargo, al replantearse ahora el tema con gran amplitud en algunos medios de difusión, al punto de trascender al Senado, juzgo indispensable, en atención al propio Senado, a mi Partido y a quienes depositaron su confianza en mí, que haya una definición categórica de una Comisión senatorial, como formalmente pido.

Esta situación, iniciada por el semanario "tupamaro" y tan profundamente injusta para mí, la acepto sin resentimientos ni

rencores. No me quejo. Parece ser -dicen los que tienen más experiencia que yo- parte de las reglas del juego político. Tampoco esta injusticia me apartará un ápice de mi camino. Seguiré trabajando como siempre, con espíritu positivo, empeñado en construir, en atender en toda la medida de mis posibilidades las genuinas aspiraciones de nuestro pueblo. Para eso y nada más que para eso estoy aquí.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo con lo que establece el artículo 129 del Reglamento del Cuerpo, corresponde que la Presidencia proceda a designar una Comisión preinvestigadora compuesta por tres miembros. Atento al artículo 130 de dicho Reglamento, esto debe realizarse en el acto.

La Presidencia procede a designar como miembros de la Comisión preinvestigadora a los señores senadores de Posadas Montero, Cigliuti y Batalla.

6) SERVICIOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. Normas para su Regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la discusión del asunto que figura en primer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se regulan diversos aspectos relativos a la prestación de servicios personales en el ámbito de la Administración Pública. (Carp. Nº 110/90 - Rep. Nº 24/90 y Anexos I, II, y III)".

(Antecedentes: ver 22a. S.O.)

-Se estaba considerando el artículo 1º. Se había suprimido la lectura y se había dispuesto considerarlo por incisos.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: no nos vamos a rectificar en absoluto en cuanto a las dudas que nos deja este artículo por la inclusión de los Gobiernos Departamentales, así como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, porque seguimos considerando muy discutible su constitucionalidad.

Tampoco nos arrepentimos, abusando de la tolerancia del Cuerpo, de haber planteado de alguna manera el obstáculo que derivó en la realización del cuarto intermedio.

De esa manera, abrimos una instancia de reflexión para nosotros, pero también para los demás e igualmente, habilitamos un período de gestiones, fundamentalmente para los Intendentes cuya preocupación compartimos.

Hemos esperado hasta último momento para fijar nuestra posición, precisamente, aguardando el resultado de esas negociaciones que, a esta altura, tenemos que pensar que no dieron resultado, presumiblemente porque los Intendentes no encontraron receptividad en sus planteamientos. Antes de fijar nuestra posición, señor Presidente, queremos hacer algunas puntualizaciones.

No es cierto, como se ha dicho por algún sector de la prensa, que nuestro voto sea numéricamente imprescindible para la sanción de este artículo. Sí se nos ha dicho que otros sectores condicionan su apoyo a nuestro voto. Es una forma muy particular de interpretar las responsabilidades legislativas que por cierto no nos corresponde juzgar a nosotros. Si hay quienes lo hacen, allá ellos. Nosotros no buscamos la forma de salir del paso; nos sería muy cómodo decir que, en definitiva, en el propio artículo sustitutivo distribuido ayer por la bancada del Frente Amplio se incluye a los Gobiernos Departamentales y que, también, el Partido por el Gobierno del Pueblo, a través de la exposición del señor senador Batalla, ha hecho cuestión fundamental con respecto a la situación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

No estamos dispuestos a buscar formas para trasladar nuestras propias responsabilidades que tenemos voluntad de asumir.

Creemos que a través de este proyecto se vulnera una rica tradición del Partido Nacional, de defensa empecinada de las autonomías municipales y no le hacemos el agravio a ningún compañero del partido al decir que van a votar con plena conciencia de ello. Sí decimos que, personalmente, estimamos que esta bandera tan cara para los blancos hoy, y más allá de razones de constitucionalidad o no, pero fundamentalmente de índole política, ha quedado de lado. Creemos que esto es consecuencia de las trabas que surgen de coaliciones y acuerdos que obligan a peligrosas concesiones.

Si el Partido Nacional no es capaz de revisar estos procedimientos, muy difícil le resultará superar con el éxito que el país necesita, la responsabilidad de gobernar.

Señalamos que contrasta groseramente, el rechazo de la lógica y razonable aspiración de los Intendentes con la posibilidad que se les ofrece a los mismos Gobiernos Departamentales de retomar el personal designado por la anterior Administración, según el literal G, artículo 4º del proyecto que hoy tenemos a consideración.

Hechas estas precisiones, vamos a hacer referencia al único elemento determinante del voto afirmativo que daremos, reitero, sin perjuicio de mantener todas y cada una de las observaciones que ojalá tengan eco en la discusión en la Cámara de Representantes.

Votamos en función de nuestra solidaridad personal y partidaria con el señor senador Carlos Julio Pereyra. En tanto el señor senador Pereyra, como orientador del Movimiento Nacional de Rocha, entienda que subsiste el compromiso asumido a pesar de los hechos sobrevinientes, no habremos de ser

nosotros quienes provoquemos con nuestra actitud, la falta a ese compromiso.

Pretendemos haber expuesto claramente nuestra posición personal. En consecuencia, nuestro voto traducirá, solamente, la actitud disciplinada de un integrante de la bancada.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - No creo que el señor senador preopinante haya pretendido aludirnos como sector político. Simplemente, deseo aclarar que en el día de ayer cuando nos enteramos de que no todo el Partido Nacional -con prescindencia de quien no lo votase- iba a votar este proyecto, nosotros en una reunión llevada a cabo durante el cuarto intermedio manifestamos claramente que no condicionábamos nuestro voto a que algún senador de la República votase a favor o en contra. Sí lo hacíamos a que votase este proyecto todo el Partido Nacional.

Todo esto por razones muy sencillas. Estoy dispuesto a someter a consideración de los señores senadores la versión taquigráfica de nuestra exposición, en la cual establecimos una serie de críticas -a nuestro entender, fundamentales- con respecto a este proyecto. Además, manifestamos con claridad que acompañábamos este proyecto por dos razones: una -quizás la menos importante- porque pensábamos que este proyecto era mejor que nada y la otra, de mayor trascendencia, en homenaje a la forma en que había trabajado el Partido Colorado, al esfuerzo de sus senadores, al trabajo de sus técnicos y en aras de un compromiso concreto para este proyecto de ley. Que quede claro que no estoy hablando de ningún acuerdo o coincidencia, ya que no la integramos y menos aún si esta pasa por votar leyes que todavía no han sido redactadas. Nos referimos a acuerdos en los cuales creemos, a acuerdos parlamentarios frente a leyes que llegan a consideración de las Comisiones para ser estudiadas.

En el día de ayer, simplemente, me limité a recordar al doctor Walter Santoro -quien está presidiendo la Cámara de Senadores- que en oportunidad de realizarse una reunión informal -una de las pocas a las que fuimos invitados- a la que concurrimos en representación de nuestro sector, la Cruzada 94, nos encontramos con que estaban presentes cuatro senadores del Partido Nacional y cuatro compañeros del Partido Colorado.

En tal oportunidad, le manifestamos al señor Presidente del Senado nuestra extrañeza, porque en los cuatro señores senadores que estaban presentes sí estaba representado todo el Partido Colorado, pero no observé -y lo dije con sumo respeto- que estuviera representado todo el Partido Nacional ya que no vi a ningún integrante de cierto movimiento político al que respeto mucho.

El señor Presidente del Senado me contestó que en esa reunión estaba presente todo el Partido Nacional y que, además, esa fracción, íntegramente, asumía el compromiso de votar este proyecto de ley.

Posteriormente y tras un estudio pormenorizado de prácticamente la confección de una nueva ley -que no nos satisface, pero que por lo menos es mejor que la anterior, cosa que hemos dicho ya en nuestra intervención- fue que en homenaje a ese compromiso frente a este proyecto de ley y a como trabajó el Partido Colorado, que nosotros, pese a las críticas que nos merece -cuya redacción trataremos de mejorar, en lo que hace a artículos secundarios, pero no por ello menos importantes- expresamos que íbamos a votar afirmativamente este proyecto de ley.

Queremos que se entienda que no condicionamos nuestro voto al voto afirmativo o negativo de algún señor senador, pero sí solicitamos que se contara con el de todo el Partido Nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - En forma breve quiero decir que las palabras que acaba de expresar el señor senador Millor se ajustan estrictamente a la realidad de los hechos. Innecesario sería aclarar que sus palabras también se ajustan, de la misma forma, a lo que fue la reunión de nuestra bancada llevada a cabo luego del cuarto intermedio que solicitáramos en el día de ayer.

De esa forma, señor Presidente, lo que deseo dejar expuesto es que las razones manejadas por el señor senador Millor, en nombre de su sector político, fueron también consideradas de igual modo por el resto de la bancada del Partido Colorado.

De manera que, entonces, queremos dejar en claro que cualquier interpretación que se haga sobre nuestra actitud de ayer no debe involucrar solamente al sector que acabo de mencionar, sino a la totalidad del Partido Colorado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la discusión del artículo 1°.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Obran en poder de la Presidencia una serie de artículos sustitutivos y algún inciso aditivo propuestos por nuestra bancada. Conforme a lo acordado en la sesión anterior como procedimiento, antes de llevarse a cabo

las votaciones iban a ser leídas las redacciones mencionadas. Por tanto, solicitamos se lea el sustitutivo del artículo 1º presentado por nuestro sector, antes de que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el artículo 1º sustitutivo presentado por el Frente Amplio, de acuerdo con lo solicitado por el señor senador Korzeniak.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º - La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "F" (Servicios Auxiliares), y "R" (Personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares, deberá realizarse cualquiera fuera el origen de los fondos empleados para ello, previa opinión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y recaer en personas que ya sean funcionarios públicos, con las formas y excepciones prescriptas a continuación:

A) El organismo designante comunicará previamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provisto.

B) Dentro de los 30 días de recibida dicha solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas del Capítulo III.

La Comisión Nacional del Servicio Civil se integrará con un representante del organismo solicitante -además de su integración habitual- para expedirse sobre las respectivas solicitudes.

Vencido dicho plazo sin que la Comisión Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante quedará en libertad de designar para ese caso y en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "D" (Especializado), y "E" (Oficios), a personas que no sean funcionarios públicos.

C) En las designaciones se dará cumplimiento a lo estipulado por el artículo 42 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989.

D) En ningún caso ni oportunidad, podrán realizarse designaciones de nuevos funcionarios, si ellas no se practican mediante concurso de oposición, de oposición y méritos, o por sorteo.

En cada concurso dictaminará un tribunal de acuerdo con el artículo 12 de la presente ley.

Según las reglamentaciones respectivas, dictadas por el Poder Ejecutivo o por los organismos con competencia estatutaria.

Los llamados a concurso de oposición, de oposición y méritos y los sorteos deberán siempre ser precedidos de una publicidad que indique claramente sus bases, de tal manera que todos los ciudadanos del país puedan participar en igualdad de condiciones. El sorteo sólo será realizado para los servicios que no requieran habilidad especial, intelectual o física.

E) La Contaduría General de la Nación; las Contadurías Centrales de los Ministerios y demás organismos comprendidos en esta ley, no podrán incluir en las planillas presupuestales las erogaciones resultantes de las designaciones efectuadas, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

F) La Oficina Nacional del Servicio Civil publicará en forma semestral, en dos diarios de circulación nacional, la cantidad de designaciones y ceses de funcionarios realizados en el período; así como el número total de los mismos. También se indicarán los nombres completos, cédula de identidad, y cargo correspondiente a las personas desigualadas o cesadas.

A tales efectos, la Oficina Nacional del Servicio Civil queda facultada para requerir directamente, a todos los organismos comprendidos en la presente ley, la información necesaria a tales efectos; la que deberá serle proporcionada.

José Germán Araújo, Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Jaime Pérez, Mariano Arana, Leopoldo Bruera, José Korzeniak. Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el inciso primero del artículo 1º del texto aprobado por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Una de las razones fundamentales por la que no hemos podido dar nuestro voto afirmativo a este inciso primero tiene que ver con la inclusión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Hasta en las cláusulas constitucionales se asimilan la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que en este caso concreto no sabemos por qué ellos son separados, dándoseles un tratamiento totalmente diferente, siendo prácticamente la

misma la tarea que cumplen los funcionarios de uno y otro organismo.

Por esta causa, entre otras, reitero, es que hemos votado negativamente este inciso primero.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Hemos votado negativamente este inciso, tal como lo anunció oportunamente el señor senador Batalla, en razón de que en él se incluye al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo que no compartimos por considerar que en su caso debió seguirse el mismo criterio aplicado para con el Poder Judicial, el que fue excluido en su momento de las normas a que refiere esta disposición.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Si bien he votado afirmativamente este inciso, confieso que mi preferencia hubiera sido que el Poder Judicial también estuviera incluido en los términos de éste, guardando así correlación con la norma que se refiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Hemos votado negativamente este primer inciso porque genera una situación desigual entre los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia y los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Como ya lo han expresado varios señores senadores, el estatuto jurídico de ambos organismos es el mismo desde el punto de vista institucional. Entonces, no se ve razón alguna para que el Parlamento pueda crear por esta vía una situación distinta entre ambos, sobre todo, porque la exclusión de los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia se origina a raíz de una nota que ésta enviara; pero su contenido es prácticamente igual al que posteriormente remitiera el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Simplemente me voy a referir a la forma de votación.

En su momento nosotros habíamos pedido la votación por incisos pero como no vamos a votar solamente los literales b) y e), bastaría con votar separadamente estos literales a que me referí -siempre y cuando ningún otro señor senador formule alguna petición a este respecto- y los demás, conjuntamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - De modo que se procedería a desglosar los literales b) y e), votando conjuntamente el resto de los literales de este artículo 1º.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para referirme al mismo tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Solicito que se mantenga el criterio que se venía aplicando, en virtud de que más allá de las precisiones que ha formulado el señor senador Batalla, el Frente Amplio ha presentado un proyecto de ley sustitutivo. Como se comprenderá, hay otros incisos a los cuales nosotros intentamos introducirles modificaciones, por lo que ruego a la Mesa se sirva poner a votación inciso por inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo sido solicitado por un señor senador que se continúe con el sistema de considerar inciso por inciso, así se procederá.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO . - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO . - No sé si es procedente lo que voy a sugerir, pero se me ocurre que podría ser una forma más práctica en lo que hace al funcionamiento del Cuerpo. Pienso que sin perjuicio de que la votación sea por inciso, la fundamentación de voto podría hacerse al final de la votación del artículo, con el fin de no prolongar innecesariamente la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa estima que el sistema es imposible de aplicar en razón de que el Cuerpo adoptó el criterio de considerar inciso por inciso y votarlo de la misma forma, por lo que en cada uno de ellos corresponde la consiguiente fundamentación de voto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal a) del artículo 1º del texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

-24 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Hemos votado negativamente el literal a) en razón de que, a nuestro juicio, sería mucho más conveniente que el organismo designante comunicara previamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y no a la propia Oficina Nacional del Servicio Civil las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción de requisitos del cargo o la función a ser prevista.

Por esta causa es que hemos votado negativamente el literal a) de este artículo 1º.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Precisamente, hemos votado afirmativamente la inclusión de la Oficina Nacional del Servicio Civil porque de acuerdo con las normas vigentes -la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, y el Decreto 247, de 2 de junio de 1986- se establece claramente cuáles son las atribuciones que les corresponden tanto a la Oficina Nacional del Servicio Civil como a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Como nos estamos refiriendo en este caso a políticas y a gestión de personal, la competencia es inherente a la naturaleza jurídica de la Oficina Nacional del Servicio Civil y no de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No quiero extenderme en la fundamentación del voto, pero de la lectura fugaz de las competencias y atribuciones que estas dos normas le atribuyen a estos dos órganos queda claramente explicitada la competencia privativa de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En tal sentido, me permitiría decir -para que quede constancia en la versión taquigráfica- que la Oficina Nacional del Servicio Civil asesora a la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en todo lo relativo a la administración de personal y racionalización administrativa. Por otra parte, dentro de su estructura orgánica funcional hay una División de Gestión de Personal, que es la que realiza las actividades de asesoramiento de esta materia, que es de notoria especialización.

Por tal motivo, señor Presidente, decimos que votamos afirmativamente el mantenimiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil como competencia privativa en materia de gestión de personal y en todos aquellos procedimientos que lo involucre.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Las normas que acaba de citar el señor senador Abreu son de corte legal y acá estamos tratando de aprobar otras normas legales. De manera que las competencias de cada Organo pueden variarse a través de las mismas leyes.

La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Comisión Nacional del Servicio Civil presentan una diferencia desde el punto de vista de su naturaleza. La Comisión tiene características más técnicas y el proyecto de ley sustitutivo que hemos presentado precisamente permite que, como el artículo 1º se refiere a organismos de muy diversa índole, esa Comisión Nacional del Servicio Civil -que tiene la garantía de la independencia técnica y no de la subordinación demasiado directa a la Presidencia de la República, lo que no significa que sea pérdida de garantía pero sí de independencia técnica- pueda ser integrada por los organismos respectivos, toda vez que estén involucrados en alguna solicitud de redistribución de funcionarios.

Esta es la fundamentación de una de las modificaciones que hemos propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal b) del artículo 1º del texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

-22 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - Deseo dejar la constancia de que hubiéramos preferido que en este inciso, el informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil tuviese un carácter vinculante, que con esta redacción no tiene.

Si lo que se pretende es tecnificar la Administración, parece lógico que el organismo que específicamente posee esa competencia vincule al Poder Ejecutivo en lo que tiene que ver con su dictado.

Por otro lado, y como ya lo hemos manifestado en la discusión general, consideramos que la proporción de la provisión de vacantes a razón de dos por cada una, no nos satisface plenamente, dado que la propuesta original distaba mucho de estas proporciones.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: es por todos conocido que este inciso fue materia de discusión en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación. En ese ámbito se le han realizado algunas variantes con las que discrepamos profundamente.

En primer lugar, allí se establecía que dentro de los primeros 30 días de recibida la solicitud por parte de la Oficina Na-

cional del Servicio Civil, ésta informará si en el registro del personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. Esto fue modificado y ahora se establece un plazo de 90 días. Nosotros pensamos que este plazo posterga cualquier demanda real que pueda tener algún organismo público sobre la necesidad de personal. Por esta razón, insistimos en el plazo de 30 días para este proyecto sustitutivo.

En segundo término, nosotros incluimos a la Comisión Nacional del Servicio Civil y no a la Oficina Nacional, por las razones ya mencionadas en Sala por el señor senador Korzeniak.

Por último, expreso que no compartimos la cláusula final de este inciso, cuando establece que las vacantes se cubrirán a razón de una designación por cada dos vacantes generadas a partir de la promulgación de la presente ley. Si el objetivo que persigue el proyecto es reducir el ingreso a la función pública, no nos parece bien que se cubra una de cada dos o una de cada tres vacantes y establecerlo por ley.

Por estas razones hemos votado negativamente el inciso b) del artículo 1º de este proyecto de ley.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Con respecto al segundo párrafo del literal b) que acabamos de votar, debo manifestar que hubiera preferido una fórmula diferente. En efecto, la relación de una designación por cada dos vacantes, a mi juicio, tiene el carácter de un mecanismo demasiado rígido, mecánico y resta flexibilidad a las necesidades de la administración, máxime cuando las mismas se refieren a escalafones Técnico-Profesional, Técnico-Especializado y Técnico de Oficios, que requieran una especialización particular por parte de quienes los desempeñan.

Por lo tanto, habría preferido una norma en la que se obtuviera el mismo resultado en el sentido de disminuir el gasto en materia de personal, pero con mayor flexibilidad que la de este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el inciso c) del artículo 1º del texto aprobado por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 31. **Afirmativa.**

En consideración el inciso d) del artículo 1º del texto aprobado por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: se trata de una norma muy importante que refiere a la provisión de cargos para personas impedidas. Por lo tanto, deseo que esto sea una realidad y no únicamente una norma establecida en el papel.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el inciso e) del artículo 1º del texto aprobado por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR GARGANO. - Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a rectificar al votación.

(Se vota:)

-22 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - En primer lugar, voy a plantear una duda de carácter constitucional en el sentido de determinar si por ley se pueden establecer provisiones que no estén previstas en la Constitución. Como es sabido, ésta prohíbe crear vacantes y aumentar asignaciones en los 12 meses anteriores al momento electoral.

Lo planteo como duda y no como afirmación de que sea una norma inconstitucional. Sin embargo, voy a formular una pregunta que me parece sumamente importante. Este inciso, tal como está redactado, ¿implica en una interpretación a "contrario sensu", que no tratándose de los 12 meses anteriores a la terminación del mandato, sí, pueden realizarse designaciones de nuevos funcionarios?

Estamos frente a un proyecto de ley cuyo contexto parecería estar destinado a que no pueden hacer designaciones sino en circunstancias muy precisas, que el propio proyecto establece. Entonces, me pregunto si fijar que en los últimos 12 meses previos al fin del mandato no se pueden realizar desig-

naciones, no está abriendo las puertas para que se diga que en los restantes cuatro años, sí pueden efectuarse.

Por estas razones hemos votado negativamente este inciso.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Comparto en gran parte las reservas de carácter constitucional formuladas por el señor senador Korzeniak. Considero que esta norma es absolutamente inaplicable a los organismos con autonomía constitucional y, fundamentalmente, a los Gobiernos Departamentales.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Deseo referirme al comentario realizado por el señor senador Korzeniak. Para ajustarme al Reglamento, debo decir que he votado afirmativamente porque entiendo que este inciso no deroga las prohibiciones de nombramientos establecidos en los anteriores, sino que establece una condición adicional. Por lo tanto, en aquellos casos en que en virtud de los incisos anteriores se permite un nombramiento, éste no será posible cuando ocurra en los 12 meses previos a la finalización del mandato presidencial.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Además de las razones formuladas por el señor senador Korzeniak, hago mías las preocupaciones manifestadas por el señor senador Batalla.

Al respecto, deseo preguntar de qué manera los Gobiernos Departamentales que tienen Presupuesto propio, van a cerrar ese camino 12 meses antes de las elecciones. En los hechos, parece absolutamente impracticable y, por lo tanto, no sería justo legislar sobre algo que no tendrá andamiento en el futuro.

Por estas razones hemos votado negativamente este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa recuerda a los señores senadores que, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, es conveniente no proceder a nombrar a otros señores senadores durante el fundamento de voto, a los efectos de evitar alusiones.

En consideración el inciso f) del artículo 1º del texto aprobado por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR GARGANO. - Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso g) del artículo 1º del texto aprobado por la Comisión.

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - En nuestro artículo sustitutivo, el inciso correspondiente a éste, además de incluir los datos que el literal g) menciona en el proyecto de ley de la Comisión, se incluyen nombres, sueldos y cargos. Se trató de una iniciativa que fue presentada en la Comisión por el señor senador Batalla y que nosotros recogimos en el proyecto sustitutivo allí presentado.

Dado lo escueto de los datos que figuran en este literal g), no lo hemos votado favorablemente.

SEÑOR POSADAS. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. - Quisiera hacer un breve comentario sobre el artículo 1º del proyecto de ley que estamos considerando.

Creo que este artículo 1º constituye la clave de este esfuerzo legislativo; es el primer paso en la buena dirección, tendiente a la organización de la actividad del Estado. Mirando desde cierto punto de vista, quizás no colme las aspiraciones o las necesidades que objetivamente se dan en este terreno; pero, de todos modos, constituye un importante escalón en este sentido. Ese es uno de los motivos por los cuales votamos afirmativamente este literal g) del proyecto que estamos tratando.

Pero también lo votamos afirmativamente porque este tema formó parte de conversaciones y de negociaciones políti-

cas -como es notorio- y, luego de haber sido considerado a nivel personal, de sector y de partido, le dimos nuestro asentimiento.

Creo que el cuidado escrupuloso por la palabra dada y la observancia y el cumplimiento de los compromisos contraídos libremente, revisten suma importancia.

Me parece, señor Presidente, que no está fuera de lugar recordar el episodio de negociaciones en el cual se desenvolvió el tratamiento de este tema, así como también los compromisos contraídos y la palabra empeñada en torno a esto. Y la palabra empeñada se cumple sin rodeos y sin vueltas.

Este tema fue estudiado en forma prolija por nuestra bancada; allí no hubo objeciones. A los efectos de tener seguridad con respecto a ciertos puntos, consultamos a algunos especialistas. No hubo objeciones. Como sector tomamos una posición que es un compromiso y lo comunicamos a los demás grupos partidarios que integran el Parlamento. Quiero subrayar este aspecto que me parece de suma importancia. Este proyecto de ley quizás no sea una panacea que resuelva todos los problemas de la Administración Pública, pero sí es un paso positivo, reitero, en la buena dirección, por lo que merece nuestro apoyo.

En ese sentido, en su momento, nos comprometimos a obrar -y así lo estamos haciendo ahora- con total coherencia y en forma consecuente.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: con respecto al artículo 1°, hace unos instantes formulé las consideraciones generales que me merecía.

En primer lugar, deseo señalar que creo que el mismo contiene una omisión -y lo hago en función de mi experiencia en la Administración Pública- que consiste en no haber previsto las situaciones de emergencia que pudieran plantearse. Me pregunto, por ejemplo, si en el caso de romperse el caño colector de una ciudad del Interior, el jerarca de OSE deberá remitir un expediente a la Oficina Nacional del Servicio Civil o si, por el contrario, tomará medidas de emergencia, seguramente buscando una salida a través de una comunicación telefónica.

En segundo término, deseo subrayar que he votado afirmativamente este artículo 1º, en cumplimiento de un compromiso asumido por el señor senador Pereyra en nombre del Movimiento Nacional de Rocha. En consecuencia, tengo la conciencia tranquila porque he cumplido con mi palabra, a pesar de las observaciones y salvedades realizadas. Fui electo senador por el Movimiento Nacional de Rocha y esta banca estará siempre a su servicio, ya que no renunciaré jamás al sector y, si lo hiciera, la entregaría a quienes me la han otorgado.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 2º del texto aprobado por la Comisión.

(Texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir:

"ARTICULO 2º. - Las designaciones no podrán recaer en funcionarios nombrados al amparo de las excepciones establecidas en el artículo 4º, así como en funcionarios del Poder Legislativo y del Poder Judicial, toda vez que aquéllos y éstos tuvieran una antigüedad menor a cuatro años. Tampoco podrán proveerse vacantes con personas que revistaren únicamente en un cargo docente acumulable".)

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Es posible que planteemos la misma objeción que el señor senador Pereyra.

El señor senador Singlet había expresado argumentos que, en mi concepto, son muy importantes, respecto a la parte final del artículo 2º, que establece: "Tampoco podrán proveerse vacantes con personas que revistaren únicamente en un cargo docente acumulable". El señor senador Singlet señalaba la inconveniencia de una disposición que, simplemente, alcanzaba un pequeño número de personas que tienen sueldos muy bajos y a las que, de esta forma, se las excluye de una posibilidad de acumulación.

Me parece que si esa parte final se eliminara, no cambiaría en absoluto el sentido del artículo ni tampoco los mecanismos que nosotros queremos transformar en la Administración Pública. Pido la opinión de la Comisión al respecto.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Tenía razón el señor senador Batalla en cuanto a que era común nuestra preocupación respecto a esta cuestión.

Yo también iba a solicitar a la Comisión que nos informara acerca del sentido que tiene el párrafo final de este artículo 2°, cuando expresa: "Tampoco podrán proveerse vacantes con personas que revistaren únicamente en un cargo docente acumulable". Si la interpretación es la que emana de las palabras del señor senador Batalla, a mí también me parece que se trata de una prohibición injusta, mucho más aun cuando se trata de un cargo docente que ha estado autorizado por la legislación vigente para realizar acumulaciones -una vez hechos los trámites que correspondan- y cuando todos somos conscientes de los bajos sueldos que perciben sus titulares.

De manera que si ese es el sentido, valdría la pena revisar este texto. Asimismo, solicitaría que la Comisión nos diera

una explicación, pues entiendo que perfeccionar el proyecto no significa otra cosa que tener en cuenta una situación de justicia y no desviarse de ningún acuerdo general sobre el tema en cuestión.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - Señor Presidente: en consonancia con lo manifestado por los señores senadores Batalla y Pereyra, junto al señor senador Irurtia hemos presentado un texto sustitutivo del artículo 2º. Justamente, la única modificación que proponemos es suprimir la última frase, en la que se dice: "Tampoco podrán proveerse vacantes con personas que revistaren únicamente en un cargo docente acumulable".

Con esto, no estoy tergiversando el compromiso al que hace unos momentos hacía mención, pues creo que la modificación del artículo, en el sentido que lo estamos proponiendo, no implica un cambio sustancial en el contexto del proyecto pero sí implica respetar una costumbre consagrada en la Constitución de la República y pacíficamente admitida en nuestro país. Justamente, de lo que se trata es de permitir que se puedan acumular dos funciones públicas cuando una de ellas consiste en ser docente de la enseñanza pública. En fin, como decía, esta es una disposición que jamás ha sido discutida en el país y que ha sido admitida por todos los sectores políticos, pues tiene su origen en lo que es la realidad de la enseñanza, fundamentalmente en el interior del país, en lo que es su realidad económica, en cuanto a la remuneración de sus docentes pero también tiene su explicación en la realidad demográfica y en cómo están ubicados los centros de enseñanza en el Uruguay. Afortunadamente, en nuestro país existe una gran cantidad de liceos, de dependencias de la Universidad del Trabajo y de escuelas rurales esparcidas a lo largo de la República. No obstante, y fundamentalmente en lo que tiene que ver con la Universidad del Trabajo y Enseñanza Secundaria -en función de las bajas remuneraciones y las pocas posibilidades que tiene un profesor en ciertas localidades del interior de acceder al dictado de muchas horas de clase- se trata de mantener dentro de la docencia a personas que en caso de verse obligados a optar entre aquélla y el empleo público, lisa y llanamente eligirían este último, pues en los lugares en que llevan a acabo su actividad docente sólo podrían tener a su cargo uno, dos o tres grupos como máximo. No debemos olvidar que para llegar a profesor de séptima categoría la persona debe tener una vinculación de treinta y cinco años con la docencia. Inclusive, en este caso, los sueldos no son la panacea universal.

Es decir que, como decía, esta disposición consagrada en la Constitución de la República tiene un contexto demográfico, social, cultural y refleja lo que es la realidad de la docencia en nuestro país.

Ahora bien; sin ser miembro de la Comisión, me tomaría el atrevimiento -antes de que alguno de sus integrantes lo haga- de contestar la pregunta del señor senador Pereyra, puesto que también a mí se me planteó la misma inquietud. Creo que en la página 3 del Mensaje original del Poder Ejecutivo encontramos la respuesta, pues ahí se expresa que la limitante que se establece rige igualmente para el caso de que la persona propuesta para la provisión del cargo tenga la calidad de funcionario público pero revista en un cargo docente, por cuanto la posibilidad de acumular dicho cargo con otro no docente que la ley reconoce, haría inevitable el aumento que se pretende contener.

Es evidente, pues, que el espíritu de esta frase que tratamos de suprimir es retrovertir esa costumbre pacíficamente admitida en nuestro país, es decir, permitir -en aras de lo que es la realidad de la distribución de los centros de enseñanza y de las remuneraciones de los docentes- que se puedan acumular los cargos docentes con otros públicos, a fin de que no se vayan de la docencia valiosos profesores, ya que sin ellos no se llevarían a cabo las clases en la Universidad del Trabajo del Uruguay ni en Enseñanza Secundaria, sobre todo en el interior.

En este sentido y sin transgredir el compromiso que estamos dispuestos a cumplir, pedimos que se tenga en cuenta esta realidad económica, cultural y demográfica y, en consecuencia, se suprima esta última frase, con lo cual se estará atendiendo a lo que es, repito, una disposición pacíficamente admitida en el país.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador de Posadas Montero.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - La razón de este texto es bastante evidente. Se trata de acompañar lo que ha sido la filosofía o, si se quiere, la economía del proyecto. De cualquier modo, creemos que no es un tema de envergadura. En consecuencia, en aras del consenso y vista la preocupación y sensibilidad manifestada por algunos señores senadores, estaríamos dispuestos a acompañar con nuestro voto el artículo 2º con la modificación que se ha propuesto, es decir, suprimiendo la última frase.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: mucho nos alegra que la Comisión haga suya la solicitud planteada por el señor senador preopinante, y aclaro que lo llamo de este modo, para no hacer alusiones personales que están fuera del Reglamento.

Comparto plenamente esta necesidad porque, efectivamente, y sobre todo en el interior del país, hay una cantidad enorme de docentes a los que les resulta imposible vivir de la docencia -profesionales a los que muchas veces se tiene que

recurrir- y que dejan parte de su tiempo para dedicarlo a la enseñanza. Por esta vía -que ahora la Comisión acepta- se corrige esa anomalía. En consecuencia, se mejora sustancialmente el contenido de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, al que se le ha suprimido la última frase.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - Deseo agradecer y expresar mi congratulación por la sensibilidad que ha demostrado la Comisión en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el artículo 3º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3º. - A los efectos del artículo primero, las personas cuyos contratos de ingreso a la función pública se hubieran celebrado antes del trece de marzo de 1990, serán consideradas funcionarios públicos toda vez que fueren renovados sus contratos".)

-En consideración.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: rogaría a la Comisión idéntica sensibilidad con un agregado que ya ha sido elevado a la Mesa por nuestra bancada y que significa no otra cosa que intentar por vía de esta ley, regularizar una situación que no puede permanecer como está desde hace años.

Días pasados, hice referencia a algunos casos concretos. Por ejemplo, mencioné al personal civil de los diques Nacional y Mauá que viene siendo contratado desde hace treinta años, lo que demuestra el grado técnico y la eficiencia de esos funcionarios, pues, de lo contrario, no hubiesen sido renovados sus contratos de trabajo en treinta oportunidades. Luego de dos años consecutivos o tres alternados estas personas han pasado a ser funcionarios permanentes, pero no se encuentran presupuestados. Creemos que es un caso que se resolvería con el aditivo que proponemos se agregue.

Por otra parte, está planteado el gran tema en torno a los funcionarios de ANTEL, que anualmente -y desde hace más de una década- son contratados por un período de varios meses, pero que a la hora de la presupuestación nunca se les tiene en cuenta. Quiere decir que el día en que ANTEL necesite ingresar a algún funcionario, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá escoger, dándole prioridad a ellos, a aquellas personas que han demostrado idéntica eficiencia durante tantos años, al punto de ser permanentemente contratados.

En síntesis, si esa es la interpretación que le da la Comisión, en este caso concreto estaríamos resolviendo algunos temas, aunque sería necesario poner a votación el aditivo que el Frente Amplio ha hecho llegar a la Mesa; por tal razón, rogaría que se diera lectura al mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el aditivo propuesto como inciso segundo del artículo 3º.

(Se lee:)

"Aditivo al artículo 3º como inciso 2º. - Los funcionarios contratados con más de dos años corridos o tres alternados en la Administración Pública serán presupuestados en las normas respectivas. (Firman:) **José Korzeniak, José Germán Araújo, Mariano Arana, Danilo Astori y Jaime Pérez**. Senadores".

SEÑOR DE POSADAS MONTERO . - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO . - En primer lugar, quiero aclarar que la finalidad de este artículo no es la de mantener en calidad de contratados a los funcionarios que hasta este momento la tuvieran, sino la de llenar un vacío que percibió la Comisión en el texto que venía del Poder Ejecutivo. Si no se establecía una norma específica, los funcionarios contratados, al término de su contrato, dejaban de ser funcionarios y les era automáticamente aplicable la prohibición, lo cual parecía ir más allá del objetivo del proyecto y podía acarrear consecuencias negativas difíciles de prever.

En segundo término, debo señalar que no estaríamos en condiciones de acompañar la propuesta de los señores senadores del Frente Amplio porque, por un lado, no está dentro de las finalidades de este proyecto y, por otro, consideramos que se trataría de una norma de carácter presupuestal, por lo que no podría considerarse en este momento. Asimismo, no creemos que sea conveniente inclusive en lo que al fondo se refiere.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: creo que serían distintos principios los que están en juego, porque a mi juicio no nos encontramos ante un inciso aditivo sino ante un artícu-

lo aditivo. Por consiguiente, pediría a los señores senadores mocionantes que, de ser posible retiraran el planteo referido a un inciso aditivo. Entiendo que el artículo que estamos considerando y el inciso aditivo propuesto refieren a distintos conceptos. Por un lado se hace referencia a normas de estabilidad en la contratación mientas que por otro se busca establecer un mecanismo para no exigir todo el trámite cuando se trata de personas que ya se están desempeñando como funcionarios.

Pienso entonces que el texto propuesto podría considerarse en su momento como un artículo aditivo pero no como un inciso aditivo del artículo 3°.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: deseo realizar el análisis del inciso aditivo y señalar por qué lo hemos propuesto.

Como lo pueden apreciar los señores senadores, en el artículo 3º se hace referencia a personas cuyos contratos de ingreso a la función pública se hubieran celebrado antes del 13 de marzo de 1990 y se dice que serán considerados funcionarios públicos toda vez que fueren renovados sus contratos.

Se trataba de evitar -como bien lo explicó uno de los señores senadores miembros de la Comisión- que en esos casos de renovación de contratos se entendiera que debía seguirse todo el mecanismo establecido en el artículo 1° del proyecto de ley.

Por otra parte, este artículo 3º tiene un carácter muy especial y resuelve una situación muy particular o intenta evitar que se produzca al referirse a la fecha 13 de marzo de 1990 que seguramente habrá llamado la atención a muchos de los señores senadores. Si no me equivoco, esa es la fecha en que el Poder Ejecutivo remitió por primera vez este proyecto de ley. Lo que se trata de evitar es, digamos, la aviesa posibilidad de que, conocido este proyecto, se hubieren hecho contratos para luego renovarlos en condiciones en que no fuera necesario cumplir con los requisitos del artículo 1º.

De manera que el artículo 3º, tal como está, ciertamente resuelve un problema general y contempla también un aspecto cronológico circunstancial. Es en esas condiciones que nos pareció que una de las ubicaciones más adecuadas para el aditivo que proponíamos era la de un inciso segundo al artículo 3º que tiene también, indudablemente, una referencia cronológica.

Esas son las razones por las cuales entendemos que no se desvirtúa la finalidad del inciso 1º si se acepta -apelando a la sensibilidad de la Comisión- el inciso 2º que proponemos para el artículo 3°.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Además de hacer una aclaración, deseo contestar una alusión porque las expresiones del señor senador Batalla aludían a quien había hecho la propuesta. No he podido consultar con mis compañeros de bancada, pero hago mías las expresiones del señor senador Korzeniak.

De todas maneras, considero que el Cuerpo debe detenerse en el análisis del tema y, de ser posible, establecer algunos contactos a efectos de explicar claramente la situación de esos funcionarios que estoy seguro que todos queremos resolver -porque no se trata de funcionarios de uno u otro sector, sino de gente que siente que no recibe el mismo tratamiento que otros funcionarios públicos- lo que estimo podemos lograr por esta vía. Por otra parte, aclaro que en la exposición de motivos del proyecto de ley que nos remitió el Poder Ejecutivo se habla de eficiencia y de la necesidad de mejorarla. Pero mal puede ser muy eficiente aquel funcionario que está siempre con el corazón en la boca porque no sabe si su contrato se va a renovar o no o si lo van a citar nuevamente, a pesar de sus muy buenos antecedentes.

En síntesis, hacemos nuestra la propuesta del señor senador Batalla en el sentido de que se analice el inciso aditivo propuesto como artículo aditivo una vez que culmine el tratamiento del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3° con la redacción proveniente de la Comisión.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º del proyecto aprobado por la Comisión, que contiene varios incisos.

(Texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir:

"ARTICULO 4°. - No regirán las exigencias del artículo 1° para las designaciones de nuevos funcionarios en los siguientes casos:

a) Los cargos presupuestados o funciones contratadas del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Nacional del Menor y del Hospital de Clínicas de la Universidad de la República, salvo los correspondientes a los escalafones "C" (Administrativo) y "F" (Servicios Auxiliares).

b) Las contrataciones de personal eventual o sorteado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se rigen por lo dispuesto por el artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y del Banco Hipotecario del Uruguay, según el artículo 615 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

c) Las contrataciones de personal de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, conforme al artículo 53 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969 y de los Marineros de Playa de la Prefectura Nacional Naval de acuerdo al artículo 79 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974.

d) Las contrataciones de personal para funciones técnicas o especializadas, correspondientes a programas con financiación externa, de organismos internacionales o similares, cuando sea imprescindible para su ejecución.

e) Los cargos o funciones técnicas o especializadas, correspondientes a la ejecución de convenios entre la Universidad de la República y organismos nacionales públicos o privados.

f) Las designaciones y contrataciones que realice el Banco de la República Oriental del Uruguay, al amparo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 16.002, de fecha 25 de noviembre de 1988.

g) Los cargos presupuestados o funciones contratadas de los Gobiernos Departamentales que se provean con personas, que habiendo sido funcionarios de los mismos, fueron cesadas a partir del 15 de febrero de 1990.

En todo caso de designación al amparo de estas excepciones, que suponga el ingreso de una persona que no reúna la calidad de funcionario público, será preceptivo el previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil".)

SEÑOR BATALLA. - Solicito que la votación se realice por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Batalla.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el acápite y el literal a) del artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal b) del artículo 4º.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: aquí están contenidas las excepciones que de acuerdo a este proyecto de ley cabrían para lo dispuesto en el artículo 1º, y parece natural y razonable -hasta elemental diría- que se exoneren las contrataciones de personal de obras en lo que hace al propio Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuando el literal b) habla de las contrataciones de personal eventual o sorteado del citado Ministerio, etcétera. El personal sorteado es el personal obrero, el que se necesita para las obras. Hace un momento, el señor senador Singlet preguntaba qué pasaba si en una localidad del interior se rompía un caño importante de las instalaciones de OSE; si había que iniciar una gestión -que obviamente demanda un expedienteo- o si cabría la posibilidad de exonerar al personal de obra, en lo que hace a Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Municipios, cuando realmente se justifique que es para la realización de obras públicas.

Entonces imaginemos que una situación similar a la planteada en las instalaciones de OSE se diera en cualquier otra repartición o en las Intendencias Municipales, las cuales para construir caminos o arreglar calles, o cualquier otra obra, deban recurrir a todo un expedienteo cuando lo lógico sería que el personal de obra -que no tiene nada que ver con la parte administrativa- fuera exceptuado para que la obra pública no se postergue.

Preguntaría si es posible extender esta excepción a situaciones de emergencia que se pueden dar en algunos casos o, de simple rutina en otros, en el cumplimiento de las obligaciones que tienen, por ejemplo, los Gobiernos Municipales.

Concretamente, deseo saber si en la Comisión se han tenido en cuenta estos aspectos o si han sido pasados por alto.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: la norma del literal b) del artículo 4º mantiene la redacción que proponía el Poder Ejecutivo, recoge una disposición vigente que es el Decreto Nº 728 del año 1986 y, también, se refiere a una ley del año 1986, aplicable específicamente a esos casos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La razón por la cual se establece esta excepción, radica en las particulares características de las obras que debe atender este Ministerio.

La preocupación que señalaba el señor senador Singlet y que recoge y amplía, de alguna manera, el señor senador Pereyra, en la práctica tiene una solución, ya que en el caso de que se produjeran esas situaciones de emergencia -que presumiblemente no serán frecuentes- los organismos podrán optar por el recurso de arrendamiento de obras a fin de resolver ese tipo de problemas. Si hipotéticamente consideráramos situaciones de emergencia en el proyecto de ley, temo que estaríamos abriendo una puerta para aquello que estamos tratando de evitar.

En otros términos, señor Presidente, creo que esa preocupación, muy genuina, tiene una solución en la legislación por

la vía de los arrendamientos de obra que perfectamente pueden utilizarse para las situaciones de emergencia. Y si consideráramos incluir eso en la norma -donde sería muy difícil caracterizar las situaciones de emergencia y establecer las limitaciones efectivas- tendría un efecto que, sin duda, no es el deseado.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: vamos a votar en contra este literal b) del artículo 4º porque es otra de las puertas para que no haya, en el caso de un ingreso o de una contratación, concurso o sorteo, que son los únicos procedimientos válidos para el ingreso. El primero de ellos se realiza en el caso de que se necesite un conocimiento manual o intelectual y el segundo cuando no se lo requiere.

El artículo 362 de la Ley Nº 15.809, que está citada en el literal b), se refiere a contrataciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y establece que se podrá contratar mediante el llamado público o prueba de suficiencia o contratación directa. En una ley que habla de darle mayor eficiencia a la Administración Pública, la contratación directa no ofrece las garantías suficientes.

Por esta razón, nosotros entendemos que este literal b), tal como viene redactado, no se adecua al espíritu general de la ley, en la medida en que trata de hacer una Administración Pública más capacitada y eficiente.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: he escuchado con atención al señor miembro informante, pero creo que es conveniente que en el caso de las situaciones de emergencia se salve la omisión. No estoy pensando que se abran las puertas para una contratación indiscriminada; pero recuerdo que hace unos meses -y no es por darle un tinte dramático a la cuestión- se rompió un caño de OSE en la zona del Cerro en la ciudad de Montevideo. El hecho de que fuera la ruptura de un caño importante iba a demandar un prolongado trabajo y, durante varios días, el agua que manaba produjo un pozo que determinó, incluso, la muerte de un niño. De modo que, en la práctica, se dan situaciones graves.

Supongamos que en cualquier lugar del país se rompe, por ejemplo, un puente que requiere del ámbito municipal para su reparación y para ello deberá detenerse la obra durante dos o tres meses mientras se realizara el llamado a alguna empresa de importancia que, seguramente, no tendrá interés en concurrir a ese lugar a fin de reparar ese puente o, tal vez, a reparar un caño de OSE a una localidad alejada de la ciudad de Montevideo.

Me parece que no son cosas sin importancia y, por lo tanto, deberíamos buscar alguna solución para esta clase de situaciones.

Entonces, me limito a dejar la salvedad en ese sentido, porque me parece que este tema es de trascendencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso b) del artículo 4º con la redacción propuesta por la Comisión respectiva.

(Se vota:)

-23 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el inciso c) del artículo 4º.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: vamos va votar negativamente este inciso por los fundamentos que expresamos en la Comisión. En dicho inciso hay dos sectores: la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica y la Prefectura Nacional Naval. No objetamos en lo que refiere a la Prefectura Nacional Naval pero, en lo que se relaciona a la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, debemos decir que maneja un presupuesto de alrededor de U$S 12:000.000 anuales, con posibilidad de decisión ajena a todo Presupuesto General de Gastos.

Nosotros entendemos que podría admitirse, atento a su especificidad técnica, alguna excepción pero, de ninguna manera, con el carácter general que está establecido en el inciso c). Por consiguiente y obviando al Senado la ampliación de los fundamentos de voto, vamos a votar en contra este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va votar el inciso c) del artículo 4º.

(Se vota:)

-21 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el inciso d) del artículo 4º.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - Señor Presidente: simplemente quiero dejar una constancia. Por razones que no queremos volver a repetir, vamos a votar tanto el inciso d) como el inciso e), pero consideramos que pueden ser muy inconvenientes porque podrían convertirse en una puerta de fácil tergiversación del espíritu y contexto del proyecto de ley.

Insistimos en que nuestra posición no es irreductible -la prueba está que lo vamos a votar- aunque tampoco esta supresión hubiese significado un cambio profundo en la filosofía del proyecto, sino todo lo contrario. Nada obsta a que el propio organismo internacional realice las contrataciones, y si no puede hacerlas, entre los más de 200.000 funcionarios se podrán encontrar las personas idóneas para desarrollar la tarea. Al respecto, reiteramos los conceptos que hemos vertido durante la consideración general de este proyecto. Allí dijimos que en este país existe una tradición: cuando una persona, por una u otra vía, ingresa a la Administración Pública, siempre queda enquistado en ella, y aunque el contrato sea a término o para una tarea específica, es muy difícil que se logre romper el vínculo que el funcionario adquirió con la Administración Pública.

Todos sabemos este hecho que estamos citando porque es la tradición del país. Es conocido por todos que una vez que se ingresa a la Administración Pública, el funcionario queda enquistado.

Aunque señalamos que estamos dispuestos a votar los literales d) y e), reiteramos que, a través de ellos, se puede tergiversar el espíritu de la ley. Por ello, estimamos que ese espíritu se podría mantener de mejor manera si dichos literales se suprimieran.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal d).

(Se vota:)

-31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el literal e) del artículo 4°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal f) del artículo 4°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-31 en 31. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal g) del artículo 4°.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: hemos presentado un texto sustitutivo para este literal. En él se hace un pequeño agregado a la redacción que tiene el literal g) actual.

El literal g), tal como viene redactado, establece lo siguiente: "Los cargos presupuestados o funciones contratadas de los Gobiernos Departamentales que se provean con personas que habiendo sido funcionarios de los mismos fueron cesadas a partir del 15 de febrero de 1990".

Este literal fue fruto de un acuerdo político "de la coincidencia" al que ya se hizo referencia en este Cuerpo en sesiones anteriores.

Nosotros queremos que al final de este literal se haga un pequeño agregado, estableciéndose: "fueron cesadas ilegalmente a partir del 15 de febrero de 1990". Es decir, consideramos que es una excepción válida cuando fueron eliminados de sus cargos ilegalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal g) del artículo 4º con la redacción originaria.

(Se vota:)

-22 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Simplemente, deseamos dejar constancia de nuestro voto negativo.

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER. - Señor Presidente: en virtud de que son las 19 y 40 horas, mocionamos para que se prorrogue la hora de terminación de la sesión hasta finalizar con la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde votar la prórroga de la hora, porque en el día de ayer el Senado pasó a cuarto intermedio hasta hoy, a la hora 18.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Cuando ayer propusimos la hora de iniciación de la sesión de hoy, algún señor senador acotó que debía fijarse como término la hora 21. Obviamente, si la Mesa no lo registró, eso no tiene validez; pero cuando hice la moción me di cuenta de que dos horas no iban a ser suficientes para la consideración de este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por lo que recuerda la Mesa, no se llegó a fijar la hora de terminación de la sesión.

SEÑOR PEREYRA. - Entonces, es pertinente votar la moción formulada por el señor senador Heber.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para ocuparme de la moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Evidentemente, esta es una sesión ordinaria en la que se deben considerar los asuntos que se estaban tratando cuando ayer se pasó a cuarto intermedio. Además, ayer se decidió dejar sin efecto la sesión ordinaria de hoy. Obvio es decir que en la medida en que estamos sesionando -lo hicimos ayer hasta las 20 horas y hoy seguimos reunidos- la prórroga de hoy tácitamente fue establecida por el Cuerpo. Por consiguiente, creo que no es necesario votar una prórroga por cuanto esta sesión en ese sentido no tiene límite.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Lo que hizo ayer el Senado fue prorrogar la hora de comienzo de esta sesión y suprimió la hora previa, pero no la sesión. De manera que ahora el Senado está sesionando en forma ordinaria, en uno de los días correspondientes, y así lo establece la convocatoria.

Por lo tanto, considero que corresponde votar la moción presentada por el señor senador Heber en el sentido de que se prorrogue la hora hasta que se termine con el tratamiento del asunto que figura en primer término del orden del día.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: no sé si estoy confundido; pero si el Senado expresa su voluntad de continuar sesionando hasta terminar con este asunto, lo puede hacer aunque se trate de una sesión ordinaria. No soy experto en cuestiones reglamentarias, pero recuerdo que lo hicimos infinidad de veces, aunque no sé si estaba dentro del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Heber en el sentido de prorrogar la hora de terminación de la sesión hasta finalizar con el asunto en consideración.

(Se vota:)

-29 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Advierto que falta votar el último inciso del artículo 4°.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa había entendido que la votación de este inciso se había realizado junto con la del literal g). De todas maneras, si el señor miembro informante solicita que se proceda a votar particularizando la segunda parte del literal g), la Mesa no tiene inconveniente en ponerlo a votación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo párrafo del literal g) del artículo 4°, tal como lo solicitara el señor senador de Posadas Montero.

(Se vota:)

-30 en 31. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5°.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente: "El ingreso a la función pública en los escalafones A, B, C y D, al amparo de las excepciones previstas en los artículos 1° y 4°, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos, o de méritos y prueba de aptitud".)

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: el Frente Amplio ha presentado un texto sustitutivo del artículo 5° que estamos considerando, y tenemos la seguridad de que el mismo se halla en poder del señor Secretario. Por lo tanto, solicito que se proceda a su lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el artículo sustitutivo a que se ha hecho referencia.

(Se lee:)

"ARTICULO 5°. - El ingreso a la función pública en los casos de las excepciones precedentes y en las del artículo 1°, sólo podrán realizarse de conformidad con los procedimientos de concurso y sorteo previstos en el literal d) del citado artículo 1°. Las designaciones que se realicen con violación de estas normas, harán incurrir al jerarca designante en omisión grave de los deberes de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades políticas que correspondan".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5° con la redacción proveniente de la Comisión.

(Se vota:)

-21 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARANA. - Señor Presidente: voy a fundar mi voto negativo a este artículo.

Fue señalado que mediante este proyecto de ley se pretendía dar la espalda al clientelismo político, sin que nadie haya reclamado esto al Poder Ejecutivo. Por lo tanto, me llama la atención este artículo 5º, al que considero la consagración del clientelismo político. Además, encuentro claras incongruencias entre explicitaciones discursivas y definiciones normativas que consagran la discrecionalidad del jerarca y el favoritismo político neto.

Al respecto, me parece oportuno referirme a la Rendición de Cuentas del Ejercicio Presupuestal de 1986, aprobada en octubre de 1987. El artículo 40 de esta ley hablaba de que la designación de nuevos funcionarios presupuestados o contratados para servicios auxiliares de los Organismos mencionados en el artículo anterior sólo podría realizarse mediante sorteo. A continuación, el texto señalaba claramente que a los efectos de ese artículo se entendían por servicios auxiliares los correspondientes a tareas de limpieza, portería, conducción, transporte, etcétera.

Sustento mi voto negativo a este artículo con gran convicción y énfasis porque creo firmemente que el país debe superar los resabios de prácticas muy negativas de clientelismo en la Administración Pública.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: pensamos que el artículo sustitutivo que hemos propuesto, combinado con el literal d) del artículo 1º, también en la redacción dada por el Frente Amplio, no sólo sustantivamente va contra el clientelismo político, sino que también evita lo que está ocurriendo en esta norma del artículo 5º, que constituye una involución clara con respecto a disposiciones vigentes.

Recién se ha mencionado una norma vigente que establece el concurso o el sorteo en todos los casos de ingreso a la Administración Pública. Sin embargo, eso no figura en este proyecto de ley. Además, sabemos que en la práctica, a pesar de que el concurso o sorteo habían sido dispuestos por ley -esto había sido reiterado por diversos sectores políticos en muchas normas- se ha violado -y se lo sigue haciendo hasta el día de hoy- esa exigencia.

Entendemos que este texto sustitutivo, al establecer una responsabilidad para el jerarca que violenta normas vigentes, constituye un artículo sumamente útil. Por ello solicitamos que el Cuerpo lo votara porque, como dije, no castiga a quien va a solicitar un empleo debido a sus necesidades acuciantes sino a aquel que violando normas jurídicas vigentes, hace clientelismo político.

Por estas razones, señor Presidente, propusimos este texto con sanciones para el jerarca que lo violenta.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa entiende que antes de dar la palabra al señor senador de Posadas Montero, debe permitírsele fundar el voto al señor senador Araújo.

Tiene la palabra el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. - En lo personal, y salvo que sea antirreglamentario, no tengo inconveniente en que se le conceda la palabra primero al señor senador de Posadas Montero para recién entonces pasar a fundar mi voto negativo a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Siendo así, tiene la palabra el señor senador de Posadas Montero.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: quiero advertir al Cuerpo que las referencias hechas por algunos señores senadores al clientelismo político constituyen una clarísima alusión política a quienes votaron a favor este artículo, lo que está prohibido por el Reglamento cuando se trata de fundamentaciones de voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa procederá a revisar las exposiciones a que se ha hecho referencia y, en el caso de que sean violatorias del Reglamento, serán suprimidas de la versión.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa aclara que el señor senador de Posadas Montero no formuló una moción sino una advertencia. A esto, la Presidencia respondió que iba a aplicar el Reglamento porque, en cierto modo, el señor senador cuestionó el procedimiento seguido.

SEÑOR GARGANO. - No voy a formular una moción de orden sino que me voy a referir a la cuestión planteada por el señor senador de Posadas Montero.

SEÑOR PRESIDENTE. - En ese caso, tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Creo que el señor senador de Posadas Montero se ha equivocado en sus afirmaciones porque resulta imposible referirse al grado de permisibilidad que da la ley a determinados comportamientos políticos sin examinarla.

Señalamos que a nuestro juicio el sorteo es un mecanismo que ayuda a designar en forma correcta al personal no especializado. Asimismo, destacamos que en nuestro artículo sustitutivo incorporábamos una norma que castiga al jerarca cuando se omiten los procedimientos y no sanciona a la persona designada. Al hacer todas estas afirmaciones, estamos fundando el voto en un sentido naturalmente político, contrario al de los señores senadores que votaron afirmativamente el texto venido de Comisión.

Por supuesto que corren por nuestra cuenta las afirmaciones y fundamentos que expresamos, y una vez más reiteramos que al votarse afirmativamente este artículo, se dejan las puertas abiertas al clientelismo político.

Esa es nuestra opinión y no estamos haciendo una alusión política de acuerdo a lo que el Reglamento establece como tal.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa le va a dar la palabra al señor senador, pero invita a que salgamos de este pequeño debate.

SEÑOR ASTORI. - Gracias, señor Presidente.

Creo que es importante referirse a esto, porque me parece que el tema trasciende el punto concreto que estamos discutiendo, para transformarse en un verdadero criterio de debate. Resulta bastante imposible fundamentar votos sobre aspectos contenidos en artículos como éste o cualquier otro sin referirse a los conceptos sobre cuya base se toma la decisión.

Si eso se considera alusión política, me permito señalar que todo argumento referido a determinada disposición establecida en cualquier proyecto puede considerarse una alusión.

La expresión "clientelismo político", en este caso, no está dirigida a ninguna fuerza partidaria en particular ni a ninguna persona integrante de este Cuerpo; está utilizada como concepto de fundamentación de una decisión. De esa manera es comparable a cualquier concepto sobre el cual se apoye determinada decisión. Por eso me permito discrepar totalmente con la idea de que el fundamento expuesto por el voto negativo de los señores senadores Arana y Korzeniak -a ellos creo que se refería el señor senador de Posadas Montero- contenga alusiones políticas en el espíritu del Reglamento. Considero que son conceptos a partir de los cuales se funda el voto, y a las cosas hay que llamarlas por su nombre. Solicito que se tenga presente este razonamiento de tipo general para definir si hay o no alusiones políticas y, por lo tanto, para decidir qué criterio utilizará la Presidencia para resolver el punto.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa se ajustará totalmente al Reglamento.

Volviendo a los fundamentos de voto tiene la palabra el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: voy a intentar evitar todo tipo de alusión política. Simplemente quiero leer el artículo 5º que viene de la Comisión y, posteriormente, el artículo 5º que nosotros proponemos como sustitutivo.

El artículo 5º que viene de la Comisión expresa que el ingreso a la función pública en los escalafones A, B, C y D, al amparo de las excepciones previstas en los artículos 1º y 4º, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. Aquí no figura para nada lo del sorteo. Por lo tanto, y sobre todo en una ley que no establece quién ha de hacer el concurso, cómo se ha de realizar o de qué manera éste se determina, es absolutamente evidente que queda en manos del jerarca. Le estamos dando esa libertad al jerarca.

En el artículo que nosotros proponemos se establece que el ingreso a la función pública en los casos de las excepciones precedentes y en las del artículo 1º, sólo podrán realizarse de conformidad con los procedimientos de concurso y sorteo previstos en el literal "d" -que habíamos propuesto- del citado artículo 1º. Las designaciones que se realicen con violación de estas normas, harán incurrir al jerarca designante en omisión grave de los deberes de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades políticas que correspondan.

Sin hacer alusiones políticas pregunto; ¿es verdad o no que en estos últimos meses en el país se ha dicho que se han hecho designaciones absolutamente ilegales? No digo que lo sean; pero expreso que eso se ha manifestado. Parecería entonces congruente, necesario, imprescindible, establecer una norma para que si alguien actúa más allá de lo que la ley establece reciba lo que le corresponde a su responsabilidad. Por otra parte, seguimos creyendo que el sorteo universaliza, les da a todos los seres humanos las mismas posibilidades de acuerdo a lo que consagra la propia Constitución de la República. Yo no llamo a eso clientelismo político, pero es evidente que quien tenga un amigo tiene más posibilidades que aquel que no lo tenga. No sé como se le llama a esto, pero el hecho es ése y es lo que nosotros intentamos evitar porque, a nuestro juicio, ese artículo 5º da por tierra con todo lo que se expone por parte del Poder Ejecutivo cuando eleva la exposición de motivos, e incluso también se opone a lo expresado por la propia Comisión en su informe.

Este es el tema. El artículo 5º destroza la filosofía expuesta. Por esta causa hemos votado negativamente.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: hemos votado por la negativa este artículo en el Senado y también en la Comisión.

El texto inicial del artículo 5º del proyecto considerado en la Comisión expresaba que el ingreso a la función pública, al amparo de las excepciones impuestas, sólo podrá realizarse mediante concurso de presentación o prueba de aptitud. Se entendió que esa era una fórmula totalmente ambigua, que no clarificaba nada. Tanto fue así que, en ese momento, sin perjuicio del hecho de que la Comisión dispuso de los votos afirmativos de cinco de sus siete miembros -votamos en contra el señor senador Korzeniak y yo- igualmente entendió que debía modificar el texto, y lo que hoy es el artículo 5º del proyecto tiene sin duda un texto mucho mejor, pero no incluye ninguna mención a escalafones que son importantes, refiriéndose única y exclusivamente al concurso de oposición y méritos, sin que haya ninguna alusión al sorteo. Señalamos en Comisión y ratificamos acá que no somos partidarios acérrimos del rígido concurso de oposición ni del sorteo, porque entendemos -por distintas circunstancias que no viene al caso explicar ahora- que lo que debemos defender son mecanismos objetivos de selección de personal ajenos a la cuota política. Creemos que cualquier sistema es mejor que la cuota política y en esto no hago alusión absolutamente a nadie. Entendemos que la fórmula aplicada en el artículo 5º no clarifica ni mejora las disposiciones vigentes, la primera de las cuales se aplicó en un Presupuesto del año 1965 sin que, desgraciadamente, hasta ahora, 25 años después, hayamos podido eliminar la cuota política.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Señor Presidente: hemos votado afirmativamente este artículo por compartir los fundamentos que vienen incorporados al Mensaje del Poder Ejecutivo. Como los señores senadores compañeros de la Comisión de Constitución y Legislación recordarán, quien habla fue un encendido defensor del criterio utilizado por la ley y contrario a la posición del sorteo en materia de ingreso a la función pública, por la sencilla razón de que no creo -por eso fundamento mi voto afirmativo para este artículo tal como vino del Poder Ejecutivo- que el sorteo sea un elemento que garantice la objetividad y elimine el clientelismo político. Por el contrario, de acuerdo a la filosofía que inspira este proyecto y precisamente tal como lo manifiesta el Poder Ejecutivo, este artículo tiende a buscar un mejoramiento y una elevación del nivel de los recursos humanos que acceden o pretenden acceder a la función pública.

Para que quede constancia en Actas, me permito reiterar lo que dice el Poder Ejecutivo en el Mensaje que se comparte como criterio en materia de ingreso a la función pública. Tanto el proyecto del Poder Ejecutivo como el que se eleva a la consideración del Cuerpo eliminan la necesidad del sorteo para la designación del personal de servicios auxiliares. La propuesta se fundamenta -según la opinión del Poder Ejecutivo- en la necesidad de contar con personal capacitado en los puestos adecuados, garantizando la elección del candidato más indicado. Se pretende con la norma proyectada, contener no sólo el exceso de funcionarios públicos, sino la desmotivación que provoca su escasa valoración social por ausencia de una adecuada evaluación de sus conocimientos y aptitudes personales y la carencia de expectativas de futuro.

En resumen, señor Presidente, votamos afirmativamente este artículo tal como viene redactado en la medida en que lejos está de consagrarse el clientelismo político. Por el contrario el Poder Ejecutivo y quienes acompañamos este proyecto entendemos que el sorteo es un elemento masificador que elimina y reduce la capacidad y el esfuerzo de las personas para poder acceder al ingreso a la función pública.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Hemos votado negativamente el artículo tal como viene redactado por la Comisión por los fundamentos implícitos en la propuesta que hemos realizado. En ella decíamos que debería designarse al personal por los procedimientos de concurso y sorteo previstos en el literal d) del citado artículo 1º, que distingía las funciones especializadas de las que no lo eran.

Nuestra intención era ampliar la seguridad de un proyecto que eliminara las bases de oportunidad de designar por favores en la Administración Pública, dictando una norma que complementara el concurso de oposición y méritos con otro que pusiera a todos lo ciudadanos en igualdad de condiciones para acceder a cargos no especializados. Al no aprobarse esto en el artículo votado, se deja una compuerta abierta al favor político, al "amiguismo", al procedimiento irregular para la designación y convierte a unos ciudadanos en más iguales que otros para la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 6º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 6º. - El Ministerio de Salud Pública estará eximido de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º, excepto con relación al personal perteneciente a los escalafones C y F. Las designaciones de su personal se regirán por sus disposiciones especiales que exigen el concurso sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 7º.- Las designaciones de nuevos funcionarios que se efectúen en contravención a las normas del presente capítulo, serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que el jerarca designante haya incurrido".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Con esta disposición, hemos concluido la consideración del Capítulo I del proyecto de ley.

7) COMISION ESPECIAL

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de designación de Comisión Especial.

(Se da de la siguiente:)

"Varios señores senadores presentan, con Exposición de Motivos un proyecto de resolución para la creación de una Comisión Especial con el fin de crear y proponer soluciones legislativas relativas a la seguridad pública. Firman los señores senadores **Batalla, Cassina, Korzeniak, Gargano, Arana, Astori, Bruera, Pérez, Araújo, Zumarán, Belvisi, Guntin, Singlet, Pereyra, Millor e Irurtia.**"

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - No nos vamos a oponer a la creación y designación de esta Comisión Especial porque entendemos que es preocupación general de toda la población el tema de la seguridad, que a todos nos atañe y a mí, en particular, muy de cerca, pues hace pocos días uno de mis hijos, de quince años, fue víctima de una rapiña armada. Reitero que se trata de un tema que inquieta a toda la población, especialmente del departamento de Montevideo.

Sin embargo, quiero dejar enfáticamente aclarado que es preocupación fundamentalísima del señor Ministro del Interior el poner fin a esta situación de inseguridad. Prueba de ello es que ya ha mandado proyectos de ley vinculados directamente a este tema, que están a consideración del Parlamento.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: en mi calidad de promotor de la idea de designación de esta Comisión Especial quiero señalar que, en el ánimo de esta designación, no hay ninguna intención de menoscabar la preocupación del Poder Ejecutivo en la materia. Entiendo, simplemente, que se trata de un tema de tal significación en la vida de la comunidad, que el Parlamento no puede estar ajeno a los planteos y a las soluciones.

Esa es la razón de la constitución de esta Comisión, que deberá recabar todos los proyectos existentes sobre el asunto. Naturalmente, considero que quien debe ser oído en primer lugar en la Comisión es el propio señor Ministro del Interior.

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Ya habíamos manifestado anteriormente nuestra opinión contraria a la designación de Comisiones Especiales y no reiteraremos ahora los fundamentos. Sin perjuicio de ello y en aras del consenso, acompañaremos esta designación en el entendido expreso de que la misma persigue fines legislativos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la designación de una Comisión Especial con fines legislativos, que de acuerdo con lo que resulta de la proposición estará compuesta por siete miembros.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa procederá a la designación de los integrantes de dicha Comisión.

"PROYECTO DE RESOLUCION

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque varios son los problemas nacionales que preocupan y afectan a los integrantes de la sociedad uruguaya, puede afirmarse que uno de los más graves y acuciantes es el de la seguridad individual, en tanto lesiona derechos esenciales de todos los habitantes de la República a la vez que erosiona bases fundamentales de nuestra tranquila y civilizada convivencia.

Es un dato de la realidad que en todo el país -si bien más acentuadamente en Montevideo y zonas cercanas- el descaecimiento de la seguridad individual y familiar que se viene

manifestando desde hace largo tiempo, ha alcanzado extremos tales que, para modificarse radicalmente esa situación, se requiere el esfuerzo mancomunado de todos los poderes de gobierno y de las instituciones y organismos con competencia, conocimiento o relación con el tema.

La adopción de medidas legítimas, adecuadas y eficaces para devolver seguridad a la Familia uruguaya no puede demorarse, de otro modo, cada miembro de nuestra comunidad, en la medida de sus posibilidades, irá procurándose su propia seguridad, con los gravísimos riesgos que ello apareja para la pacífica convivencia.

No es nuestro propósito crear más alarma de la que ya existe. Por el contrario, se orienta en el sentido de introducir, por sí mismo -muy modestamente- una nota de tranquilidad en torno a asunto tan preocupante; y, fundamentalmente, encararlo en su globalidad, abarcando todas sus causas posibles, de modo de estudiar y arbitrar, en forma ordenada y sistemática, los remedios para atacar esas causas y eliminar sus efectos.

Cualesquiera sean las concesiones que se sostengan sobre el rol que debe cumplir el Estado en nuestro país en estos tiempos, todas ellas concuerdan en asignarle como una de sus funciones esenciales e irrenunciables la de la seguridad individual. Debemos pues, todos quienes de una manera u otra forma tenemos responsabilidades de gobierno, hacer cuanto esté a nuestro alcance para cumplir con esa responsabilidad. En él, cabe al Poder Legislativo, siempre, la garantía en el pleno ejercicio de las libertades y derechos individuales.

Para ello, la vía operativa nos parece de una comisión especial, en tanto el tema ha adquirido como resulta de lo precedentemente expresado, una gravedad y complejidad -una especialidad- que hacen necesario encararlo en forma orgánica en todos sus aspectos y alcances (sociales, penales, procesales, administrativos, etc.), evitando su consideración separada y parcial en diferentes ámbitos y comisiones. De modo que las soluciones que finalmente se arbitren resulten en la práctica realmente tales.

Montevideo, junio 6 de 1990.

Cassina, Batalla, Astori, Korzeniak, Gargano. Senadores.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º. - Créase una Comisión Especial con el cometido de estudiar la situación de seguridad pública existente en el país y proponer las soluciones legislativas que contribuyan a superarla.

Art. 2º. - La Comisión especial a que refiere el artículo anterior tendrá competencia en la información de todos los proyectos de ley y planteamientos parlamentarios relativos al tema de la seguridad pública.

Art. 3º. - La Comisión especial sobre Seguridad Pública se compondrá de siete miembros y estará integrada por representantes de todos los Lemas.

Deberá expedirse en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su instalación.

Cassina, Batalla, Korzeniak, Gargano, Astori, Arana, Pérez, Bruera, Araújo, Zumarán, Guntin, Belvisi, Singlet, Pereyra, Millor, Irurtia. Senadores".

8) SERVICIOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. Normas para su Regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el Capítulo II: "Ascensos y Calificaciones".

En consideración el artículo 8º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 8. - El ascenso es la promoción o adelanto en la carrera administrativa del funcionario, consistente en la selección, para cada cargo, del que mejor cumple con los requisitos del mismo, determinados por su descripción técnica. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto y, en tal caso, ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración".)

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Hemos votado en contra este artículo en Comisión y también lo haremos en el Plenario, porque se trata simplemente de una definición del ascenso y, en general, desde el punto de vista técnico, las leyes no contienen definiciones.

Por otra parte, sin perjuicio de no compartir la definición del ascenso, nos parece equivocado que se defina el derecho al mismo como una situación jurídica.

Queremos manifestar que no vemos la razón de ser de este artículo. Si el mismo se eliminara, la ley no ganaría ni perdería nada.

Este es el motivo por el que votaremos en contra el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

-23 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 9º. - Los ascensos de los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo lo dispuesto por leyes especiales".)

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: queremos hacer dos observaciones sobre este artículo.

Tal como está redactado, parecería que siempre se debe prescindir del ascenso por grados de acuerdo con el escalafón.

Utilizando prácticamente las mismas palabras, pensamos que el sentido cambiaría conceptualmente si se expresara: "sin que necesariamente deba efectuarse de grado en grado".

La segunda observación es la siguiente. En la parte final del artículo hay una referencia a lo dispuesto por las leyes especiales, que nos parece muy ambigua, porque una ley especial puede ser, por ejemplo, la Ley Orgánica de un Ente Autónomo. Insisto en mencionar el caso de OSE, que como se comprenderá lo conozco muy de cerca. La Ley Orgánica de este Ente establece, precisamente, que los ascensos deben hacerse de grado en grado, por lo cual el artículo que estamos considerando no cumpliría su objetivo.

Si por leyes especiales se entiende -y en este sentido consulto a los integrantes de la Comisión- los casos de la Policía, de las Fuerzas Armadas y de los diplomáticos, quizás podría agregarse que se refiere a los casos contemplados en el literal a) del artículo 59 de la Constitución de la República.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: precisamente quería consultar a los miembros de la Comisión sobre un planteo que formuló la Universidad de la República, solicitando que en la parte final del artículo 9º la referencia se hiciera a leyes y estatutos especiales, porque en determinados organismos autónomos podían estar funcionando estatutos que establecieran mecanismos correctos de ascensos, que a través de este Capítulo de la Ley estarían siendo sustituidos, sin mejoramiento en el funcionamiento del servicio. Consultaría a la Comisión, a efectos de saber si estaría dispuesta a admitir que se estableciera en la parte final: "salvo lo dispuesto por leyes y estatutos especiales".

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Para opinar en igual sentido, señor Presidente. A nuestro juicio, si la ley quedara redactada tal como viene de la Comisión se produciría una gran cantidad de problemas en organismos tales como la Universidad de la República -este caso ya fue citado por el señor senador Batalla- OSE y otros organismos públicos que tienen estatutos y, en esta materia, fijan caminos diferentes a los que se proponen en esta ley.

Si la Comisión está de acuerdo, creo que este artículo podría mejorar sustancialmente con el agregado propuesto. Nosotros hemos presentado un artículo sustitutivo que, precisamente, tiene en cuenta este aspecto. Por lo tanto, sería bueno que la Mesa diera lectura al mismo; si ello es posible.

SEÑOR PRESIDENTE. - Después de cederle la palabra al señor senador Ricaldoni, se va a proceder a dar lectura al mismo.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Como es sabido, no pude participar de la labor de la Comisión de Constitución y Legislación en torno a este tema por haber estado fuera del país. Otros miembros de la misma podrán opinar con más propiedad que yo sobre lo que acaban de plantear los señores senadores Batalla y Araújo.

De todas formas deseo señalar que si se incluyeran a los estatutos junto con las leyes, estaríamos legislando sin saber cuál es el verdadero régimen que en el futuro tendrá lo vinculado con la materia de que trata este artículo, es decir, con los ascensos. Si se establece que éstos estarán regulados de determinada forma "salvo lo dispuesto por estatutos" -estatutos son las normas que hacen a la parte vinculada con los ascensos de los funcionarios públicos entre ellos los de los Entes Autónomos, entre los cuales está la Universidad- se nos estaría escapando de las manos el objetivo que persigue este artículo 9º.

Personalmente considero que es más conveniente que sea el propio Parlamento el que tenga el contralor en esta materia y si en el futuro, por una u otra razón hubiera que modificar el régimen que estamos votando, esto se debería hacer por vía legislativa. Si, en cambio, dejamos al margen de la regulación lo que tiene que ver con lo que eventualmente dispusieran o ya hubiesen dispuesto los "estatutos" la vía de escape para la norma que aquí se establece sería de enorme magnitud.

Por las razones que acabo de exponer preferiría acompañar la redacción que viene de la Comisión.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - De hecho, son dos los aspectos que aquí se han planteado. Uno de ellos se relaciona con la expresión: "sin necesidad de efectuarse de grado en grado" y el otro se vincula con las leyes especiales citadas al final de este artículo 9º.

Con relación al segundo aspecto, debo señalar que en Comisión -en la segunda etapa- en el artículo 14 se introdujeron dos incisos que contemplan algunos casos especiales. Sin perjuicio de ello, la mención que traía el artículo 9º en la primera etapa de trabajo de Comisión -incluso en la iniciativa del Poder Ejecutivo- está referida, básicamente, a los casos que señalara el señor senador Singlet.

Por otro lado, el sentido que tiene esta norma es, precisamente, introducir una posibilidad de flexibilizar los ascensos a través de toda la Administración Pública, juzgando que con ello se dará un aliciente mayor al personal más dedicado, aplicado y capaz, lo cual redundará, en definitiva, en beneficio de la eficiencia de la Administración Pública.

Por todos estos motivos y sin desechar las argumentaciones expuestas, preferiríamos atenernos a la redacción del artículo, tal cual viene de Comisión.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Como obra en conocimiento de Secretaría, existen artículos sustitutivos de los artículos 9º y 12, presentados por nuestra bancada.

Efectivamente, con respecto a este capítulo, en la Comisión se efectuaron muchas mejoras al proyecto original que venía del Poder Ejecutivo, el cual se limitaba a establecer que se podían saltar grados. En este sentido, a nuestro juicio, queda un defecto -entre otros, que se subsanan con los artículos que posteriormente pediremos que se lean- que radica en que en el salto de los grados no se identifica cuántos de ellos se pueden dejar de considerar. Al respecto, el Poder Ejecutivo, en su Mensaje, ponía un ejemplo que era muy gráfico y compartible. Si no me equivoco decía que el señor del grado 19 podía ser un hombre con mucha menos capacidad que el señor del grado 18. Sin embargo, en todo esto es necesario poner algunos límites; se pueden saltar uno, dos o tres grados, pero no se puede poner a una persona que recién ingresa a la Administración Pública en el cargo más elevado por el solo hecho de que, a juicio de los jerarcas o como resultado de un concurso, esa persona haya tenido un mayor rendimiento, porque eso no asegura que posteriormente desempeñe el cargo en forma más eficiente.

En consecuencia, en nuestro artículo sustitutivo, ponemos un límite estableciendo que el salto de los grados no puede ser mayor de tres. Además, estimamos que es una solución razonable y que, a nuestro juicio, traduce mejor la idea de carrera administrativa que está muy arraigada en nuestra Constitución. Además, no creo que exista nadie que tenga deseos de descartarla completamente.

La segunda discrepancia -para subsanarla presentamos un sustitutivo del artículo 12, que manejamos junto al 9º para evitar una nueva fundamentación- se refiere a la integración de los tribunales que fallan en oportunidad de realizarse concursos para ascensos. Con respecto a la integración de estos tribunales proponemos que de los tres miembros, de reconocida idoneidad, uno, seguramente el que preside, sea el designado por el jerarca y los otros dos mediante voto secreto emitido por los funcionarios. Este procedimiento se está experimentando desde hace mucho tiempo en una cantidad de organismos, algunos de la Administración Central, y en casi todos ellos con excelentes resultados.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Simplemente para aclarar la observación de redacción que realizó el señor senador Singlet porque creo que no fue debidamente interpretada por el señor miembro informante.

Cuando en el artículo 9º se establece que los ascensos de los funcionarios públicos en los organismos citados se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos sin necesidad de efectuarse de grado en grado, la expresión "sin necesidad" tiene una amplitud tal que en realidad lo exonera de tener en cuenta el grado.

En cambio, la redacción propuesta por el señor senador "sin que necesariamente", tiene un sentido distinto. Quiere decir que por excepción se puede llegar a ese procedimiento. Reitero que es distinto, aunque la diferencia pueda parecer sutil y tiene un sentido más profundo de lo que aparentemente es.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Efectivamente es como dice el señor senador Pereyra.

El objetivo de este artículo -procedente del Poder Ejecutivo y que fuera largamente debatido en Comisión- es el de

procurar una flexibilización en el sistema de ascensos. No se trata de una flexibilización discrecional, por lo que en el resto del Capítulo se acota ello y se establecen normas de índole técnico y jurídico a tales efectos. Sin embargo, la meta es la de otorgar a la Administración Pública en general, una mayor flexibilidad, reitero, en materia de ascensos, buscando -aspecto que vuelve a aparecer en otra parte de dicho Capítulo- de alguna manera, permitir que ella se libere de lo que ha sido en la práctica, una aplicación muy rigurosa del criterio de antigüedad.

En definitiva, lo que se desea es dar una mecánica que permita estimular a los funcionarios más capaces y dedicados, procurando que, a través de los años, la Administración sea más eficiente y tecnificada.

Por este motivo es que, precisamente, preferimos la redacción tal como vino de la Comisión y no la que, sin despreciar los motivos, propuso el señor senador Singlet.

Consideramos que si se deja este asunto a criterio de cada organismo o repartición, con ello se derrotaría la finalidad que procura el proyecto de ley que es, reitero, la de llevar este sistema a la Administración Pública.

SEÑOR BRAUSE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. - No soy miembro de la Comisión, pero he estado siguiendo de cerca la elaboración de este proyecto de ley.

Quiero expresar la verdadera inteligencia que tiene esta norma desde mi punto de vista. Asimismo, debo manifestar que comparto plenamente los fundamentos expuestos por el señor miembro informante.

Esta disposición, en síntesis, lo que persigue es la eliminación de la obligatoriedad del ascenso de grado en grado, como está establecido hasta el presente. Esto como primer aspecto. Al mismo tiempo y en segundo lugar, ella se refiere a mantener la posibilidad de que existan sistemas especiales en Entes Autónomos o Servicios Descentralizados. Estos sistemas en algunos casos, son más amplios y flexibles que lo que esta norma pretende establecer. Podríamos poner el ejemplo de ANCAP, donde el régimen de ascensos está determinado a través de una amplitud mucho mayor de la que ahora se establece por esta disposición.

En resumen, en primer lugar, se elimina la obligatoriedad del sistema de ascenso grado a grado y, en segundo lugar se deja a salvo a aquellos sistemas pertenecientes a leyes especiales que permiten una flexibilidad y una amplitud mayores.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - En el mismo sentido, la inquietud planteada por el señor senador Singlet no creo que haga variar sustancialmente el espíritu de la norma, ya que el principio vigente es el del artículo 10 de la Ley Nº 15.903 que dice que los ascensos se realizarán dentro de cada Unidad Ejecutora por escalafón o grupo ocupacional y serie de clases de cargos de grado en grado, salvo normas presupuestales expresas.

De manera que, entonces, aquí hay dos modificaciones. Por un lado, se varía el principio general y por otro, se establece la posibilidad, como algo fundamental, de que los ascensos no necesariamente deban realizarse de grado en grado; además, se elimina la opción de que las excepciones...

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ABREU. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Brevemente, señor Presidente, debo decir que la disposición a que acaba de dar lectura el señor senador no es aplicable a la enorme variedad de estatutos del funcionario, existente en los Entes Autónomos y en algunos Gobiernos Departamentales que los han dictado.

En consecuencia, el alcance que eso tendría, a la luz de este proyecto de ley, es totalmente distinto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Abreu.

SEÑOR ABREU. - Si el señor senador hubiera tenido la paciencia de esperar hasta oír la finalización de mi exposición, probablemente se hubiera ahorrado la intervención.

Me estaba refiriendo, precisamente, a que esta norma es el antecedente referido a leyes presupuestales, que ahora son denominadas como especiales, a fin de dar la amplitud a que aludía el señor senador Korzeniak.

Lo importante, en realidad, es que el principio general en materia de ascensos, es el de que ellos se puedan realizar sin necesidad de aplicar el sistema de grado en grado. Por lo tanto, reitero, no creo que varíe mucho el aporte entendible y compartible expresado por el señor senador Singlet, en cuanto a que lo que estamos haciendo acá es invertir el principio, de forma tal que el sistema de ascensos en la Administración Pública -respetando por supuesto el derecho a la carrera administrativa- se lleve a cabo sobre esta base.

En definitiva, con el antecedente referido aplicado ahora a leyes especiales y no a las presupuestales, es que acompañamos la aprobación de esta norma, sin perjuicio de expresar que el aporte del señor senador Singlet no será sustancial en cuanto a modificar el espíritu de la norma.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - He escuchado con atención los fundamentos que sucesivamente han expuesto los señores senadores de Posadas Montero, Brause y Abreu. De ello, me ha quedado clarísimo -los tres han insistido en lo mismo- que se trata de habilitar una norma de carácter general. Parafraseando al señor senador Abreu, a través de esta disposición se invierte el principio vigente que establece el ascenso de grado en grado.

Si no me equivoco, aquí se ha expuesto un argumento que no ha sido contestado; si ello es así, solicito que se proceda a hacerlo, ya que es sustancialmente diferente al que se han referido los señores senadores mencionados precedentemente.

Si bien podemos estar en condiciones de comprender, deseamos saber por qué sería útil para la Administración Pública, concebida en su conjunto, un régimen de ascensos que no tuviera esa limitación. ¿Cuál sería, entonces, el obstáculo, o el fundamento, conceptualmente hablando, para no establecer límites en la aplicación de este procedimiento? Esto lo preguntamos porque, así como no es lo mismo saltar un grado en un ascenso, que hacerlo dos o tres lugares, los señores senadores que han fundamentado a favor de esta disposición, tendrán presente también que se pueden generar situaciones absolutamente anormales si dicho salto es considerablemente pronunciado, aunque más que pronunciado, voy a utilizar el adjetivo de ilimitado.

Puedo entender, aunque en algunos casos no lo comparta -y adelanto que no coincido en lo que tiene que ver con ciertos casos que conozco muy de cerca como por ejemplo la Universidad de la República, que cuenta con un régimen especial al respecto, estudiado a través de una larga experiencia de años en la materia sobre el que debo decir ha funcionado bastante bien, aunque con los errores que siempre se le pueden imputar a cualquier organismo- cuál es el fundamento para no limitar esta inversión del procedimiento a que aludía el señor senador Abreu. Reitero que deseo saber cuáles son las razones para dejar que él sea ilimitado. No he escuchado ningún razonamiento que conteste a esta pregunta.

Nosotros proponemos limitarlo a tres grados. Tal es lo que reza el artículo sustitutivo presentado por el Frente Amplio. Probablemente se pueda discutir si tres es el número adecuado, pero me gustaría escuchar alguna opinión sobre la necesidad o no de limitar esa posibilidad. Creo que sería sano hacerlo. Naturalmente, el fundamento que tenemos para proponerlo, es el de quitar espacio a la arbitrariedad, ya que en cuanto aumenta esta distancia, aquella se torna progresivamente probable. Invitaría, pues, a los señores senadores que han expuesto argumentos a favor de esta disposición a que establezcan fundamentos o criterios en contra de esta limitación que aquí se maneja.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO . - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO . - Voy a intentar responder a la pregunta del señor senador Astori. Pero antes, quiero señalar que, si mi memoria no me falla y si la lectura que hice un poco rápidamente de la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión no me indujo a error, este artículo que formaba parte de un inciso del artículo 7º del proyecto anterior que vino de la Comisión, fue votado en ésta por unanimidad.

Sin perjuicio de ello, señor Presidente, quiero puntualizar, en primer lugar, que esta facultad no es ilimitada, tal como lo califica el señor senador Astori; en segundo término, que no aprecio un valor sacramental en limitar esto a tres grados. Cabe preguntarse por qué no limitarlo a dos o acaso a cinco. No veo que exista allí un justificativo de fondo, necesario, para establecer la limitación a tres.

Por último, señalo que lo que se está buscando, como dije anteriormente, es una mayor flexibilidad dentro de un sistema de ascensos que viene reglamentado in extenso a través de todo el Capítulo. Tal vez una de las cosas que pueda estar gravitando en la opinión de algunos señores senadores es el no tomar este artículo dentro del contexto general de todo el Capítulo. Aquí no se está vulnerando en ninguna forma la carrera administrativa, ni se está abriendo una compuerta sin ningún tipo de limitación, ni normas que lo califiquen o reglamenten.

Reitero que esto se persigue expresamente por considerársele una meta deseable y positiva y por enmarcarse dentro de toda una reglamentación que seguramente va a impedir o, por lo menos, a dificultar, hasta donde llegue nuestra imaginación, todo tipo de abuso y discrecionalidad.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DE POSADAS MONTERO . - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Simplemente, quisiera hacer un par de reflexiones.

Por un lado, el señor senador de Posadas Montero ha reiterado que hay un límite a esto y, en ese sentido, me voy a permitir reiterar la pregunta de cuál es, porque yo no lo encuentro. Naturalmente que me estoy refiriendo a los grados.

Por otro lado, no estamos asignando un valor sacramental al número tres; tampoco al dos o al cuatro. Creo haberlo establecido antes. Pero sí le concedemos un valor conceptual

importante al límite. Por supuesto que podríamos aceptar -desde ya lo adelanto- que el número podría ser dos.

Me permitiría reiterar conceptualmente el valor del límite, que por otra parte -y volviendo a la primera reflexión- me gustaría saber concretamente cuál es.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor de Posadas Montero.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Salvo que surjan nuevos elementos de juicio, desde mi punto de vista el tema está suficientemente discutido.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Me parece evidente que la referencia del señor senador de Posadas Montero a que en la Comisión -según la versión taquigráfica- este artículo había sido votado por unanimidad, aludía, entre otros miembros de ella, a quien habla, que la integra. Sin necesidad de revisar en este cúmulo enorme de papeles que tengo sobre la mesa esa versión taquigráfica, la memoria -que hoy me está funcionando bien- me hace recordar que el artículo que fue votado por unanimidad era uno que efectivamente permitía el ascenso saltando de grado en grado, pero en donde se incluían -lo que también votó quien habla- un par de cosas. Aclaro que la primera de éstas fue votada por otros miembros de la Comisión. En primer lugar, se tenía en cuenta la antigüedad, el mérito y la capacidad, y, en segundo término -esto fue propuesto por quien habla y contó con el voto de tres miembros de la Comisión, entre los que me incluyo- la integración de tribunales de funcionarios elegidos por voto secreto para ponderar y calificar los méritos y la capacidad.

Este es el artículo que recuerdo haber votado en el seno de la Comisión.

SEÑOR BRAUSE. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. - Por esta vía deseo expresar que me satisface la preocupación de algunos señores senadores por conocer cuál es el límite de esta nueva norma, que permite el ascenso saltando grados. Además, se expresa que la preocupación se funda en la posible circunstancia de una actuación arbitraria de parte de quienes administren los ascensos.

Aprovecho la oportunidad, señor Presidente, para manifestar que fue preocupación principal de los representantes del Partido Colorado admitir esta norma, eliminando el principio de los ascensos de grado en grado. Sin duda que ha sido también nuestra inquietud fundamental la de crear las salvaguardias que impidan justamente la observación que se hace, esto es, que la discrecionalidad permita la arbitrariedad de un jerarca en esta materia. Precisamente, esas salvaguardias fueron contempladas en este proyecto de ley, no por la vía de limitación de grados sino por un procedimiento que va mucho más al fondo de la mecánica, pudiéndose alcanzar el ascenso saltando grados por la vía, en primer lugar, del concurso obligatorio establecido en el artículo 11 del proyecto de ley; y, en segundo término, por la obligación de que este concurso tenga que ser administrado por un tribunal, de acuerdo con lo establecido por el artículo siguiente -artículo 12- que dice que el tribunal estará integrado por un mínimo de tres personas de reconocida idoneidad, debiendo de ser una de ellas elegida por los funcionarios, la que actuará en su representación.

De manera que desde este punto de vista se ha creado la salvaguardia que va a servir de garantía para evitar los excesos, lo que ha sido sin duda preocupación de nuestro Partido consagrar. De esta manera, pues estamos contemplando la inquietud que en este sentido habían señalado algunos señores senadores.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BRAUSE. - Estoy en uso de la palabra para contestar una alusión, por lo que no puedo, de acuerdo con el Reglamento, conceder interrupciones. De no ser así lo haría con mucho gusto.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra para una aclaración y una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Debe decidirse por una de las dos.

SEÑOR ABREU. - Entonces, pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Señor Presidente: el tema tratado por el señor senador Astori y al cual estamos intentando dar una explicación, fue motivo de preocupación de los miembros de la Comisión y de algunos técnicos vinculados a temas relativos al Servicio Civil.

Lo que sucede en materia de grado a grado, es que los distintos escalafones en que está dividida la Administración Pública, admiten diferentes números de ellos, de tal forma que no todos los escalafones tienen el mismo número de grados. En esa circunstancia, el hecho de establecer un número de carácter objetivo, podría tener una significación distinta en cada uno de los escalafones.

Por otra parte, tal como lo manifestaba el señor senador Brause, se tomó en cuenta que cuando se realiza este tipo de promociones en base a los criterios generales de la carrera administrativa. Asimismo, en los decretos vigentes en materia de promoción, de calificación y de ascensos, se otorga una predominante importancia a la capacitación y al mérito, en detrimento de la antigüedad. Por lo tanto, este último aspecto -ya sea en el cargo o en la función- no tiene la relevancia que tenía hace mucho tiempo. Por tales razones, la posibilidad de saltar de grado en grado, creando condiciones de discrecionalidad, se reduce al mínimo.

Por estos dos motivos, o sea, porque los escalafones tienen distintos grupos y, porque además esto se complementa y contrabalancea con la carrera administrativa -que este criterio va a consolidar y no a soslayar- es que nosotros nos inclinamos por mantener el principio general propuesto, sin acotarlo por la aplicación de un criterio objetivo.

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARANA. - En varias oportunidades, en el seno de este Cuerpo, he oído manifestaciones en cuanto a si un artículo se ha votado o no por unanimidad en determinada Comisión.

Deseo señalar que, más allá del análisis minucioso y detenido efectuado en las Comisiones, creo razonable reivindicar para mí y para todo el Cuerpo, el derecho y el deber de estar alertas para escuchar, comprender y, quizás, compartir, posturas y argumentaciones que se expresen en el Senado, cualquiera sea el origen político-partidario de quien las formule. Esta postura la trataré de mantener mientras integre este Cuerpo.

En relación a la temática de fondo, comparto que es prudente fijar un acotamiento que permita salvaguardar el respeto de la carrera administrativa de los funcionarios. De otra manera, quizás pueda quedar librado a situaciones de injusticia por múltiples razones, que no necesariamente se pueden superar por la vía del concurso.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Deseo recordar a la Mesa que al comienzo del debate sobre este artículo en particular, había solicitado que se diera lectura del artículo sustitutivo propuesto por el Frente Amplio. Digo esto porque aunque ya conocemos el resultado de la votación queremos que el texto formulado por nuestro Partido conste en actas. Y, por otro lado -si se me permite la humorada- para que quede establecido lo que es un salto con garrocha y lo que significa un salto libre.

SEÑOR PRESIDENTE. - Después de las lecciones de atletismo, léase el artículo 9º sustitutivo, presentado por el Frente Amplio.

(Se lee:)

"ARTICULO 9º. - Los ascensos de los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo lo dispuesto por leyes especiales o estatutos de órganos con competencia estatutaria. En ningún caso, podrán realizarse ascensos que salteen más de tres grados".

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Había formulado una solicitud de aclaración respecto a una expresión bastante tangencial del artículo 9º, pero luego se suscitó una discusión tan larga sobre el tema que considero importante -por lo menos, en lo que a mí refiere- expresar al Senado cuál fue el desarrollo de la misma en la Comisión.

Había un solo artículo destinado al tema ascensos, que establecía la modificación del criterio de antigüedad calificada y que recogía tres principios: méritos, capacitación y antigüedad. Dicho artículo expresaba lo siguiente: "En todos los casos, los ascensos se efectuarán en función de los méritos, la capacitación y la antigüedad, de acuerdo con la reglamentación que se dictará con carácter general".

El mismo fue votado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Con respecto a los otros artículos, algunos fueron votados por unanimidad y otros sufrieron modificaciones importantes que, en algunos casos, contaron con dos votos a favor y en otros con tres sobre siete. Esta última votación era referida a un planteo formulado por el señor senador Korzeniak respecto a la necesidad de calificar por los tribunales que tuvieran representación de los funcionarios.

El Capítulo referido a ascensos y calificaciones fue objeto de las mayores modificaciones realizadas a través del trabajo conjunto entre el Partido Nacional y el Partido Colorado, y sin participación de los integrantes de la Comisión.

Reconozco que el texto del capítulo se ha superado, y se han introducido artículos que regulan las calificaciones en forma más completa.

Entendemos que el texto del artículo 7º tal como salió de la Comisión, establecía única y exclusivamente una pauta

muy elemental en lo que tiene que ver con la regulación de carrera administrativa y consideramos que las pautas dadas por el Poder Legislativo en una materia que es de exclusiva competencia del Parlamento, eran insuficientes.

Creemos que el Capítulo entero mejora el sistema, pero, en definitiva, tenemos que decir que todo queda librado a la voluntad política.

(Apoyados)

-Quizá estemos realizando simplemente una mejora en el papel.

Hace pocos días se realizaron promociones en un Ministerio -no importa cuál- y allí se adecuaron las calificaciones para ascender a determinadas personas. No tengo ningún reparo en señalar que quienes resultaron designados lo fueron en función de un planteo de acuerdo entre el Partido Colorado y el Partido Nacional.

Si ésta es la forma como se va a aplicar un Capítulo que hemos discutido largamente y con respecto al cual examinamos en detalle cada una de sus disposiciones y no existe la voluntad política de cumplirlo con absoluta buena fe, en definitiva, estaremos estableciendo un progreso manuscrito pero que no va a tener ninguna aplicación práctica en cuanto al ascenso de los funcionarios.

Considero que debemos defender la carrera administrativa, no solamente por lo que es el buen funcionamiento del Estado, sino por la propia dignidad que tenemos que reconocerle al funcionario.

Aquí hay normas que comparto en líneas generales y considero que van a mejorar el funcionamiento de las calificaciones y de los ascensos.

Creo que brindarle a los funcionarios públicos la posibilidad de una mejora en la Administración -sin la necesidad del ascenso grado a grado- constituye no solamente un aporte positivo para el funcionario sino, también, para la función pública como tal.

Todo ese proceso que hemos realizado en torno a esta materia, toda esta larguísima discusión va a depender -y debemos ser conscientes de ello- de la voluntad política de quien la aplique.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: no quiero hacer futurología ni adelantarme a algunos acontecimientos, como a los que darán lugar el tratamiento del segundo punto del orden del día que señala:"Discusión particular del proyecto de resolución por el que se establece el Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores". Pero como los señores senadores tenemos que estudiar no solamente el proyecto que estamos considerando, sino también el que vendrá posteriormente, hemos tenido que leerlo.

Por ese motivo, también hemos dado lectura al informe favorable de todos sus miembros que la Comisión aprobó, acerca del proyecto que será tratado posteriormente. En el artículo 13 de dicho proyecto que, reitero, viene con un informe favorable de casi todos sus miembros -aunque figura un discorde, en parte- se expresa: "Las vacantes que se produzcan serán provistas por el ascenso de aquellos funcionarios que ocupen cargos en el grado inmediato inferior dentro del respectivo escalafón y así sucesivamente en los grados subsiguientes.

Si en el grado inmediato inferior no hubiere funcionarios para el ascenso, se recurrirá al siguiente y así sucesivamente".

Aclaro que este artículo se refiere, específicamente, a los funcionarios de la Cámara de Senadores.

Por lo visto, se trata de un antecedente acerca del cual hubo diversidad de criterios en la Comisión respectiva, la que nos remite al Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores.

Por ese motivo, reafirmo las palabras del señor senador de Posadas Montero, en cuanto a que hay cambios de criterio que a veces aquí se comentan, y nosotros vemos que así resultan.

Acompañamos la redacción dada al artículo 9º por la Comisión, haciendo la salvedad de que se avecina una nueva discusión en la que trataremos de tener presente estos criterios, a los efectos de mantener sólidamente nuestra posición acerca de todo lo que hemos expresado, más allá de que algún otro integrante del Cuerpo -con pleno derecho- pueda cambiar su forma de pensar.

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARANA. - Ya que el señor senador Raffo se refiere a un tema que deberá ser tratado posteriormente, y teniendo en cuenta que él expresa que en esta Comisión de Asuntos Administrativos se contó con unanimidad de criterios -salvo una mención de votación en general con divergencias- quisiera hacer notar que, precisamente, una de esas divergencias más nítidas se relaciona con este punto relativo a saltar grados.

Por si a alguien le interesa -y, en su oportunidad, así lo reiteraré- debo señalar que entendí que sólo excepcionalmente, y mediante fundamento explicitado, se debería permitir

variar las normas vigentes ya que, de otra manera, violentaría la carrera funcional, concretamente, la de los funcionarios de esta Casa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º del texto aprobado por la Comisión.

(Se vota:)

-24 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR GARGANO. - Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-21 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 10 del texto aprobado por la Comisión.

(Texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir)

"ARTICULO 10. - En la Administración Central, el Poder Ejecutivo, además de realizar los ascensos dentro de cada inciso y escalafón y con arreglo al artículo precedente, podrá disponer, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que se efectúen dentro de una o varias unidades ejecutoras, según lo justifique el menor o mayor número de funcionarios comprendidos en las mismas".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR GARGANO. - Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-23 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 11 del texto aprobado por la Comisión.

(Texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir)

"ARTICULO 11. - Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o concurso de oposición y méritos, según lo estableciere la respectiva reglamentación o estatuto.

Se entiende por concurso de méritos y antecedentes aquel que establece el ordenamiento de los aspirantes en base al puntaje asignado en la calificación, la que se hará, por su orden, en función de los méritos, la capacitación y la antigüedad, ponderados de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, así como cada órgano con competencia estatutaria.

Se entiende por concurso de oposición y méritos el que computa, además, el puntaje de pruebas de aptitud y otros elementos de juicio relevantes para la evaluación de los aspirantes, los que en cada caso deberán ser establecidos en forma previa al concurso.

El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia estatutaria comunicarán a la Asamblea General los reglamentos que dictarán en esta materia".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 12 del texto aprobado por la Comisión.

(Texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir)

"ARTICULO 12. - En cada concurso dictaminará un Tribunal que estará integrado por un mínimo de tres personas de reconocida idoneidad. Una de ellas, elegida por los funcionarios, actuará en representación de los mismos. El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia estatutaria, reglamentarán la integración y el funcionamiento del Tribunal".

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: ruego a la Mesa dé lectura al proyecto sustitutivo del artículo 12, propuesto por el Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto sustitutivo, de acuerdo a lo solicitado por el señor senador.

(Se lee:)

"ARTICULO 12. - En cada concurso dictaminará un Tribunal integrado por tres personas de reconocida idoneidad. Dos de ellas serán elegidas por voto secreto, por los funcionarios del respectivo organismo. El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia reglamentarán la integración y el funcionamiento del Tribunal. (Firman los señores senadores **Korzeniak, Gargano, Pérez, Arana, Astori, Bruera y Araújo)**".

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Solicitamos a la Mesa que diera lectura al proyecto sustitutivo del artículo 12 propuesto por la bancada del Frente Amplio, en virtud de que no desconocemos el objetivo que se persigue, en el sentido de brindar garantías, a estos efectos, por parte de los autores del proyecto que fue aprobado en Comisión.

Sin embargo, se nos ocurre que nunca está demás otorgar las mejores garantías.

En nuestro proyecto sustitutivo no se desconoce, en absoluto, al Poder Ejecutivo ni a los órganos que tienen competencia, dado que ellos son los que reglamentan la integración y el funcionamiento del Tribunal.

Simplemente, nosotros agregamos -de acuerdo a lo que hemos expuesto en oportunidad de nuestra disertación durante la discusión general- la necesaria participación de los propios trabajadores y funcionarios públicos, de acuerdo a convenios internacionales que han sido suscritos por nuestro país, tal como lo establecen la Constitución y las Leyes. Por tal motivo, nos parece fundamental, en esta materia, que en lugar de ser uno el representante de los funcionarios, en este Tribunal integrado por tres personas, sean dos quienes los representen. Además, estos deberán ser elegidos por voto secreto.

Este artículo mejora en mucho la intención de quienes redactaron este artículo 12 que llegó a la Cámara de Representantes tras su tratamiento en la Comisión respectiva.

Era cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con la redacción propuesta por la Comisión.

(Se vota:)

-20 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: como no se ha alcanzado el número suficiente para que la norma se aplique en todos los órganos estatuidos por la ley, solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 12.

(Se vota:)

-21 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: una rápida compulsa me lleva a abrigar la esperanza de que los dos artículos restantes de este Capítulo sean votados en bloque. Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración los artículos 13 y 14 del proyecto aprobado por la Comisión.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 13. - El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia estatutaria reglamentarán el sistema de calificaciones, en función de criterios que permitan rechazar las evaluaciones primarias cuando se concentren en una escasa franja de puntos, no permitiendo una adecuada discriminación entre los desempeños de los funcionarios.

ARTICULO 14. - El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil reglamentará los sistemas de calificaciones y de ascensos en la Administración Central, en base a los criterios de la presente ley, en un plazo de 120 días contados a partir de su vigencia.

Los Organismos del artículo 220 de la Constitución, con la excepción de los mencionados en el siguiente inciso, así como los Gobiernos Departamentales, proyectarán y aprobarán sus normas de calificaciones y ascensos, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y siguiendo los criterios de la presente ley, en un plazo de 120 días a partir de su vigencia.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comerciales e industriales reglamentarán sus sistemas de calificaciones y ascensos con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, atendiendo a las características particulares de cada organismo y los criterios generales de esta ley, en un plazo de 120 días a partir de su vigencia".

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: quizás mi intervención sirva a los solos efectos de la interpretación correcta de la norma, pues, al no integrar la Comisión, puede que no haya comprendido bien el alcance del artículo 14.

Pienso que cuando se habla de los organismos del artículo 220 de la Constitución y, concretamente, se dice que "proyectarán y aprobarán sus normas", no debemos olvidar que entre ellos se encuentran los de la enseñanza, que tienen un régimen muy especial; y en lo que respecta a Enseñanza Primaria, el régimen es de largo arraigo en el país.

Entonces, no sé en qué medida no convendría hacer la salvedad, en alguna parte, de que este organismo especializado -que cumple una misión específica tan particular, y que ha tenido a través de los años una trayectoria ejemplar en esta materia- no quedará subordinado a disposiciones de una ley que puede romper una estructura que, repito, es de largo arraigo en el país. Planteo esto a efectos de que se haga la aclaración correspondiente y así saber a qué atenernos.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Ignacio de Posadas Montero.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Efectivamente, el artículo 14 sería de aplicación a los Entes de la Enseñanza, tal como ha señalado el señor senador Pereyra. En ese sentido, les sería aplicada la mecánica de ascensos establecida en el Capítulo. Sin embargo, si bien no soy experto en la materia, no creo que eso pueda de alguna manera afectarlos negativamente, ya que podrán reglamentar y establecer su sistema de calificaciones y ascensos o permanecer con el que actualmente tienen, siempre que éste no colida con las disposiciones de la ley.

La innovación de fondo que establece este Capítulo es, simplemente, la tan mentada posibilidad de saltar grados, lo cual no quiere decir que se obligue a estos Entes a hacer cambios fundamentales.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: adelantamos nuestro voto afirmativo a los artículos 13 y 14; pero, simplemente, rogaríamos a los miembros de la Comisión que estudiaran la posibilidad de acceder a un agregado muy breve y simple aunque, a nuestro juicio, de gran significado.

Por supuesto, no sería bueno que el Parlamento renunciara al conocimiento de temas que, de alguna manera, le competen, pues esto no acontecería sólo en el caso de esta ley, sino que existen muchísimos precedentes.

Concretamente, proponemos a los miembros de la Comisión -y apelamos a su sensibilidad- que acepten agregar al final del artículo 14 de la siguiente expresión: "dando cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Si la memoria no me falla, la iniciativa que plantea el señor senador Araújo ya figuraba en uno de los textos anteriores, por lo que no tendríamos inconveniente en introducirla nuevamente al final del artículo 14, máxime si ello deja contento al señor senador Araújo.

(Hilaridad)

-De cualquier manera, pregunto al señor senador Araújo si el aditivo propuesto no debería repetirse en los parágrafos dos y tres del artículo 14.

SEÑOR ARAUJO. - Así es, señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Quiere decir que, si entendí bien, al final de los parágrafos dos y tres del artículo 14 iría una coma luego del vocablo "vigencia" y se agregaría la expresión "dando cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 13 y 14 con las modificaciones incorporadas a este último.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el Capítulo III "Redistribución de funcionarios", que comprende los artículos 15 al 31 inclusive.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Formulo moción en el sentido de que este Capítulo se vote en bloque.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: como se recordará, este era el Capítulo que considerábamos el núcleo de la oposición a la votación en general que efectuó el Frente Amplio. Pero lo que ocurre es que, cuando este profuso Capítulo -porque tiene muchos artículos- se analizó en Comisión, no sólo se votó -y señalo que con el voto en contra de quien habla- en bloque, sino que además se omitió su lectura. Entonces, nos vamos a oponer a que ello se repita en el Plenario.

En aquel momento sostuvimos que había algunos artículos que, de haber sido analizados uno por uno, podían haber dado

lugar a consenso. Sin embargo, la proposición en el sentido de que se votara en bloque y se suprimiera la lectura, obligó a votarlo en contra. Nos parece, entonces, que repetir ese procedimiento en el Plenario podría generar la misma situación.

En consecuencia, no estamos de acuerdo con que se proceda de esa manera y como se trata de una moción de orden que no admite discusión, lo que hacemos, simplemente, es fundar nuestro voto en contra.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: si mal no recuerdo -no he consultado el Reglamento en este momento- alcanza con la solicitud de un solo señor senador en el sentido de que se vote artículo por artículo o inciso por inciso, para que así se disponga por parte de la Mesa. Es decir, que aun cuando se derogara el sistema ya aceptado, por la moción formulada, reiteraríamos la solicitud de que el texto se votara artículo por artículo. La Mesa deberá aclarar el punto, pero creo que no estoy equivocado.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa entiende que la referencia a la voluntad de un señor senador, en el sentido de que se vote por incisos, alude precisamente a un artículo que tiene varios incisos.

La discusión particular, como lo establece el Reglamento, se realiza artículo por artículo. Cada uno de los señores senadores puede hablar durante veinte minutos sobre cada uno de los artículos de un proyecto de ley, y el miembro informante además, puede hacer uso de la palabra por el término de cinco minutos en cada ocasión en que sea necesaria su opinión.

En este caso, la propuesta del señor senador de Posadas Montero fue que se procediera a votar en bloque el Capítulo III. Como los señores senadores Korzeniak y Araújo se han opuesto, la Mesa considera pertinente que previamente se dé lectura al artículo 100 del Reglamento.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 100. - En la discusión particular, la votación se hará separadamente sobre cada artículo, a medida que vayan considerándose.

Podrá disponerse la votación por capítulos del asunto que se esté considerando cuando así lo decida la mayoría de dos tercios de senadores presentes.

Bastará que un senador pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga".

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: considero que la Mesa está procediendo correctamente y no necesita defensores.

Asimismo, estimo que la moción del señor senador de Posadas Montero, desde el punto de vista reglamentario, solamente puede entenderse en cuanto a la consideración global del tema, pero como lo señalaba correctamente el señor senador Araújo, bastaría que un solo señor senador pidiera el desglose de un artículo, para que tuviéramos que proceder a votar artículo por artículo.

Sugeriría entonces -y pienso que ese podría ser el espíritu a través del cual se entendiera positiva la moción del señor senador de Posadas Montero- que se discutiera globalmente todo el Capítulo y se votara luego artículo por artículo. Creo que de esa manera ahorraríamos tiempo porque, en definitiva, las votaciones de trece artículos no demandan más de diez minutos.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Precisamente el ánimo que inspiró mi moción fue el de ahorrar tiempo, cosa que no lograremos si nos ponemos a discutir la naturaleza de la proposición y del Reglamento. Por lo tanto, retiro mi moción y adhiero a la presentada por el señor senador Batalla.

SEÑOR PRESIDENTE. - A criterio de la Mesa, la moción del señor senador Batalla no estaría comprendida dentro de lo que establece el Reglamento, porque implicaría generar una discusión general dentro de una discusión particular.

SEÑOR BATALLA. - ¿Me permite señor Presidente?

Retiro también mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiéndose procedido al retiro de ambas mociones, corresponde poner a consideración el artículo 15 del proyecto aprobado por la Comisión.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 15. - Será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil la redistribución de funcionarios. Tal redistribución no podrá significar en ningún caso, lesión de derechos funcionales".)

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Simplemente quiero recordar que la Secretaría tiene en su poder un texto presentado por el Frente Amplio que corresponde al artículo único que proponemos para el Capítulo III.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿El señor senador solicita que se proceda a la lectura de ese artículo propuesto?

SEÑOR GARGANO. - ¿Me permite, señor Presidente?

En varias oportunidades en la sesión de hoy hemos tenido que pedir que se diera lectura a distintos sustitutivos o aditivos. Desde el punto de vista reglamentario eso no es necesario, porque entiendo que debe procederse obligatoriamente a la lectura de textos que prueban la voluntad política de los sectores que los presentan. Es de norma, entonces, que se proceda de ese modo a los efectos de que los sustitutivos o aditivos queden incorporados a la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése lectura al artículo a que se ha hecho referencia, presentado por el Frente Amplio.

(Se lee:)

"ARTICULO 15. - La redistribución de un funcionario, que suponga el cambio de éste, de un organismo a otro de los mencionados en el artículo 1°, requerirá necesariamente el consentimiento de dicho funcionario. (Firman:) **José Korzeniak, Mariano Arana, José Germán Araújo, Jaime Pérez, Danilo Astori, Leopoldo Bruera y Reinaldo Gargano.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 con la redacción proveniente de la Comisión.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 16 del proyecto aprobado por la Comisión.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 16. - Las necesidades de personal de la Administración Pública serán cubiertas con funcionarios declarados excedentes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales, sean presupuestados o contratados con carácter permanente, de los escalafones civiles. No podrán ser declarados excedentes los funcionarios de los escalafones docente y del Servicio Exterior, como así tampoco aquellos que revistan en cargos políticos y de particular confianza.

Los jerarcas respectivos comunicarán las necesidades de personal existentes según la estructura de cargos aprobada, así como también las necesidades adicionales de personal, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que quedará facultada para instrumentar los mecanismos necesarios para satisfacerlas, previos los estudios pertinentes".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 17 del proyecto aprobado por la Comisión.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 17. - La declaración de excedente deberá ser resuelta por el jerarca máximo como consecuencia de una reestructura o supresión de servicios, debidamente fundadas. Asimismo podrá declararse excedente, por otros motivos, aquel funcionario que preste su conformidad expresa a la redistribución.

Dicha declaración de excedente será comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil quien, una vez efectuados los estudios respectivos, procederá a la inclusión del funcionario en la nómina de personal a redistribuir".)

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Tal como lo manifestamos cuando se discutió en general el proyecto, creemos que este es un artículo clave en lo que se refiere a la política a llevar adelante con respecto a la administración del personal de la Administración Central, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados, del Poder Judicial, etcétera. Consideramos que a través de él se consagra un instrumento que, en última instancia, va a servir a una política general de supresión de servicios, de reestructura del Estado; en síntesis, de materialización de la política de privatizaciones con la que no estamos de acuerdo y con la que hemos discrepado extensamente.

Por las razones que acabamos de exponer, y por los fundamentos que dimos en oportunidad de la consideración en general del proyecto, vamos a votar en contra de este artículo.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: por las mismas razones formuladas en Sala por el señor senador Gargano, simplemente, quisiera agregar algo más.

Deseo manifestar que esto no sólo abre las puertas a la desaparición, por ejemplo, de algunas empresas estatales, sino que, además, cuando se dice clara y concretamente que "deberá ser resuelta por el jerarca máximo como consecuencia de una reestructura", esto va más allá de lo que podría significar la supresión de un servicio o de una empresa y de cualquier reestructura, puesto que basta con que el jerarca máximo diga que va a reestructurar -no se fijan los alcances- para que queden excedentes cantidad de funcionarios.

Me refiero a que esto tiene una latitud impresionante. Por el artículo 16 de este proyecto, que repito, tiene una latitud impresionante, se concede al jerarca una facultad que a nuestro juicio no debería existir; es decir, que debería ser revisado. No hemos propuesto un artículo sustitutivo porque creemos que éste, lisa y llanamente, debería ser eliminado porque abre las puertas de forma tal que cualquier jerarca de un organismo público aduciendo no importa qué nivel de reestructura, puede eliminar una cantidad enorme de funcionarios en su repartición. Esto nos parece un exceso que seguramente no fue analizado en profundidad porque le damos un alcance extraordinario a cualquier jerarca de la Administración Pública.

Por lo tanto, entiendo que por lo menos sería bueno que se debatiera esta disposición a efectos de analizarla en profundidad. Creemos que no es posible, pero mocionaríamos para que este artículo pasara nuevamente a Comisión a fin de que fuera analizado otra vez en profundidad en razón de que está dando una libertad que seguramente no está ni siquiera en el ánimo de aquellos que lo apoyan.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - No voy a repetir todos los fundamentos que hice en ocasión de la discusión en general del proyecto. Simplemente me voy a limitar a señalar que la norma que estamos considerando tiene su fuente en otra vigente: el artículo 10 de la Ley Nº 15.851, del 24 de diciembre de 1986, que ya preveía la declaración de excedentes con dos variantes. Una es que la norma actual, en los casos de reestructura o supresión no requiere de la anuencia del funcionario, y otra que permite la declaración de excedente por otros motivos, pero en esos casos sí exige la anuencia del funcionario.

Por último, quiero señalar que lo que el jerarca hace no es dejar cesante al funcionario sino declararlo excedente.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Quiero señalar, con relación a lo que expresaba el señor senador de Posadas Montero que esta norma en general, en su máximo alcance, no es creativa de derecho sino que simplemente mejora la interpretación de una existente desde hace algún tiempo, es decir el artículo 10 de la Ley Nº 15.851.

Lo que es importante señalar y agregar como fundamento es que ningún mecanismo redistributivo puede implicar lesión de derecho para el funcionario, que va a disponer plenamente de la garantía que le otorga el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a los efectos de evitar lo que eventualmente puede ser un mal irreparable, tiene la propia acción de amparo que no solamente se aplica por vía jurisprudencial sino que fue regulada por el legislador en el Período pasado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17, con la redacción proveniente de la Comisión.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 18.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 18. - Transcurrido el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de la inclusión en la nómina correspondiente, sin que el funcionario haya podido ser reubicado, caducarán los efectos de la declaración de excedente.

El funcionario deberá ser excluido de la respectiva nómina y no podrá ser nuevamente declarado excedente sino hasta después de seis meses contados a partir de la fecha en que aquella se produjo".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 19.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 19. - El funcionario incluido en la nómina de personal a redistribuir deberá continuar trabajando en el organismo donde ha sido declarado excedente, o permanecer a la orden en caso de suspensión o supresión del servicio, hasta que comience a prestar funciones en su nuevo destino.

La Oficina Nacional del Servicio Civil instrumentará los mecanismos necesarios para que el funcionario pase a desem-

peñar tareas en el organismo que ha aceptado sus servicios, previamente a la resolución de incorporación".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 20.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 20. - La declaración de excedente no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a la vinculación con la oficina de origen, hasta el momento de su incorporación definitiva".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 21.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 21. - La incorporación del funcionario declarado excedente en la Oficina de destino será resuelta por el jerarca respectivo. La Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto proyectarán conjuntamente las correspondientes resoluciones de incorporación".)

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: el artículo 21 no puede, en nuestra opinión determinar que una incorporación sea establecida por los organismos aquí mencionados. La incorporación tiene que ser hecha por el jerarca que corresponda, pero no por estos organismos. Ni la Oficina Nacional del Servicio Civil que es, en principio, asesora, ni la Contaduría General de la Nación, ni la Oficina de Planeamiento y Presupuesto pueden establecer las incorporaciones.

El artículo dice que "proyectarán conjuntamente las correspondientes resoluciones de incorporación", por lo que nos parece que es más una norma reglamentaria y presupuestal que no debería incorporarse en un proyecto de ley de esta naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 22.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 22. - Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función redistribuido y su dotación, deberán ser suprimidos en la repartición de origen, y se habilitarán en la de destino. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal de destino, deberá efectuarse en el término de sesenta días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación.

A los efectos indicados precedentemente, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aplicarán en su caso los mecanismos presupuestales pertinentes".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 23.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 23. - En oportunidad de proyectar la resolución de incorporación para la habilitación del cargo o función a que refiere el artículo precedente, se deberá fijar la retribución correspondiente atendiendo las siguientes bases:

a) La redistribución no podrá significar en ningún caso disminución de la retribución que el funcionario percibe al momento de su incorporación. No será aplicable el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

b) La adecuación presupuestal deberá atender a la comparación de la retribución que le corresponde en la Oficina de destino con la que percibe en la de origen. Si la que le corresponde al cargo o función en la oficina de destino fuere igual o superior a la que el funcionario percibe en la oficina de origen, se asignará aquella. Si fuera menor, la diferencia resultante se atenderá como compensación al funcionario, y en todos los casos llevará los aumentos que se fijen para el sueldo básico".)

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - El inciso a) de este artículo 23 dice "La redistribución no podrá significar en ningún caso disminución de la retribución que el funcionario percibe al momento de su incorporación. No será aplicable el artículo 105 del Decreto-Ley Nº 7, de 23 de diciembre de 1983".

Al respecto sólo cabe recordar la experiencia de la que tanto se ha hablado aquí en Sala relacionada con los funcionarios de AFE que, por ejemplo, hoy revistan como limpiadores, siendo maquinistas, en algunos hospitales del interior del país. Es decir que no es sólo un problema de retribución sino también de función. Esto debería ser tenido en cuenta y, a nuestro juicio, aquí es olvidado.

Esta es una de las causas por las que no vamos a dar nuestro voto a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 24.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 24. - Si como consecuencia de la redistribución el funcionario debiera prestar servicios fuera de la localidad donde reside habitualmente, deberá obtenerse previamente su conformidad expresa".)

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Me siento inclinado, nuevamente, a dar lectura al artículo que estamos analizando. Dice así: "Si como consecuencia de la redistribución el funcionario debiera prestar servicios fuera de la localidad donde reside habitualmente, deberá obtenerse previamente su conformidad expresa".

Esto puede suceder; pero, ¿cuál es el problema? De ello también hemos dado testimonio.

Por ejemplo, el jefe de estación de Nico Pérez fue enviado a esa localidad, lo aceptó, se le compensó con vivienda y otras mejoras y posteriormente fue trasladado a Montevideo, lo que también aceptó. Sin embargo, a la hora de su redistribución, se le toma como sueldo base aquél menos las compensaciones, con lo cual sus ingresos, de hecho, evidentemente se reducen. Es decir, al llegar a Montevideo percibe igualmente los ingresos, pero al dársele otro destino en otra empresa, a la hora de la redistribución, se toma como sueldo base -y sobre este aspecto el proyecto nada dice- aquél que tenía menos las compensaciones.

Voy a reiterar un ejemplo que cité días pasados. Un funcionario que ganaba determinada cantidad en Nico Pérez, pongamos por caso 100, cuando va a esa localidad pasa a percibir 140. Luego retorna a Montevideo y vuelve al sueldo base 100 menos 40 de compensación, con lo cual el sueldo base queda en 60, por lo que pierde haberes muy cuantiosos.

Este era uno de los problemas que planteábamos cuando realizamos la exposición y que, lamentablemente, por lo que observamos, no se ha resuelto. Por esta razón nos vemos obligados a votar negativamente este artículo.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Deseo realizar una brevísima aclaración.

El artículo que estamos considerando, en caso de ser aprobado, sustituiría al artículo 18 de la Ley Nº 15.851. Se entendió que esa norma era perjudicial porque contemplaba el cambio de localidad del trabajo, cuando lo que puede perjudicar al funcionario es que lo cambien del lugar en que vive. En definitiva, con esto se intenta humanizar el espíritu de la norma.

Por otra parte, el artículo no está referido a los aspectos retributivos que preocupan al señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Yo terminé, señor senador, y por esa razón no le puedo conceder la interrupción.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador para una aclaración.

SEÑOR ARAUJO. - He comprendido lo que ha expuesto el señor senador de Posadas Montero. El artículo busca cumplir o cubrir otro objetivo. Pero el proyecto, en su conjunto, ¿dónde soluciona los problemas que hoy padecen muchísimos funcionarios de este país y que, de aprobarse, los padecerán muchísimos más? ¿Cuándo tendremos en cuenta este problema y lo resolveremos? Parecería que deberíamos resolverlo el día en que se estudia, durante largo tiempo, un proyecto de ley que regula los ingresos, los ascensos y las destituciones de los funcionarios públicos. Si no es en este artículo, será en otro. Quizá haya que presentar uno aditivo, pues el problema existe y este proyecto no lo resuelve.

Por ejemplo, a ese funcionario de AFE, no le podremos decir que se conforme y que se quede tranquilo porque su

situación no entraba en el artículo 24, ya que trataba de otro tema. No creo que esto conforme a ningún funcionario público del país.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Simplemente, deseo señalar que no encuentro justificada la preocupación del señor senador Araújo ya que el artículo 24 requiere, en estos supuestos presuntamente tan traumatizantes, la conformidad expresa y previa del propio funcionario. De modo que si ese funcionario de AFE que está en Nico Pérez siente que la pérdida eventual de su vivienda lo perjudica, basta que no dé su conformidad previa y expresa para que ese drama no ocurra.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. - Ya terminé.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa le concede la palabra al señor senador Araújo para una aclaración.

SEÑOR ARAUJO. - Le agradezco muchísimo, señor Presidente. Sé que se ha excedido en lo que hace al Reglamento, lo cual mucho reconozco.

Ocurre que AFE ya no está en Nico Pérez. Entonces, este funcionario, ¿qué hace en esa localidad? Se trata de un problema real.

Cito este ejemplo y podría mencionar otros, que también existen. Esa persona no tiene otra solución que volver a Montevideo porque en Nico Pérez ya no tiene absolutamente nada que hacer y, además, le pidieron la vivienda con lo cual, en este caso concreto, "quedó en la vía" y por eso vuelve a Montevideo, aunque padezca estas pérdidas que son importantísimas. El tema es si este proyecto lo puede "sacar de la vía".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 25.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 25. - En la determinación del cargo que habrá de ocupar el funcionario a incorporar, se considerará el escalafón, grado y denominación del cargo en que revistaba en la oficina de origen, así como las tareas que desempeñaba, en cuyo caso podrá disponerse el cambio de escalafón cuando éstas lo justifiquen".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 26.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 26. - Podrán solicitar su inclusión en la nómina de personal a redistribuir, los funcionarios dependientes de los órganos o entes citados en el artículo 16 que acrediten:

1) Que reúnen las condiciones necesarias para ocupar un cargo o función contratada de los escalafones "A" (Técnico Profesional) y "B" (Técnico) previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, poseedores de títulos habilitantes que no constituyan requisitos para desempeñar el cargo o función en el que revistan y cuyos conocimientos no pudieran ser debidamente aplicados en el organismo donde cumplen función.

2) Que posean conocimientos, aptitudes o habilidades para desempeñar cargos o funciones de los escalafones "D" (Especializado) y no los puedan aplicar debidamente en la institución donde prestan servicios".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Simplemente, deseo señalar que en el numeral 2) de este artículo, se ha deslizado un error de mecanografía. El texto debe leerse de la siguiente forma:

"2) Que poseen conocimientos, aptitudes o habilidades para desempeñar cargos o funciones de los escalafones "D" (Especializado) y "E" (Oficios) previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley Nº 15.809 y no los que puedan aplicar debidamente en la institución donde prestan servicios".

Este artículo no tiene innovaciones con relación al que ha redactado la Comisión, ni tampoco con respecto al que provenía del Poder Ejecutivo. Asimismo, no introduce cambios de fondo con respecto a la redacción vigente, que es el artículo 19 de la Ley Nº 15.851.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 con la modificación introducida en Sala al numeral 2).

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 27.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 27. - El jerarca, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su caso, dispondrá, en el acto administrativo de incorporación la modificación de la denominación del cargo o función y de escalafón conforme al artículo anterior. En el caso del personal contratado con funciones de carácter permanente se deberán establecer las nuevas funciones que le serán asignadas en la repartición de destino".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 28.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 28. - Deberán ser incluidos en la nómina de personal a redistribuir a su solicitud, los funcionarios cónyuges de funcionarios públicos, que, por razones de servicio, desempeñen tareas en localidades diferentes y deseen prestar servicios en la misma localidad".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 29.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 29. - La Oficina Nacional del Servicio Civil podrá requerir de los distintos organismos información sobre la existencia de las situaciones previstas en los artículos 26 y 28 de la presente ley, y proponer a éstos la inclusión del funcionario en la nómina respectiva previa su aceptación expresa. En el caso de la Administración Central, el Poder Ejecutivo, previa opinión de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dispondrá sin más trámite, dicha inclusión".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 30.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"La redistribución de los funcionarios que hubieren sido incluidos en la nómina de personal a redistribuir a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirá por las disposiciones de los artículos 8º y 23 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 31.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el régimen de redistribución dentro del plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

9) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente:)

"El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República, remite un Mensaje por el que solicita venia para designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay al contador Emilio Berriel como Presidente, al contador Walter Hugo Pagés como Vicepresidente y al contador Pedro Juan Forné Balleto como miembro de dicho Directorio".

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

Procédase además al correspondiente repartido.

10) SERVICIOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. Normas para su Regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el Capítulo IV, "Abandono del cargo", que comprende únicamente el artículo 32.

(El artículo cuya lectura se revolvió suprimir es el siguiente:

"Los funcionarios del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales con excepción de los militares y policiales, que falten a sus tareas durante cinco días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes y el jerarca respectivo podrá dictar la correspondiente resolución de cese en el ejercicio del cargo. Para verificar la autenticidad del abandono del cargo, previamente se deberán aplicar las garantías del procedimiento administrativo con arreglo al artículo 66 de la Constitución de la República".)

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: tal como lo adelantáramos en la discusión general, vamos a votar negativamente este artículo que, a nuestro juicio, violenta disposiciones constitucionales establecidas a título expreso en el artículo 168, inciso 10, de la Carta.

La disposición en consideración tiene su origen en el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416, dictado el 28 de agosto de 1975 bajo el régimen dictatorial. Como es natural, esa norma no tendía a resolver problemas de carácter administrativo, sino situaciones de índole política que se le planteaban a los funcionarios que se veían compelidos a ocultarse o a huir al ser perseguidos o tener posibilidades de ser encarcelados por parte del régimen. Estas personas eran destituidas "ipso facto" por la simple vía de considerárseles renunciantes.

No sé cómo ni por qué razones, dentro de la barahunda de decretos que fueron homologados por el Poder Legislativo, esta norma mantuvo su vigencia. Por supuesto, ella ya era inconstitucional en momentos de ser sancionada por la dictadura, y nos parece que el Cuerpo ahora no puede agravar lo establecido por aquella norma al reducir el plazo de 15 a 5 días, limitando aún más los derechos de los funcionarios a ser destituidos previo sumario administrativo, con todas las garantías de la ley y con la venia del Senado, tal como lo establece la Constitución de la República.

Por estas razones brevemente expuestas, y por considerar de total claridad la postura del Frente Amplio, vamos a votar negativamente esta disposición que, reiteramos, agrava lo heredado del régimen dictatorial.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: de acuerdo a los argumentos que expresamos en forma extensa en la Comisión y luego también aquí durante la discusión general de este proyecto, vamos a votar negativamente este artículo. Entendemos que él significa una pérdida de garantías jurídicamente muy discutible; además, esto va a recaer desgraciadamente sobre los funcionarios de menor jerarquía, quienes se van a encontrar en más de una oportunidad con una sorpresiva destitución.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: a fin de no ser reiterativos, hacemos nuestros los argumentos esgrimidos en Sala.

Simplemente deseo agregar que en los últimos días intenté recoger informaciones de este Cuerpo acerca de los antecedentes existentes en materia de destituciones. Lamentablemente, no tuve tiempo suficiente como para recoger, por ejemplo, todas las venias de destitución consideradas en el período anterior. De todas maneras, puedo señalar que en tres meses, este Cuerpo, en su integración anterior, rechazó 34 solicitudes de venias de destitución. Es decir que en 34 oportunidades de cada 100, en la Legislatura anterior se procedió a rechazar las solicitudes de venia de destitución.

Sin embargo, de acuerdo con este artículo, esa garantía desaparece -ya que el Cuerpo realiza un renunciamiento- para los funcionarios públicos.

Por otra parte, si multiplicáramos lo que aconteció en el término de un año en la Legislatura anterior, advertiríamos que con este proyecto estaríamos perjudicando a más de 150 funcionarios -creo que igualmente esto importa aunque se tratara de una sola persona- que actualmente se encuentran en funciones porque así lo determinó este Cuerpo en sesión secreta. El Senado siempre ha estudiado en detalle cada una de las solicitudes de venias de destitución; las ha analizado a conciencia y las hemos tratado en sesión secreta con total y absoluta tranquilidad de conciencia, sin haber reparado jamás en la filiación política de ese funcionario público.

Ahora bien; lamentablemente, de aprobarse este artículo, estaríamos quitando a los funcionarios públicos esa garantía que nos resulta imprescindible.

Por estas razones, y por los argumentos anteriormente expresados por otros señores senadores, vamos a votar negativamente este artículo cuyo alcance confesamos no conocer exactamente.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: simplemente deseo dejar constancia de que no voy a acompañar esta drástica reducción del plazo.

Por otra parte, nos quedan dudas con respecto a la referencia al artículo 66 de la Constitución de la República en cuanto se trata de investigaciones parlamentarias sobre irregularidades, omisiones o delitos. En este caso se trataría de la presunción simple que el funcionario ha renunciado. Por estas razones, preferiríamos la redacción dada originalmente por el Poder Ejecutivo en cuanto habla de las garantías del proceso administrativo para verificar la autenticidad del abandono del cargo.

11) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: en nombre de la bancada del Herrerismo, solicito un cuarto intermedio de 15 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Cadenas Boix.

(Se vota:)

-25 en 28. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace. Es la hora 21 y 54 minutos)

12) SERVICIOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. Normas para su Regulación.

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número se reanuda la sesión.

(Es la hora 22 y 10 minutos)

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: en nombre de la bancada del Partido Colorado quiero señalar que nosotros no vamos a votar el artículo 32 del proyecto.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Nosotros ya dimos las explicaciones que considerábamos pertinentes acerca del alcance de este artículo y muy brevemente voy a repetirlas ahora. El mismo sólo modifica la legislación vigente en cuanto a reducir el plazo de 15 a 5 días. En todo lo demás, este artículo es igual a lo que ya está en vigencia en el país desde hace muchos años. Sin perjuicio de eso y en aras del consenso, estamos dispuestos a acompañar la eliminación del artículo 32 del proyecto.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Creo que corresponde hacer moción concreta en el sentido de que se desglose del proyecto este artículo.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: celebro que el Partido Colorado, y ahora el Partido Nacional, expresen su voluntad de excluir del proyecto este artículo. Pero voy a proponer, a título individual porque no he tenido tiempo de consultar a los señores senadores del Frente Amplio, que en lugar del artículo se establezca una disposición por la cual se declare derogado el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - En cuanto al procedimiento, creo que lo que corresponde es poner a votación el artículo 32 y votarlo negativamente. Considero que ese es el procedimiento más sencillo que cumple con la finalidad, porque para retirarlo del proyecto también tenemos que votar autorizando a la Comisión para que lo retire. De manera que podemos poner a votación el artículo 32 y votarlo negativamente. Creo que eso es lo más simple.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa iba a cumplir con la disposición reglamentaria consiguiente, poniendo a votación el artículo 32. Los señores senadores han expresado sus criterios.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Frente a la discusión de qué se hacía, opiné personalmente que el artículo debía ponerse a votación. En definitiva, es el mismo procedimiento que va a seguir la Mesa. Lo que me alegra es coincidir con el criterio de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32.

(Se vota:)

-1 en 28. **Negativa.**

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Formulo moción en el sentido de que se agregue un artículo que diga: "Derógase el artículo 24 del Decreto-Ley 14.416, de 28 de agosto de 1975".

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Adelanto, por los fundamentos ya expuestos en más de una ocasión, que nosotros vamos a votar negativamente la derogación propuesta, por lo cual quedará vigente la legislación actual.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Debo interpretar que el artículo 32 no ha sido votado porque se han suscitado dudas acerca de la constitucionalidad de que, aun con ciertas garantías administrativas internas, se pueda prescindir de la venia del Senado en situaciones en las que se pueda presumir la renuncia, en la medida en que esto constituye una omisión. Si esta presunción que he expresado es exacta, no me parece una actitud adecuada del Cuerpo el que esté corroborando o validando una norma que tiene un igual contenido, aun cuando en lugar de 5 días habla de 15, que es una norma por la cual se presume que cuando un funcionario tiene un número determinado de faltas, en ciertas circunstancias, hay una renuncia tácita y no una omisión.

Como consecuencia, y de acuerdo con las manifestaciones de varios miembros de la Comisión de Constitución y Legislación incluyendo a quien habla, parecería que la posición más coherente del Cuerpo es que si considera que esta disposición es inconstitucional aun estableciendo 5 días para la renuncia tácita, haga lo mismo con la que estaba vigente y a la cual el señor senador Gargano proponía derogarla.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - La clarísima exposición que acaba de formular el señor senador Korzeniak, con la cual lo que hace es mantener el criterio por el cual votó negativamente el artículo 32 y por la que sostiene que deberíamos votar afirmativamente el artículo que presenta a continuación, avala la tesitura del voto que hace un rato no fundé. Yo voté afirmativamente el artículo 32, en el entendido muy claro, a mi juicio, y confiando en el buen criterio de mis compañeros que integran la Comisión de Constitución y Legislación que bastante trabajaron en esto, de que lo único que cambiaba la normativa vigente al respecto era traer este tema de los 15 días actuales a 5. De esa manera no cambiaba ninguna de las garantías que los funcionarios tienen actualmente.

Considerando que estamos en 1990 y rumbo al año 2000, parecería lógico reducir de 15 a 5 días el plazo establecido, por más que he escuchado muchas veces las explicaciones del señor senador Batalla en cuanto a que esto podría recaer en los funcionarios de menor capacidad, menos recursos o que estuvieran más lejos de los medios de comunicación.

Creo que la norma era absolutamente clara y no cambiaba nada; lo único que indicaba era que en los tiempos en que vivimos, cinco días de falta son suficientes y debe avisar, sin importar el lugar de la República en que se encuentre. Cualquier funcionario sabe que al no hacerlo está incurriendo en un error.

Por lo expuesto, en su momento voté afirmativamente el artículo 32. Lo que acaba de decir el señor senador Korzeniak avala lo que entonces fue mi voto favorable a esa norma.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Quiero llamar la atención del Cuerpo en el sentido de que, en definitiva, la moción formulada por el señor senador Gargano va a ser materia de votación cuando lleguemos al último Capítulo de este proyecto de ley. Dado que en el mismo existía la norma del artículo 32, entre las derogaciones se proponía incluir el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416, que es la disposición vigente en materia de abandono del cargo. Señalo, además, que no sólo será materia de votación, sino que en esa instancia propondremos una modificación del artículo 39 del proyecto, eliminando de él la referencia a esa derogación.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto acepto la sugerencia del señor senador de Posadas Montero.

Cuando lleguemos a la consideración del artículo 39, y dado que el debate acerca de este artículo ya se ha hecho, creo que vamos a recoger la unanimidad de votos de los señores miembros del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el Capítulo V, que pasó a ser IV: "Incentivos para la renuncia a la función pública".

En consideración el artículo 33, que pasa a ser 32.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 33. - Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el de lo Contencioso Administrativo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales, atendiendo a las necesidades de sus servicios, podrán conceder a sus funcionarios que presenten renuncia dentro de los ciento ochenta días posteriores al de entrada en vigencia de la presente ley, los siguientes beneficios de retiro:

1) A los funcionarios con derecho a jubilación, un subsidio mensual, por el plazo de dos años, equivalente al 25% de sus remuneraciones de naturaleza salarial y que será acumulable con el haber de pasividad.

2) A los demás funcionarios, el equivalente a doce sueldos o, a opción del funcionario, un subsidio mensual por el plazo de dos años, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de sus remuneraciones de naturaleza salarial.

Los beneficios referidos serán servidos por los organismos a que pertenecían los funcionarios renunciantes, con cargo a Rentas Generales.

El funcionario que reingresare a la Administración Pública antes de los cuatro años de la aceptación de su renuncia, deberá restituir, previamente a su designación, el importe percibido por cualquiera de los beneficios instituidos, el que se actualizará conforme al Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, con más los intereses que éste prevé.

Los jerarcas que dispongan cualquier designación sin previo cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, serán solidariamente responsables de dicha obligación.

Los funcionarios que no tuvieran derecho a jubilación pero que hubieren de configurar la correspondiente causal en un plazo de dos años a partir de la presentación de su renuncia, podrán acogerse a los beneficios instituidos, en las siguientes condiciones:

a) Si optaren por percibir el equivalente a doce sueldos no podrán jubilarse hasta un año después de configurada la causal.

b) Si optaren por percibir el subsidio mensual del 75% (setenta y cinco por ciento) de su remuneración, éste será reducido al 25% (veinticinco por ciento) desde la fecha de su jubilación".)

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Voy a proponer un aditivo al numeral 2) de este artículo, que a título informativo adelanto cuenta con opinión favorable del Poder Ejecutivo.

El aditivo sería el siguiente: "Dicho subsidio se reajustará en las fechas y montos en que se reajuste la remuneración del cargo que ocupaba el funcionario".

SEÑOR PRESIDENTE. - Agradecería al señor senador que hiciera llegar a la Mesa la redacción propuesta.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Con mucho gusto.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: simplemente queremos dejar constancia de nuestro voto favorable a este artículo, especialmente con la modificación propuesta por el señor miembro informante. A veces existen coincidencias fuera de la coincidencia. Nos adelantamos a realizar este planteo al señor senador y afortunadamente vemos que no sólo se ha acogido este aditivo en el proyecto, sino que además ya contaba con el beneplácito del Poder Ejecutivo. Por tal razón, reiteramos que daremos nuestro voto favorable al artículo.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Nosotros también compartimos el aditivo propuesto por el señor senador de Posadas Montero.

Simplemente queremos dejar constancia, como lo hicimos en la discusión general, de que en cuanto a la retribución que percibirán los funcionarios como incentivo preferimos la redacción original del Poder Ejecutivo, que reconoce esto como un derecho de los funcionarios y no como una facultad de la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase por Secretaría el aditivo propuesto para el numeral 2) del artículo que pasa a ser 32.

(Se lee:)

"Dicho subsidio se reajustará en las fechas y montos en que se reajusta la remuneración del cargo que ocupaba el funcionario".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33, que pasa a ser 32, con el aditivo que se acaba de leer.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Formulo moción en el sentido de que el resto del Capítulo se vote en bloque.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Sugiero que el Capítulo se trate artículo por artículo porque algunos podemos votarlos favorablemente y otros no.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la discusión del proyecto, artículo por artículo

En consideración el artículo 34, que pasa a ser 33.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 34. - Cuando el funcionario renunciante no tenga derecho a jubilación el tiempo de duración del subsidio previsto precedentemente será considerado como período trabajado a los efectos jubilatorios. En tal caso, el subsidio estará sujeto a contribuciones de seguridad social que correspondan a los funcionarios en actividad".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 35, que pasa a ser 34.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 35. - No tendrán derecho al beneficio de retiro o al subsidio creado por esta ley:

a) Los funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos o de particular confianza;

b) Los funcionarios que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República;

c) Los funcionarios militares, policiales, del Servicio Exterior o docentes;

d) Los funcionarios integrantes del escalafón "N", los Secretarios Letrados de órganos jurisdiccionales, Actuarios y Alguaciles.

e) Los funcionarios que tengan pendiente sumario administrativo. No obstante, éstos podrán acogerse al beneficio de retiro o al subsidio si como consecuencia de dicho sumario no recae destitución".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Simplemente quiero manifestar que la palabra "creado", al comienzo del artículo, no es la correcta. Debería decirse "creados", ya que se refiere tanto al beneficio de retiro como al subsidio.

SEÑOR PRESIDENTE. - El artículo ya fue votado, pero por tratarse simplemente de una corrección gramatical, se procederá a hacer la modificación en la forma propuesta.

En consideración el artículo 36, que pasa a ser 35.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 36. - Los cargos que queden vacantes o las partidas de contrataciones que queden liberadas por aplicación de esta ley serán suprimidos. No obstante, la Administración podrá optar por efectuar promociones o modificaciones contractuales y suprimir cargos o liberar partidas que totalicen una asignación presupuestal equivalente a la de aquellos. Dichos movimientos se realizarán dentro del año de la aceptación de la renuncia del funcionario".)

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Tal como lo manifestamos en la discusión general del proyecto, votaremos a favor la primera parte del artículo, que dice: "Los cargos que queden vacantes o las partidas de contrataciones que queden liberadas por aplicación de esta ley serán suprimidos". Esta es la filosofía general del proyecto, es decir, ahorrar en el gasto público.

Sin embargo, a renglón seguido, el artículo señala: "No obstante, la Administración podrá optar por efectuar promociones o modificaciones contractuales y suprimir cargos o liberar partidas que totalicen una asignación presupuestal equivalente a la de aquellos". Es decir que claramente le da a la Administración la posibilidad de manejar los recursos que presuntamente se ahorrarían por la supresión de las vacantes.

Realizando todo este procedimiento, simplemente se varía la utilización de los recursos.

Por lo expuesto, no vamos a votar la segunda frase de este artículo.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Declaro, señor Presidente, que tengo dudas con respecto a la constitucionalidad de esta norma. Ya no estamos en un ámbito estatutario, sino presupuestal; y, por consiguiente, no sé si actuamos correctamente cuando establecemos en esta ley una norma de carácter presupuestal. Además, no sé hasta donde, jurídicamente, esta norma es aplicable a los organismos con autonomía, aun cuando tengamos los dos tercios, porque éstos pueden implicar decisiones generales, de carácter estatutario, aplicables a Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales. De todas formas, considero que estas normas son de carácter presupuestal.

Reitero que tengo dudas sin perjuicio de comprender que el primer párrafo es el que traduce la filosofía de todo este capítulo. Quizás pueda haber algún mecanismo tendiente a modificar esta disposición, a efectos de que pueda ser aplicable.

Repito que mis dudas apuntan a la constitucionalidad de la aplicación de que esta norma, fundamentalmente, a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Solicitaría que este artículo se votara por párrafos como si éstos fueran incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Comprendo la solicitud del señor senador Gargano, pero tengo dudas de carácter reglamentario.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Personalmente considero que no se forzaría el espíritu del Reglamento -no sé si este caso está previsto explícitamente- si asimiláramos este caso al de una votación de un artículo por incisos. Pienso que el punto y seguido que separa las dos frases no obstaculiza una consideración por separado de los dos conceptos que integran este artículo. Naturalmente, planteo esto en términos de consulta a la Mesa, aunque, repito, creo que no se estaría violando el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de conceder la palabra a los señores senadores de Posadas Montero y Araújo, la Mesa desea señalar que el procedimiento que se propone para realizar la votación está amparado en la disposición reglamentaria que habilita a sustituir o modificar artículos. O sea que lo correcto sería proponer un artículo que modificara el que está en consideración. Sin duda, el Cuerpo es soberano; pero la Mesa no se anima a manifestar que votar el artículo de la forma que solicitó el señor senador Gargano, sea procedente.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Creo que el criterio que hemos propuesto es aceptable. En todo caso, se le daría el tratamiento de un texto sustitutivo que contuviera sólo la primera frase del artículo que viene con redacción original.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Simplemente para mocionar en el mismo sentido, es decir, que el artículo se redacte en dos incisos: el primero hasta la palabra "suprimidos" y el segundo comenzando por "No obstante".

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Simplemente para realizar la misma moción.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Esta ley es constitucionalmente posible en la medida en que se interprete en su carácter de norma estatutaria. Esto se basa en que el artículo 64 de la Constitución permite establecer normas generales aplicables a todos los Gobiernos Departamentales y Entes Autónomos, cuando éstas son de carácter estatutario. Esto está muy claro e incluso fue reconocido por el Poder Ejecutivo, no precisamente en su Mensaje sino en oportunidad de concurrir el Prosecretario de la Presidencia a la Comisión.

Este artículo 36, tal como lo señalaba hace unos instantes el señor senador Batalla, tiene varios párrafos que no revisten

carácter estatutario, sino presupuestal. En consecuencia, lo que este artículo 36 puede manifestar es que los cargos que queden vacantes, por aplicación de este capítulo, serán suprimidos; esto es estatutario. Lo que no es correcto es que en este artículo 36 exista otro tipo de normas contrarias al artículo 64. En caso de que se aprobara tal como está, sería aplicable a la Administración Central y a los organismos alcanzados por el artículo 59 de la Constitución, que es el que regula el estatuto general de los funcionarios públicos, pero no lo sería en el caso de los Entes Autónomos y los Gobiernos Departamentales.

Pienso que el Cuerpo debe tener en claro esto, ya que se trata de un tema que se discutió en el seno de la Comisión. Si mal no recuerdo, el tema jurídico no fue superado en ningún momento; a lo sumo se llegó a decir que se trataba de una disposición que, desde el punto de vista práctico, era fundamental que estuviera en el proyecto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase la redacción sustitutiva del artículo que pasa a ser 35, propuesta por el señor senador de Posadas Montero.

(Se lee:)

"ARTICULO 35. - Los cargos que queden vacantes o las partidas de contrataciones que queden liberadas por aplicación de esta ley, serán suprimidos.

No obstante, la Administración podrá optar por efectuar promociones o modificaciones contractuales y suprimir cargos o liberar partidas que totalicen una asignación presupuestal equivalente a la de aquéllos. Dichos movimientos se realizarán dentro del año de la aceptación de la renuncia del funcionario".

-En consideración el inciso primero del artículo 36, que pasa a ser 35.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso segundo del artículo 36, que pasa a ser 35.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 37, que pasa a ser 36.

(El texto del artículo cuya lectura se suprime es el siguiente:

"ARTICULO 37. - Las empresas que empleen a funcionarios públicos de cualquier órgano y organismo estatal, que renuncien para incorporarse a la actividad privada, salvo los mencionados en el artículo 35 de esta ley, estarán exoneradas de las contribuciones patronales de seguridad social correspondiente a esos funcionarios por el plazo de un año.

Si esos trabajadores se reintegran a la Administración Pública, cesará la exoneración dispuesta precedentemente y el empleador podrá disponer su despido sin tener que pagar indemnización de especie alguna.

Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá si el reingreso a la Administración se produce en alguno de los cargos mencionados en el artículo 35 de esta ley".)

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: vamos a votar en contra este inciso segundo del artículo 37 que ahora pasó a ser 36.

Esta disposición se encuentra dentro de un Capítulo en el que se estimula a aquellos funcionarios que van a retirarse de la Administración. Al respecto este inciso segundo expresa que para aquellos trabajadores que se habían ido de la Administración y que "se reintegran a la Administración Pública, cesará la exoneración dispuesta precedentemente", exoneración que es para las empresas que los tomaren, "y el empleador podrá disponer su despido sin tener que pagar indemnización de especie alguna".

Imaginemos un ejemplo concreto. Un funcionario es estimulado para irse de la Administración, y lo hace; posteriormente, lo toma una empresa privada. Dicha empresa, de acuerdo con el inciso primero de este artículo, está exonerada de las contribuciones patronales de seguridad social por el plazo de un año. Si el mencionado funcionario se reintegra a la Administración Pública, puede ser despedido sin tener derecho al pago de una indemnización. Quiere decir que el jerarca de la Administración Pública -quien en definitiva es el que violenta el espíritu de estas disposiciones- no es la persona a la que la ley mira con malos ojos, sino que lo hará con ese trabajador que puede tener necesidades y a quien se le dice que el patrón lo puede despedir sin tener que pagarle indemnización alguna. Esto es una especie de asimilación a la notoria mala conducta, expresión típica del Derecho Laboral.

Por lo tanto, esto nos parece absolutamente injusto, sobre todo porque se olvida muy claramente que quien comete la violación más importante es el jerarca de la Administración Pública que hace el nombramiento, de acuerdo con el espíritu y la lógica de este proyecto de ley.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Hago mías las expresiones del señor senador Korzeniak.

En nuestras fundamentaciones realizadas días pasados hemos expresado, justamente, que existen empresas privadas que, por esta vía, quedan facultadas para no pagar indemnización de tipo alguno a sus funcionarios, lo que nos parece pésimo como precedente para sentar en este proyecto de ley.

Por esta causa, señor Presidente, es que vamos a votar negativamente este inciso segundo.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - No se trata de una cuestión de fondo, señor Presidente, pero debo decir que en el último párrafo del inciso primero falta una "s". Donde dice "correspondiente", debe decir "correspondientes".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 37, que pasó a ser 36, con la corrección propuesta.

(Se vota:)

-24 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el inciso segundo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el inciso tercero.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Deseo hacer una aclaración, señor Presidente, ya que probablemente pudo pasar inadvertido a la Mesa que la referencia ya no será al artículo 35 de esta ley, sino al 34.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero con la corrección propuesta por el miembro informante, o sea que donde dice "en alguno de los cargos mencionados en el artículo 35 de esta ley", debe decir "en alguno de los cargos mencionados en el artículo 34 de esta ley".

(Se vota:)

-21 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo VI, que pasó a ser V "Contratos de Arrendamiento de Obra".

Léase el artículo 38 que pasó a ser 37.

(Se lee:)

"ARTICULO 37. - Se entenderá como arrendamiento de obra el contrato que celebre la Administración con una persona física o jurídica, por el cual éstas asumen una obligación de resultado en un plazo determinado, contra el pago de un precio en dinero.

Los contratos de arrendamiento de obra cualquiera sea su monto, que se realicen a partir de la publicación de la presente ley, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central y de los Servicios Descentralizados, o en su caso por el órgano jerarca del Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Entes Autónomos, siempre que existiera un crédito legal específico.

Las contrataciones de tales características realizadas sin plazo o que se hubieren desnaturalizado por implicar la prestación de un servicio en relación de subordinación, caducarán a los sesenta días de la publicación de la presente ley".

-En consideración.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - No sé si a algún otro señor senador le han formulado el mismo planteo que le hicieron a quien habla en relación con la situación de algunos funcionarios que actúan como avaluadores, que no integran los presupuestos de diversos organismos; me señalaron, concretamente, los casos del Banco de Previsión Social y del de Seguros del Estado. En algunos casos existiría un problema importante, por cuanto se trata de funcionarios que pueden no trabajar durante un tiempo, ya que son típicos contratos de obra y, por lo tanto, no cobran por mes, sino que lo hacen cuando se concreta la realización de la obra. Este tipo de situaciones implica, muchas veces, percibir un sueldo superior al que se establece como límite en esta disposición.

Consulto en tal sentido al señor miembro informante, en cuanto a si no habría alguna forma de zanjar esta dificultad,

ya que me parecería lógico hacerlo, teniendo en cuenta que no se trata, reitero, de funcionarios que reciben un sueldo, sino de aquellos que se incluyen en los auténticos contratos de arrendamiento de obra que un mes pueden cobrar una suma mayor a la establecida como tope, pero luego durante otros tres o cuatro no percibir nada.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Tengo la misma preocupación que ha planteado el señor senador Batalla. Inclusive, estos funcionarios nos pidieron -lo que nos pareció razonable- que, al solo efecto de que conste en la versión taquigráfica, debe quedar claro que en estos casos no están comprendidos los peritajes realizados por profesionales o técnicos contratados por los organismos públicos.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Los casos señalados por los señores senadores Batalla y Singlet abarcarían a los liquidadores del Banco de Seguros, a los tasadores y avaluadores del Banco de Previsión Social, a los rematadores y a los profesionales, como por ejemplo médicos, abogados, escribanos, etcétera.

Al respecto debo decir que la norma no pretende abarcarlos y que, además, la aclaración en la versión taquigráfica es procedente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38 que pasó a ser 37.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Capítulo VII, que pasó a ser VI, "Derogaciones".

Léase el artículo 39, que pasó a ser 38.

(Se lee:)

"ARTICULO 38. - Deróganse el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975; los artículos 25, 58 y 64 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; los artículos 8º a 25 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986; los artículos 10 y 29 a 36 y 637 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y el artículo 80 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988".

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Tal como lo había adelantado, señor Presidente, no vamos a votar este artículo con la redacción que vino de Comisión. Lo haremos afirmativamente en el caso de que se elimine la referencia al artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975.

Si no me equivoco en relación con el Reglamento, debemos votar en primer lugar este artículo tal como vino redactado de la Comisión que reiteramos lo haremos negativamente y, luego, si el resultado lo permite, presentaremos un texto sustitutivo en el que se incluya la eliminación de la mencionada disposición.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: confieso que tengo la íntima esperanza de que los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación nos acompañen en la propuesta que vamos a formular.

Estamos absolutamente seguros de que este tema no fue considerado en profundidad, por lo que no bien hagamos las argumentaciones del caso, lograremos opiniones favorables.

Seguramente en la historia de nuestro país miles de funcionarios públicos pudieron llevar adelante una carrera universitaria precisamente por ser trabajadores públicos. De acuerdo con este proyecto de ley, estaríamos coartando las posibilidades que hasta hoy han tenido los trabajadores públicos que han desarrollado o llevado adelante una carrera universitaria con la esperanza de que una vez recibidos puedan ingresar al escalafón "A". Sin embargo, esto no es tenido en cuenta y se soluciona con la no derogación de los artículos 58 y 64 de la Ley Nº 15.809. Me voy a permitir dar lectura a este artículo 58, que a mi entender aclara el tema. Dice así: "Los funcionarios presupuestados o contratados de los escalafones 'B' a 'F' que reúnan las condiciones exigidas para integrar los escalafones 'A' (Profesional Universitario), 'B' (Técnico), 'D' (Especializado) o 'E' (de Oficios) y durante un lapso no inferior a seis meses de obtenidas tales condiciones desempeñen tareas propias del título o versación que poseen, podrán solicitar su regularización presupuestal mediante la incorporación en el último grado vacante del escalafón respectivo".

De modo que esto no significa para el Estado una mayor erogación porque pasarían a ocupar el último grado del escalafón "A". De modo que no habría mayores erogaciones, pero sí la posibilidad de proseguir la carrera administrativa en el escalafón que les corresponde como profesionales.

En consecuencia, hacemos moción en ese sentido y en virtud de que se va a modificar por parte de la Comisión el

artículo que ahora pasa a ser 38, solicitamos que sea tenida en cuenta esta moción que estamos formulando.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Tal como lo preveíamos -según el rumbo que había tomado la deliberación cuando propusimos un artículo con el sentido de derogar en forma expresa la disposición 24 del Decreto-Ley Nº 14.416- ahora nos encontramos con que hay una propuesta de parte del señor miembro informante -que supongo expresará de alguna manera la opinión mayoritaria de quienes han votado este proyecto de ley en forma general y particular- pero en ella no vemos que exista la voluntad de suprimir una disposición lisa y llanamente inconstitucional.

Esta disposición es de antología; es típica de una dictadura. Este artículo dispone que los "funcionarios de los Organismos comprendidos en los Incisos 1 al 33 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, con excepción de los militares y policiales, que falten a sus tareas durante quince días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes. En tales casos, no será necesaria la solicitud de venia", etcétera.

Podemos afirmar que eso de disponer en un decreto-ley que no se necesita la venia es típico de una dictadura, pero un Cuerpo Legislativo que defienda la Constitución no puede saltarse la disposición constitucional, que en su artículo 168, numeral 10), dispone que al Presidente de la República, "actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso con el de la Comisión Permanente y en el último, pasando el expediente a la Justicia".

De modo que, a mi juicio, esta disposición es clara y diáfanamente inconstitucional. No se necesita ser abogado para poder expedirse sobre esto. Me parece que haría muy bien la Cámara de Senadores votando expresamente la derogación de esta disposición, que tiene un origen tan peculiar -el de la dictadura- y poniendo en vigencia todas las garantías de que disponen los funcionarios públicos, las que justamente han sido reconocidas como las mayores que existen en el mundo para defender los derechos de los ciudadanos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39 que ahora pasa a ser 38, con la redacción proveniente de la Comisión.

(Se vota:)

-7 en 28. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39 que ahora pasa a ser 38 con la modificación propuesta por el señor miembro informante, por la que se elimina la primera parte de la disposición.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Pregunto a la Mesa si se podría solicitar la rectificación de la votación y el desglose de este artículo. Digo esto porque parte de esta disposición la votaríamos favorablemente -ya lo hemos hecho- pero no estaríamos de acuerdo en votarla, máxime cuando habla precisamente de los artículos 58 y 64 de la Ley Nº 15.809.

De modo que solicitaríamos que, de ser posible, se desglosase este artículo para así votar con total tranquilidad de conciencia. Tal vez la mejor forma para lograr esto sería poner un punto luego de estas referencias que hemos hecho y con el resto establecer otro inciso. Si el Cuerpo se aviene a esto, podría ser una solución.

SEÑOR PRESIDENTE. - Lo único que se puede hacer es rectificar la votación de la disposición que vino propuesta por la Comisión. Si el señor senador solicita la rectificación de la votación en ese sentido, así se hará.

Tengamos presente que la votación fue negativa; tuvo 7 votos en 28 presentes.

La Mesa no cree procedente, desde el punto de vista reglamentario, la propuesta del señor senador, en razón de que correspondería que por vía separada se propusiera la derogación del artículo 24, como lo señala el señor senador pero no en la forma como lo propone, es decir, procediendo a dividir el artículo para su votación. Ese criterio ya fue propuesto con anterioridad y no fue aceptado por la Mesa.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Y la Comisión estaría dispuesta a modificarlo?

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - No soy muy ducho en materia reglamentaria, pero creo que lo que tenemos acá, por un lado, es un artículo venido de Comisión; por otro una moción presentada por quien habla, que consiste en el mismo artículo pero con la supresión de la referencia al Decreto-Ley Nº 14.416, y también una segunda moción formulada por el señor senador Araújo que incluiría ese artículo pero que retiraría los otros. A mi juicio, lo procedente es ir paso a paso. Como ya se votó el artículo tal como venía de Comisión, ahora correspondería votar la moción que presenté y, por último, la formulada por el señor senador Araújo.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - A efectos de agilizar los procedimientos, creo que se debería reconsiderar el punto, pues ello nos habilitaría a votar en forma congruente; no es otra cosa lo que estamos haciendo. Lo que estamos buscando aquí es votar la derogación del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416 y a la vez no derogar las otras disposiciones legales que ha citado el señor senador Araújo.

Por lo tanto, señor Presidente, pido la reconsideración del artículo y que éste se desglose. De esa forma, podríamos votar por incisos, que es algo en lo que aparentemente estamos de acuerdo.

Los señores senadores que apoyen la posición del Poder Ejecutivo en el sentido de que continúe destituyendo funcionarios al declararlos cesantes, por haber faltado 15 días votarán negativamente la derogación. Por el contrario, los que estemos a favor de esta última, votaremos afirmativamente.

En un segundo inciso, irían las otras disposiciones y, los señores senadores que estamos en contra de ellas votaremos negativamente y los que están a favor, afirmativamente. Por lo tanto, el artículo se aprobará con las mayorías que se obtengan.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - No tengo inconveniente en que se vote cada referencia legal como un inciso, aunque desde el punto de vista estético jurídico, me parece un poco extraño.

El otro procedimiento que podemos seguir -sin referirme a las sutilezas políticas manifestadas por el señor senador Gargano- es votar el artículo tal como vino de la Comisión. De hacerse así, seguramente no va a contar con ningún voto. Más adelante, votaríamos la moción del que habla y, por último, la versión de acuerdo con la moción del señor senador Gargano. De esta manera, quedarán marcados los votos, tal como él lo desea.

Considero que este proyecto va a concluir con una norma un tanto estrafalaria, donde las derogaciones constarán en incisos separados. De cualquier manera, no hago cuestión sobre ello; pero debo aclarar, que me parece más práctico el otro procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. - Como ya lo había adelantado, la Mesa coincide con el criterio del señor senador de Posadas Montero.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 38, solicitada por el señor senador Gargano.

(Se vota:)

-20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 38.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Al haberse aprobado por el Cuerpo la reconsideración del artículo 38, creo que ahora correspondería proceder tal como lo ha expresado el señor senador de Posadas Montero, es decir, considerar en primer lugar la redacción original del texto; en segundo término, la redacción modificativa propuesta por el señor miembro informante y, por último, la propuesta de la bancada del Frente Amplio que, en este caso, hace dos modificaciones al texto original. Incluye la primera parte del texto original, esto es, la derogación del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 14.416 y la supresión de la derogación que en esa versión original existe acerca de los artículos 58 y 64 de la Ley Nº 15.809.

Nosotros habíamos propuesto la reconsideración porque en la votación que hicimos precedentemente, considerámos un texto original que incluía una derogación que no queríamos apoyar. De esta manera, estoy fundamentando nuestra solicitud.

Considero que ahora se podrá proceder de la forma sugerida por el señor senador de Posadas Montero.

SEÑOR MILLOR. - ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - Entiendo perfectamente cuál es el espíritu del Frente Amplio, porque quiere votar algunas derogaciones y otras no. También entiendo la propuesta del señor senador de Posadas Montero porque no desea un texto definitivo de la ley, en el que las derogaciones aparezcan en incisos separados, lo cual no hace a la hermenéutica jurídica o a la técnica legislativa.

Me parece que si se vota en primer lugar la versión original y luego la moción del señor senador de Posadas Montero suponiendo que ésta tenga mayoría en el Cuerpo, se estaría excluyendo la proposición que los integrantes del Frente Amplio quieren someter a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Tiene razón el señor senador Millor, pero eso lo veremos con el resultado de la votación. Simplemente lo propongo como procedimiento a seguir.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: deseo señalar que la votación realizada sobre el artículo 32, que en su momento pareció extraña, trajo estas insólitas derivaciones de tener que estar desglosando y votando en contra de la propuesta del artículo en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38 tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

-3 en 25. **Negativa**.

En consideración la propuesta realizada por el señor miembro informante.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 38. - Deróganse los artículos 25, 58 y 64, de la Ley N° 15.809 del 8 de abril de 1986; los artículos 8º a 25 de la Ley N° 15.851, del 24 de diciembre de 1986; los artículos 10 y 29 a 36 y 637 de la Ley N° 15.903 del 10 de noviembre de 1987 y el artículo 80 de la Ley N° 16.002 del 25 de noviembre de 1988".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Simplemente, para dejar constancia de nuestro voto negativo.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MILLOR. - Creo adivinar la intención de la bancada del Frente Amplio, y desearía que sus integrantes la corroboren.

Con la discusión suscitada, el Frente Amplio ha logrado dejar sentado en actas su posición y no sé si con esto estarían satisfechos. De esta forma, nosotros procederíamos de acuerdo con la mecánica legislativa porque, reitero, me parece que la moción que acabamos de votar, presentada por el señor senador de Posadas Montero, es excluyente de la posterior.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa tiene el mismo criterio.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Deseo reiterar el criterio que ya habíamos adelantado en el sentido de que conste en actas nuestra posición sobre el punto.

13) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Mociono para que se cite al Cuerpo en forma extraordinaria el próximo miércoles, a efectos de considerar las venias a las que hoy se dio entrada.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: deseo consultar a la Mesa acerca de si en el caso de las solicitudes de venia formuladas por el Poder Ejecutivo para designar a los contadores José Pedro Damiani y César Rodríguez Batlle como integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, se ha dado cumplimiento al inciso final del artículo 192 de la Constitución, que establece que los miembros de los Directorios podrán ser reelectos o designados para otros Directorios de acción general, siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida, por lo menos, por cuatro votos conformes de sus miembros.

Como se trata de una norma constitucional, que en el caso de estos ciudadanos debe ser cumplida, por proponerse su reelección, consulto a la Mesa si se ha cumplido este precepto, porque eso no surge del Mensaje del Poder Ejecutivo que se nos ha distribuido.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa se remite al repartido que ya está en poder de los señores senadores; esa es la información con que cuenta la Mesa.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Esto significa que no se ha dado cumplimiento a lo que dispone el inciso final del artículo 192 de la Constitución, por lo que no estamos habilitados, en este caso, para considerar las venias.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor Presidente: las venias serán objeto de un informe previo por parte de la Comisión de Asuntos Administrativos. Esta deberá examinar todos los aspectos relativos a esta cuestión.

Me parece pertinente, una vez decretado el trámite por la Mesa, del pase a esa Comisión, que el Senado fije sesión para el próximo miércoles. En esa oportunidad, se considerará el informe de la Comisión respectiva y se discutirá si está o no encuadrada en los términos de las exigencias que establece la Constitución. Considero que hoy no podemos decir que tal cuestión no se ha cumplido, ya que primero la Comisión deberá elevar un informe al Plenario, y éste debatirá sobre el tema en cuestión.

En consecuencia, creo que debemos votar la moción formulada por el señor senador de Posadas Montero, en el sentido de fijar una sesión extraordinaria para el próximo miércoles, a las 16 horas. En dicha ocasión se tratarán las venias, con el informe previo de la Comisión, y se discutirán todos sus aspectos.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa participa del criterio del señor senador Cigliuti.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

14) SERVICIOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. Normas para su Regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Lamento que se haya postergado, por mi falta de énfasis en el pedido de la palabra, una constancia que deseaba hacer.

La votación por la cual se aprobaron las normas que quedaban derogadas, como último artículo de este proyecto que se ha tratado en el día de hoy, fue de 18 votos favorables.

En consecuencia, esa votación no afecta, como derogación, a normas que tengan que ver con Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales.

Quería dejar esta constancia en virtud de que no se reunieron los dos tercios de votos a que se refiere el artículo 64 de la Constitución.

15) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa se permite señalar que existía una moción del señor senador de Posadas Montero a los efectos de realizar una sesión extraordinaria el día miércoles 20 de junio, a las 16 horas.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Solicitaría que, en el caso de que para ese día se disponga de otros asuntos informados por Comisiones, se incluyeran en el orden del día de esa convocatoria, inmediatamente después de las solicitudes de venia. Digo esto porque quizás sea una sesión corta y tengamos la oportunidad de aprobar algunos otros proyectos.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: vamos a votar a favor de que se realice una sesión extraordinaria el próximo día miércoles. No obstante ello, solicitaría que en el futuro se consultara a los coordinadores de bancada acerca de las propuestas de realización de sesiones extraordinarias, a los efectos de programar las actividades que normalmente realizamos los señores senadores fuera del período ordinario. De esa manera, podremos estar en mejores condiciones para conciliar nuestras actividades.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Si incurrí en alguna falta a las prácticas normales de la Casa, solicito que se me disculpe.

Rectifico mi moción en el sentido de que la sesión extraordinaria a llevarse a cabo el próximo miércoles, se realice a la hora 18.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador de Posadas Montero, en el sentido de que se realice una sesión extraordinaria el próximo miércoles a la hora 18, a los efectos de tratar las venias enviadas por el Poder Ejecutivo, designando miembros de Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales, así como también los asuntos que estén en condiciones de ser incorporados al orden del día.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) SERVICIOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. Normas para su Regulación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se continúa con la consideración del proyecto de ley relativo a los Funcionarios Públicos.

Léase el primero de los artículos aditivos que están en poder de la Mesa.

(Se lee:)

"Los funcionarios contratados con más de dos años corridos o tres alternados en la Administración Pública, serán presupuestados en las normas respectivas. (Firman: **Pérez, Araújo, Bruera, Arana, Astori, Korzeniak y Gargano**)".

-En consideración.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: no voy a agregar más elementos a los que ya fueron vertidos en Sala al respecto. Simplemente, téngase en cuenta el hecho de que, por ejemplo, en los Diques Nacional y Mauá, actualmente trabajan 700 funcionarios civiles que vienen siendo contratados desde hace 30 años, por lo que no se trata de empleados presupuestados. Nos parece más que oportuno que en esta ocasión en que estamos tratando un proyecto de ley que hace a los funcionarios públicos, se encuentre una solución a este problema. Con esto no se generan erogaciones, por lo que no es necesaria la iniciativa del Poder Ejecutivo; todo ello se ha cubierto, hasta el presente, a través de Rentas Generales. En consecuencia, no afectaría, en absoluto, los haberes de los que dispone, o va a disponer, la Armada Nacional, en tal sentido.

Por ese motivo, solicitamos la aprobación de este artículo aditivo.

SEÑOR RAFFO. - Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo al que se le dio lectura.

(Se vota:)

-7 en 22. **Negativa.**

Léase otra artículo aditivo...

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - ¿Me permite la palabra, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Presumo que los artículos aditivos que se van a leer, son los presentados por los señores senadores Batalla y Cassina. Si bien están vinculados a la temática del proyecto a estudio, me parece que van más allá de eso.

En consecuencia, mociono -si dichos señores senadores están de acuerdo- para que se sancione el proyecto de ley que estamos considerando y que esos aditivos sean remitidos a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, a los efectos de que sean estudiados a su debido tiempo.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Quisiera responder a las manifestaciones vertidas por el señor senador de Posadas Montero.

Creo que nosotros debemos ser respetuosos de las voluntades de la mayoría. Considero que, a esta altura, no tiene sentido enfrascar al Cuerpo en un largo debate sobre un Capítulo de la ley que, para nosotros, tiene una relevancia importante y una estrecha relación con este proyecto. De todos modos, somos conscientes de que, a excepción de nosotros, no fue considerado en un debate en Comisión.

Por consiguiente, creo que no hay otra solución que pasar estos artículos aditivos a estudio de una Comisión.

Aspiro, espero y ansío que la Comisión realmente los examine y los apruebe.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el Cuerpo no resuelve suprimir la lectura de los artículos aditivos que se han propuesto, tenemos que proceder a su lectura para que sean repartidos y luego votar su pase a Comisión.

SEÑOR BATALLA. - Ya está repartido, señor Presidente.

(El texto de los proyectos aditivos propuestos por los señores senadores Batalla y Cassina es el siguiente:)

"ARTICULOS ADITIVOS - DE LAS COMISIONES REPRESENTATIVAS

Art.... En cada Ente Autónomo o Servicio Descentralizado del dominio industrial, comercial y financiero del Estado se constituirán Comisiones Representativas del personal que tendrán los fines y cometidos que se prevén en el artículo 65 de la Constitución de la República y se reglamentan en el presente capítulo.

Art.... Cada Comisión se compondrá de diez miembros: nueve representantes del personal y un representante del Directorio. El delegado del Directorio será preferentemente un miembro de éste.

Los delegados del personal serán elegidos en forma que representen los tres sectores -técnico y semitécnico, adminis-

trativo y obrero y de servicios- en proporción a su número. Con los titulares se elegirá doble número de suplentes.

La elección de los delegados se efectuará con la base del voto secreto y la representación proporcional. Durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en su puesto hasta que asuman sus reemplazantes.

Para ser electo representante del personal se requiere:

a) tener veintiún años cumplidos de edad;

b) una antigüedad mínima de tres años en la institución.

La Corte Electoral reglamentará y supervisará todo el proceso electoral, aplicándose en forma subsidiaria y en lo que fuere pertinente las disposiciones de la Ley Nº 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Art.... Las Comisiones Representativas así constituidas tendrán fines de colaboración y asesoramiento con los respectivos jerarcas para el cumplimiento de las reglas del Estatuto del Funcionario, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización general de servicios, la reglamentación del trabajo y la aplicación de medidas disciplinarias que requieran instrucción sumarial.

Art.... Cada Comisión Representativa será presidida por el delegado del Directorio y podrá designar subcomisiones.

Sólo podrá adoptar resoluciones por mayoría absoluta de sus componentes.

Art.... Los delegados del personal deberán ser autorizados a dejar sus tareas habituales siempre que ello sea necesario, a los efectos de asistir a las sesiones que sea convocado o de realizar los estudios y diligencias requeridas por el desempeño del cargo. Esta circunstancia no podrá alterar su calificación, ni su derecho al ascenso.

Durante el término de su mandato no podrán ser exonerados ni sancionados salvo caso de culpa grave funcional y previo consentimiento de la mayoría de la Comisión que integre.

Art.... El Poder Ejecutivo regulará el funcionamiento de Comisiones Representativas en el ámbito de la Administración Central de acuerdo con las normas previstas en el presente capítulo.

Carlos Cassina, Hugo Batalla. Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - En consecuencia, si están repartidos, se va a proceder a votar el pase a la Comisión de Constitución y Legislación de los artículos aditivos propuestos por los señores senadores Batalla y Cassina.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Si me permite, señor Presidente, desearía solicitar que, conjuntamente al proyecto aprobado, se vote la remisión a la Cámara de Representantes de todos los antecedentes y aditivos propuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así se hará, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si los artículos aditivos propuestos por los señores senadores Batalla y Cassina son remitidos a la Comisión de Constitución y Legislación, y, a la vez, si los mismos acompañan el proyecto de ley aprobado por este Cuerpo en el día de hoy.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: simplemente, queremos dejar constancia de que nos parecería correcto que varios de los aditivos propuestos por la bancada del Frente Amplio también hubieran sido elevados a la mencionada Comisión, a fin de que ésta los considerara nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

"CAPITULO I

SELECCION Y DESIGNACION DE PERSONAL

Artículo 1º. - La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "F" (Servicios Auxiliares), y "R" (Personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y recaer en personas que ya sean funcionarios públicos, con las excepciones prescriptas a continuación:

a) El organismo designante comunicará previamente a la Oficina Nacional del Servicio Civil las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provisto.

b) Dentro de los noventa días de recibida dicha solicitud, la Oficina Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas del Capítulo III.

Vencido dicho plazo sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante quedará en libertad de designar para ese caso y en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "D" (Especializado) y "E" (Oficios), a personas que no sean funcionarios públicos, a razón de una designación por cada dos vacantes generadas a partir de la promulgación de la presente ley.

c) Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá previamente realizar estudios para pronunciarse sobre el fundamento de necesidad que motiva la solicitud, informando su parecer al organismo solicitante y al Poder Ejecutivo. En este caso, lo comunicará al Organismo interesado y el plazo del apartado b) se extenderá a ciento ochenta días.

d) En las designaciones se dará cumplimiento a lo estipulado por el artículo 42 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989.

e) No podrán realizarse designaciones de nuevos funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno.

f) La Contaduría General de la Nación, las Contadurías Centrales de los Ministerios y demás organismos comprendidos por esta ley, no podrán incluir en las planillas presupuestales las erogaciones resultantes de las designaciones efectuadas, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

g) La Oficina Nacional del Servicio Civil publicará en forma semestral, en dos diarios de circulación nacional, la cantidad de designaciones y ceses de funcionarios realizados en el período, así como el número total de los mismos. A tales efectos, queda facultada para requerir directamente, a todos los organismos comprendidos en la presente ley, la información necesaria a tales efectos, la que deberá serle proporcionada.

Art. 2º. - Las designaciones no podrán recaer en funcionarios nombrados al amparo de las excepciones establecidas en el artículo 4º, así como en funcionarios del Poder Legislativo y del Poder Judicial, toda vez que aquéllos y éstos tuvieran una antigüedad menor a cuatro años.

Art. 3º. - A los efectos del artículo 1º, las personas cuyos contratos de ingreso a la función pública se hubieran celebrado antes del 13 de marzo de 1990, serán consideradas funcionarios públicos toda vez que fueren renovados sus contratos.

Art. 4º. - No regirán las exigencias del artículo 1º para las designaciones de nuevos funcionarios en los siguientes casos:

a) Los cargos presupuestados o funciones contratadas del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Nacional del Menor y del Hospital de Clínicas de la Universidad de la República, salvo los correspondientes a los escalafones "C" (Administrativo) y "F" (Servicios Auxiliares).

b) Las contrataciones de personal eventual o sorteado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se rigen por lo dispuesto por el artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y del Banco Hipotecario del Uruguay, según el artículo 615 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

c) Las contrataciones de personal de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, conforme al artículo 53 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969 y de los Marineros de Playa de la Prefectura Nacional Naval de acuerdo al artículo 79 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974.

d) Las contrataciones de personal para funciones técnicas o especializadas, correspondientes a programas con financiación externa, de organismos internacionales o similares, cuando sea imprescindible para su ejecución.

e) Los cargos o funciones técnicas o especializadas, correspondientes a la ejecución de convenios entre la Universidad de la República y organismos nacionales públicos o privados.

f) Las designaciones y contrataciones que realice el Banco de la República Oriental del Uruguay, al amparo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 16.002, de fecha 25 de noviembre de 1988.

g) Los cargos presupuestados o funciones contratadas de los Gobiernos Departamentales que se provean con personas, que habiendo sido funcionarios de los mismos, fueron cesadas a partir del 15 de febrero de 1990.

En todo caso de designación al amparo de estas excepciones, que suponga el ingreso de una persona que no reúna la calidad de funcionario público, será preceptivo el previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 5º. - El ingreso a la función pública en los escalafones A, B, C y D, al amparo de las excepciones previstas en los artículos 1º y 4º, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos, o de méritos y prueba de aptitud.

Art. 6º. - El Ministerio de Salud Pública estará eximido de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º, excepto con

relación al personal perteneciente a los escalafones C y F. Las designaciones de su personal se regirán por sus disposiciones especiales que exigen el concurso sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Art. 7º.- Las designaciones de nuevos funcionarios que se efectúen en contravención a las normas del presente capítulo, serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que el jerarca designante haya incurrido.

CAPITULO II

ASCENSOS Y CALIFICACIONES

Artículo 8º. - El ascenso es la promoción o adelanto en la carrera administrativa del funcionario, consistente en la selección, para cada cargo, del que mejor cumple con los requisitos del mismo, determinados por su descripción técnica.

Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto y, en tal caso, ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Art. 9º. - Los ascensos de los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

Art. 10. - En la Administración Central, el Poder Ejecutivo, además de realizar los ascensos dentro de cada inciso y escalafón y con arreglo al artículo precedente, podrá disponer, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que se efectúen dentro de una o varias unidades ejecutoras, según lo justifique el menor o mayor número de funcionarios comprendidos en las mismas.

Art. 11. - Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o concurso de oposición y méritos, según lo estableciere la respectiva reglamentación o estatuto.

Se entiende por concurso de méritos y antecedentes aquel que establece el ordenamiento de los aspirantes en base al puntaje asignado en la calificación, la que se hará, por su orden, en función de los méritos, la capacitación y la antigüedad, ponderados de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, así como cada órgano con competencia estatutaria.

Se entiende por concurso de oposición y méritos el que computa, además, el puntaje de pruebas de aptitud y otros elementos de juicio relevantes para la evaluación de los aspirantes, los que en cada caso deberán ser establecidos en forma previa al concurso.

El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia estatutaria comunicarán a la Asamblea General los reglamentos que dictarán en esta materia.

Art. 12. - En cada concurso dictaminará un Tribunal que estará integrado por un mínimo de tres personas de reconocida idoneidad. Una de ellas, elegida por los funcionarios, actuará en representación de los mismos. El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia estatutaria, reglamentarán la integración y el funcionamiento del Tribunal.

Art.13. - El Poder Ejecutivo y los órganos con competencia estatutaria reglamentarán el sistema de calificaciones, en función de criterios que permitan rechazar las evaluaciones primarias cuando se concentren en una escasa franja de puntos, no permitiendo una adecuada discriminación entre los desempeños de los funcionarios.

Art. 14. - El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil reglamentará los sistemas de calificaciones y de ascensos en la Administración Central, en base a los criterios de la presente ley, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de su vigencia.

Los organismos del artículo 220 de la Constitución, con la excepción de los mencionados en el siguiente inciso, así como los Gobiernos Departamentales, proyectarán y aprobarán sus normas de calificaciones y ascensos, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y siguiendo los criterios de la presente ley, en un plazo de ciento veinte días a partir de su vigencia, dando cuenta a la Asamblea General.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comerciales e industriales reglamentarán sus sistemas de calificaciones y ascensos con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, atendiendo a las características particulares de cada organismo y los criterios generales de esta ley, en un plazo de ciento veinte días a partir de su vigencia, dando cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO III

REDISTRIBUCION DE FUNCIONARIOS

Artículo 15. - Será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil la redistribución de funcionarios. Tal redistribución no podrá significar en ningún caso, lesión de derechos funcionales.

Art. 16. - Las necesidades de personal de la Administración Pública serán cubiertas con funcionarios declarados excedentes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Gobiernos

Departamentales, sean presupuestados o contratados con carácter permanente, de los escalafones civiles. No podrán ser declarados excedentes los funcionarios de los escalafones docente y del Servicio Exterior, como así tampoco aquellos que revistan en cargos políticos y de particular confianza.

Los jerarcas respectivos comunicarán las necesidades de personal existentes según la estructura de cargos aprobada como así también las necesidades adicionales de personal, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que quedará facultada para instrumentar los mecanismos necesarios para satisfacerlas, previos los estudios pertinentes.

Art. 17. - La declaración de excedente deberá ser resuelta por el jerarca máximo como consecuencia de una reestructura o supresión de servicios, debidamente fundadas. Asimismo podrá declararse excedente, por otros motivos, aquel funcionario que preste su conformidad expresa a la redistribución.

Dicha declaración de excedente será comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil quien, una vez efectuados los estudios respectivos, procederá a la inclusión del funcionario en la nómina de personal a redistribuir.

Art. 18. - Transcurrido el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de la inclusión en la nómina correspondiente, sin que el funcionario haya podido ser reubicado, caducarán los efectos de la declaración de excedente.

El funcionario deberá ser excluido de la respectiva nómina y no podrá ser nuevamente declarado excedente sino hasta después de seis meses contados a partir de la fecha en que aquélla se produjo.

Art. 19. - El funcionario incluido en la nómina de personal a redistribuir deberá continuar trabajando en el organismo donde ha sido declarado excedente, o permanecer a la orden en caso de suspensión o supresión del servicio, hasta que comience a prestar funciones en su nuevo destino.

La Oficina Nacional del Servicio Civil instrumentará los mecanismos necesarios para que el funcionario pase a desempeñar tareas en el organismo que ha aceptado sus servicios previamente a la resolución de incorporación.

Art. 20. - La declaración de excedente no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a la vinculación con la oficina de origen, hasta el momento de su incorporación definitiva.

Art. 21. - La incorporación del funcionario declarado excedente en la oficina de destino será resuelta por el jerarca respectivo. La Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto proyectarán conjuntamente las correspondientes resoluciones de incorporación.

Art. 22. - Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función redistribuido y su dotación deberán ser suprimidos en la repartición de origen, y se habilitarán en la de destino. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal de destino deberá efectuarse en el término de sesenta días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación.

A los efectos indicados precedentemente, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aplicarán en su caso los mecanismos presupuestales pertinentes.

Art. 23. - En oportunidad de proyectar la resolución de incorporación para la habilitación del cargo o función a que se refiere el artículo precedente se deberá fijar la retribución correspondiente atendiendo las siguientes bases:

a) La redistribución no podrá significar en ningún caso disminución de la retribución que el funcionario percibe al momento de su incorporación. No será aplicable el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

b) La adecuación presupuestal deberá atender a la comparación de la retribución que le corresponde en la oficina de destino con la que percibe en la de origen.

   Si la que le corresponde al cargo o función en la oficina de destino fuere igual o superior a la que el funcionario percibe en la oficina de origen, se asignará aquélla. Si fuera menor, la diferencia resultante se atenderá como compensación al funcionario, y en todos los casos llevará los aumentos que se fijen para el sueldo básico.

Art. 24. - Si como consecuencia de la redistribución el funcionario debiera prestar servicios fuera de la localidad donde reside habitualmente, deberá obtenerse previamente su conformidad expresa.

Art. 25. - En la determinación del cargo que habrá de ocupar el funcionario a incorporar, se considerará el escalafón, grado y denominación del cargo en que revistaba en la oficina de origen, así como las tareas que desempeñaba, en cuyo caso podrá disponerse el cambio de escalafón cuando éstas lo justifiquen.

Art. 26. - Podrán solicitar su inclusión en la nómina de personal a redistribuir, los funcionarios dependientes de los órganos o Entes citados en el artículo 16 que acrediten:

1) Que reúnen las condiciones necesarias para ocupar un cargo o función contratada de los escalafones "A" (Técnico Profesional) y "B" (Técnico) previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, poseedores de títulos habilitantes que no constituyan requisitos para desempeñar el cargo o función en el que revistan y

cuyos conocimientos no pudieran ser debidamente aplicados en el organismo donde cumplen funciones.

2) Que poseen conocimientos, aptitudes o habilidades para desempeñar cargos o funciones de los escalafones "D" (Especializado) y "E" (Oficios) previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 15.809 y no los que puedan aplicar debidamente en la institución donde prestan servicios.

Art. 27. - El jerarca, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación y Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su caso, dispondrá, en el acto administrativo de incorporación, la modificación de la denominación del cargo o función y de escalafón conforme al artículo anterior. En el caso del personal contratado con funciones de carácter permanente se deberán establecer las nuevas funciones que le serán asignadas en la repartición de destino.

Art. 28. - Deberán ser incluidos en la nómina de personal a redistribuir, a su solicitud, los funcionarios cónyuges de funcionarios públicos, que, por razones de servicio, desempeñen tareas en localidades diferentes, y deseen prestar servicios en la misma localidad.

Art. 29. - La Oficina Nacional del Servicio Civil podrá requerir de los distintos organismos información sobre la existencia de las situaciones previstas en los artículos 26 y 28 de la presente ley, y proponer a éstos la inclusión del funcionario en la nómina respectiva previa su aceptación expresa. En el caso de la Administración Central, el Poder Ejecutivo, previa opinión de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dispondrá sin más trámite, dicha inclusión.

Art. 30. - La redistribución de los funcionarios que hubieren sido incluidos en la nómina de personal a redistribuir a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirá por las disposiciones de los artículos 8º y 23 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Art. 31. - El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el régimen de redistribución dentro del plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPITULO IV

INCENTIVOS PARA LA RENUNCIA A LA FUNCION PUBLICA

Artículo 32. - Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el de lo Contencioso Administrativo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales, atendiendo a las necesidades de sus servicios, podrán conceder a sus funcionarios que presenten renuncia dentro de los ciento ochenta días posteriores al de entrada en vigencia de la presente ley, los siguientes beneficios de retiro:

1) A los funcionarios con derecho a jubilación, un subsidio mensual, por el plazo de dos años, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de sus remuneraciones de naturaleza salarial y que será acumulable con el haber de pasividad.

2) A los demás funcionarios, el equivalente a doce sueldos o, a opción del funcionario, un subsidio mensual por el plazo de dos años, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de sus remuneraciones de naturaleza salarial. Dicho subsidio se reajustará en las fechas y montos en que se reajuste la remuneración del cargo que ocupaba el funcionario.

Los beneficios referidos serán servidos por los organismos a que pertenecían los funcionarios renunciantes, con cargo a Rentas Generales.

El funcionario que reingresare a la Administración Pública antes de los cuatro años de la aceptación de su renuncia, deberá restituir, previamente a su designación, el importe percibido por cualquiera de los beneficios instituidos, el que se actualizará conforme al Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, con más los intereses que éste prevé.

Los jerarcas que dispongan cualquier designación sin previo cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, serán solidariamente responsables de dicha obligación.

Los funcionarios que no tuvieran derecho a jubilación pero que hubieren de configurar la correspondiente causal en un plazo de dos años a partir de la presentación de su renuncia, podrán acogerse a los beneficios instituidos, en las siguientes condiciones:

a) Si optaren por percibir el equivalente a doce sueldos no podrán jubilarse hasta un año después de configurada la causal.

b) Si optaren por percibir el subsidio mensual del 75% (setenta y cinco por ciento) de su remuneración, éste será reducido al 25% (veinticinco por ciento) desde la fecha de su jubilación.

Art. 33. - Cuando el funcionario renunciante no tenga derecho a jubilación, el tiempo de duración del subsidio previsto precedentemente será considerado como período trabajado a los efectos jubilatorios. En tal caso, el subsidio estará sujeto a contribuciones de seguridad social que correspondan a los funcionarios en actividad.

Art. 34. - No tendrán derecho al beneficio de retiro o al subsidio creado por esta ley:

a) Los funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos o de particular confianza;

b) Los funcionarios que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República;

c) Los funcionarios militares, policiales, del servicio exterior o docentes;

d) Los funcionarios integrantes del escalafón "N", los Secretarios Letrados de órganos jurisdiccionales, Actuarios y Alguaciles;

e) Los funcionarios que tengan pendiente sumario administrativo. No obstante, éstos podrán acogerse al beneficio de retiro o al subsidio si como consecuencia de dicho sumario no recae destitución.

Art. 35. - Los cargos que queden vacantes o las partidas de contrataciones que queden liberadas por aplicación de esta ley serán suprimidos.

No obstante, la Administración podrá optar por efectuar promociones o modificaciones contractuales y suprimir cargos o liberar partidas que totalicen una asignación presupuestal equivalente a la de aquéllos. Dichos movimientos se realizarán dentro del año de la aceptación de la renuncia del funcionario.

Art. 36. - Las empresas que empleen a funcionarios públicos de cualquier órgano y organismo estatal que renuncien para incorporarse a la actividad privada, salvo los mencionados en el artículo 34 de esta ley, estarán exonerados de las contribuciones patronales de seguridad social correspondientes a esos funcionarios por el plazo de un año.

Si esos trabajadores se reintegran a la Administración Pública, cesará la exoneración dispuesta precedentemente y el empleador podrá disponer su despido sin tener que pagar indemnización de especie alguna.

Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá si el reingreso a la Administración se produce en alguno de los cargos mencionados en el artículo 34 de esta ley.

CAPITULO V

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE OBRA

Artículo 37. - Se entenderá como arrendamiento de obra el contrato que celebre la Administración con una persona física o jurídica, por el cual éstas asumen una obligación de resultado en un plazo determinado, contra el pago de un precio en dinero.

Los contratos de arrendamiento de obra, cualquiera sea su monto, que se realicen a partir de la publicación de la presente ley, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central y de los Servicios Descentralizados, o en su caso por el órgano jerarca del Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Entes Autónomos, siempre que existiera un crédito legal específico.

Las contrataciones de tales características realizadas sin plazo o que se hubieren desnaturalizado por implicar la prestación de un servicio en relación de subordinación, caducarán a los sesenta días de la publicación de la presente ley.

CAPITULO VI

DEROGACIONES

Artículo 38. - Deróganse los artículos 25, 58 y 64 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; los artículos 8° a 25 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986; los artículos 10 y 29 a 36 y 637 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y el artículo 80 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988".

17) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 23 y 21 minutos, presidiendo el doctor **Santoro** y estando presentes los señores senadores **Abreu, Arana, Araújo, Astori, Batalla, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, González Modernell, Heber, Irurtia, Korzeniak, Millor, Posadas, Raffo, Ricaldoni, Silveira Zavala y Urioste**).

DR. WALTER SANTORO
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Carlos Caríssimi Domínguez
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/90